

**ACUSADOS: CLAUDIO ENRIQUE BASCUÑAN GONZALEZ, JIMMY FERNANDO ESPINOZA LOPEZ y KENNY ROBERTS GONZALEZ ALVAREZ.**

**RUC: 2000541495-5**

**RIT: 21-2023**

**DELITO: HOMICIDIO CONSUMADO y HOMICIDIOS FRUSTRADOS**

Santiago, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Individualización de los intervinientes y el tribunal**

Entre los días 29 de noviembre y 12 de diciembre de este año, ante esta Sala del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las juezas Marcela Paz Urrutia Cornejo, quien presidió las audiencias, Claudio Henríquez Alarcón y Tatiana Escobar Meza, se llevó a efecto el juicio oral RIT N°21-2023, seguido en contra de **Claudio Enrique Bascuñán González**, cédula nacional de identidad N°16.952.539-0, nacido en Santiago el 31 de mayo de 1988, 35 años de edad, soltero dependiente, domiciliado en Herbert Hoover N°543, comuna de Lo Prado, de **Jimmy Fernando Espinoza López**, cédula nacional de identidad N°17.304.837-8, nacido Santiago el 30 de agosto de 1989, 34 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Territorio Antártico N°7570, comuna de Lo Prado y de **Kenny Roberts González Álvarez**, cédula de identidad N°17.286.317-5, nacido en Santiago el día 25 de diciembre de 1988, 36 años, soltero, comerciante ambulante, domiciliado en Territorio Antártico N°7150, comuna de Lo Prado.

Fueron parte acusadora del presente juicio, el Ministerio Público, representado por el fiscal Rodrigo Tala, la querellante Delegación Presidencial Metropolitana que acusó particularmente representada por la abogada Paula Altamirano. La defensa del acusado Bascuñán González estuvo a cargo del abogado defensor penal privado Luis Madariaga y la de los acusados Espinoza López y González Álvarez a cargo del defensor penal público Mario Llanos.

**SEGUNDO: Pretensión del Ministerio público.**

Que el Ministerio Público deduce acusación en contra de los acusados por los siguientes hechos:

*“1.1. Alrededor de las 01.45 hrs. del día jueves 22 de noviembre de 2018, el acusado Claudio Bascuñán concurrió en un vehículo Nissan blanco hasta las afueras de calle Herbert Hoover 581, Lo Prado, para disparar a matar con pistola 9 mm. al rostro a Raúl Segundo Pino Raymond cuando éste regresaba a su casa en bicicleta e intentaba abrir la puerta del domicilio referido. El proyectil impactó en la mandíbula de la víctima, desde donde le fue extraído. Se estima que el hecho está motivado por*

*cuentas pendientes en tráfico de drogas, por el que saliera en libertad Diana Bravo Soto el día anterior al hecho.*

*1.2. Alrededor de las 03.00 hrs. del día 23 de noviembre de 2018, el acusado Claudio Bascuñán llegó conduciendo un vehículo Kia Rio blanco, acompañado de otros sujetos no identificados, hasta calle Herbert Hoover con calle Cónsul Eduardo Llanos, Lo Prado, donde se encontraba **Testigo reservado N° 5** en un local jugando con máquina de videojuego. En dicho lugar el acusado disparó reiteradamente a **Testigo reservado N° 5** con una pistola calibre 9 mm., quien sufrió impacto en región suprapúbica con salida en zona lumbar y otro impacto con salida en muslo izquierdo, sufriendo hematoma retroperitoneal, lesión vesical transfixiante, fractura de rama isquiopubiana que resultaban mortales de no mediar atención médica oportuna y tardaron en sanar entre 40 y 60 días con igual tiempo de incapacidad. Se estima que el hecho fue motivado por cuentas pendientes en tráfico de drogas con Diana Bravo Soto, hermana de la víctima, y la que había salido en libertad con caución el día 21 de noviembre de 2018.*

*1.3. Alrededor de las 01.00 hrs. del día domingo 3 de mayo de 2020, el acusado Claudio Bascuñán González, alias Mortadela, luego de haber compartido con **Testigo reservado N° 6**, le pidió acompañarlo en auto hasta pasaje Teniente Cruz con calle Teniente Cruz, comuna de Pudahuel, donde hizo descender a **Testigo reservado N° 6** para golpearlo con pies y un bate en la cabeza y otras partes del cuerpo, resultando con Tec complicado, HSA Traumática temporal izquierdo, fractura de ulna brazo izquierdo.*

*1.4. Alrededor de las 16.00 hrs. del día sábado 23 de mayo de 2020, los tres acusados y un cuarto sujeto, llegaron en un Kia azul de vidrios polarizados y una moto Enduro roja hasta calles Paula Jara Quemada con Teniente Cruz, Lo Prado, donde Kenny González descendió para disparar a **Testigo reservado N° 7** en sus rodillas y abdomen, lesionando el hígado y vesícula biliar con hemoperitoneo y fractura de 9° arco costal, que debieron sanar entre 40 y 60 días con igual tiempo de incapacidad. El hecho estaría motivado por disputas no precisadas por víctima con el imputado Jimmy Espinoza en el año 2012.*

*1.5. El día 24 de mayo de 2020, aproximadamente a las 16:00 horas, los 3 acusados ya individualizados concurren a bordo de dos automóviles a calle Herbert Hoover, frente al número 581, en la comuna de Lo Prado, lugar donde se encontraba la víctima Diana Cecilia Bravo Soto, contra quien dispararon en múltiples oportunidades, logrando impactarla en la cabeza, a ocasión de lo cual la víctima falleció en el centro asistencial al cual fue trasladado. Lograron impactar también en la cabeza, al menor **Testigo reservado N° 1**, de 14 años de edad, quien se encontraba abriendo la reja del domicilio antes indicado. A ocasión de este impacto*

**Testigo reservado N° 1** *sufrió heridas faciales complejas y lesión en arteria facial, que tardaron en sanar entre 50 y 70 días con igual tiempo de incapacidad, quedando con secuelas estéticas y deformidad”.*

Que a juicio de la fiscalía los hechos descritos son constitutivos de:

**a) Homicidio simple consumado** de Diana Bravo, previsto por el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en el que los 3 acusados tuvieron participación como **autores** conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**b) Lesiones graves gravísimas** en el menor **Testigo reservado N° 1**, previsto y sancionado por el artículo 397 N° 1 del Código Penal, en el que los 3 acusados tuvieron participación como **autores** conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**c) Homicidio simple frustrado** de **Testigo reservado N° 7**, previsto por el artículo 391 N° 2 del Código Penal, teniendo **Kenny González** participación como **autor** del artículo 15 N° 1 del Código Penal y **Jimmy Espinoza**, como **autor inductor** del artículo 15 N° 2 del Código Penal.

**d) Homicidio simple frustrado** en la persona de **Testigo reservado N° 5**, previsto por el artículo 391 N° 2 del Código Penal, teniendo **Claudio Bascuñán** participación como autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**e) Tentativa de homicidio simple** en la persona de Raúl Pino, previsto por el artículo 391 N° 2 del Código Penal, teniendo **Claudio Bascuñán** participación como **autor** del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**f) Lesiones graves consumadas** en **Testigo reservado N° 6**, previstas por el artículo 397 N° 2 del Código Penal, teniendo **Claudio Bascuñán** participación como **autor ejecutor** del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

A juicio del Ministerio público no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Requiere se imponga a los acusados

**a) QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, inhabilitación absoluta perpetua para ejercer derechos políticos, cargos u oficios públicos, inhabilitación absoluta para ejercer profesiones titulares durante el tiempo de condena por la responsabilidad de los tres acusados en el homicidio consumado de Diana Bravo.

**b) DIEZ AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, inhabilitación absoluta perpetua para ejercer derechos políticos, cargos u oficios públicos, inhabilitación absoluta para ejercer profesiones titulares durante el tiempo de condena por la responsabilidad de los tres acusados en las lesiones gravísimas del menor Testigo reservado N° 1.

**c) DIEZ AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, inhabilitación absoluta perpetua para ejercer derechos políticos, cargos u oficios públicos, inhabilitación absoluta para ejercer profesiones titulares durante el tiempo de condena por la responsabilidad de los 3 acusados en los homicidios frustrados respectivos de Testigo reservado N° 7 y Testigo reservado N° 5.

**d) CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, inhabilitación absoluta perpetua para ejercer derechos políticos, inhabilitación absoluta para ejercer cargos u oficios públicos durante el tiempo de condena, por la responsabilidad de Claudio Bascuñán en la tentativa de homicidio de Raúl Pino.

**e) TRES AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO** y suspensión para cargos y oficios públicos por el tiempo de condena, por la responsabilidad de Claudio Bascuñán en las lesiones graves de Testigo reservado N° 6.

**f)** Asimismo solicita disponer el registro de la huella genética de los tres acusados y el comiso del vehículo marca Hyundai, modelo Elantra, PPU FSCT 98 utilizado en el hecho 1.5.

**TERCERO: Acusación particular de la querellante.**

Que la parte querellante presentó acusación particular en los siguientes términos:

**Hechos:**

1.1. Alrededor de las 01.45 hrs. del día jueves 22 de noviembre de 2018, el acusado Claudio Bascuñán concurrió en un vehículo Nissan blanco hasta las afueras de calle Herbert Hoover 581, Lo Prado, para disparar a matar con pistola 9 mm. al rostro a Raúl Segundo Pino Raymond cuando éste regresaba a su casa en bicicleta e intentaba abrir la puerta del domicilio referido. El proyectil impactó en la mandíbula de la víctima, desde donde le fue extraído. Se estima que el hecho está motivado por cuentas pendientes en tráfico de drogas, por el que saliera en libertad Diana Bravo Soto el día anterior al hecho.

1.2. Alrededor de las 03.00 hrs. del día 23 de noviembre de 2018, el acusado Claudio Bascuñán llegó conduciendo un vehículo Kia Rio blanco, acompañado de otros sujetos no identificados, hasta calle Herbert Hoover con calle Cónsul Eduardo Llanos, Lo Prado, donde se encontraba **Testigo reservado N° 5** en un local jugando con máquina de videojuego. En dicho lugar el acusado disparó reiteradamente a **Testigo reservado N° 5** con una pistola calibre 9 mm., quien sufrió impacto en región suprapúbica con salida en zona lumbar y otro impacto con salida en muslo izquierdo, sufriendo hematoma retroperitoneal, lesión vesical transfixiante, fractura de rama isquiopubiana que resultaban mortales de no mediar atención médica oportuna y tardaron en sanar entre 40 y 60 días con igual tiempo de incapacidad. Se estima que el hecho fue motivado por cuentas pendientes en tráfico de drogas con Diana Bravo Soto, hermana de la víctima, y la que había salido en libertad con caución el día 21 de noviembre de 2018.

1.3. Alrededor de las 01.00hrs. del día domingo 3 de mayo de 2020, el acusado Claudio Bascuñán González, alias Mortadela, luego de haber compartido con **Testigo reservado N° 6**, le pidió acompañarlo en auto hasta pasaje Teniente Cruz con calle Teniente Cruz, comuna de Pudahuel,

donde hizo descender a **Testigo reservado N° 6** para golpearlo con pies y un bate en la cabeza y otras partes del cuerpo, resultando con Tec complicado, HSA Traumática temporal izquierdo, fractura del brazo izquierdo.

1.4. Alrededor de las 16.00hrs. del día sábado 23 de mayo de 2020, los tres acusados y un cuarto sujeto, llegaron en un Kia azul de vidrios polarizados y una moto Enduro roja hasta calles Paula Jara Quemada con Teniente Cruz, Lo Prado, donde Kenny González descendió para disparar a **Testigo reservado N° 7** en sus rodillas y abdomen, lesionando el hígado y vesícula biliar con hemoperitoneo y fractura de 9° acto costal, que debieron sanar entre 40 y 60 días con igual tiempo de incapacidad. El hecho estaría motivado por disputas no precisadas por víctima con el imputado Jimmy Espinoza en el año 2012.

1.5. El día 24 de mayo de 2020, aproximadamente a las 16:00 horas, los 3 acusados ya individualizados concurren a bordo de dos automóviles a calle Herbert Hoover, frente al número 581, en la comuna de Lo Prado, lugar donde se encontraba la víctima Diana Cecilia Bravo Soto, contra quien dispararon en múltiples oportunidades, logrando impactarla en la cabeza, a ocasión de lo cual la víctima falleció en el centro asistencial al cual fue trasladado. Lograron impactar también en la cabeza, al menor **Testigo reservado N° 1**, de 14 años de edad, quien se encontraba abriendo la reja del domicilio antes indicado. A ocasión de este impacto **Testigo reservado N° 1** sufrió heridas faciales complejas y lesión en arteria facial, que tardaron en sanar entre 50 y 70 días con igual tiempo de incapacidad, quedando con secuelas estéticas y deformidad.

A juicio del acusador particular, los hechos 1.1., 1.2., 1.4. y 1.5 en relación al menor **Testigo reservado N° 1** son constitutivos de **cuatro homicidios frustrados**, y el hecho 1.5 en relación a Diana Cecilia Bravo Soto es constitutivo de un **homicidio consumado**, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 391 N° 2 del Código Penal.

Por su parte, el hecho 1.3 configura un delito de **lesiones simplemente graves en grado de consumado**, conforme lo prescribe el artículo 397 N° 2 del Código Penal.

La participación del imputado **Claudio Bascuñán González** sería la de **autor** en todos los ilícitos, y respecto de Jimmy Fernando Espinoza López y Kenny Rogerts González Alvarez, la de **autores** en los hechos 1.4 y 1.5.

**No concurren** circunstancias modificatorias de responsabilidad penal respecto de los acusados.

El acusador particular solicita la imposición de las siguientes penas:

i) Respecto de **Claudio Bascuñán González**; **QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO** por el homicidio consumado; **VEINTE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO** por los cuatro homicidios frustrados en carácter de reiterado; y

**TRES AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO** por lesiones graves gravísimas, además de las accesorias legales.

ii) Respecto de **Jimmy Fernando Espinoza López** y **Kenny Rogerts González Álvarez**, **QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO** por el homicidio consumado y **QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO** por dos homicidios frustrados en carácter de reiterados, además de las accesorias legales.

**CUARTO: Alegaciones del Ministerio público.**

En su alegato de apertura señala que solicitará condena en los términos de la acusación. Hay en primer lugar 4 homicidios, dos frustrados, uno consumado y otro tentado, existe animus necandi. Los peritos declararan al tenor de la ficha clínico en el caso del menor quedó con lesiones importantes, deformidad en la cabeza con igual pena que el homicidio frustrado. Son cinco hechos que generó la agrupación de diversos casos que dilataron la investigación. Se agruparon y hay 3 causas que involucran a familiares de Diana Bravo, deben conocerse en conjunto para conocer los móviles. Lo que comienza cuando sale en libertad Diana Bravo, por causa que tendrá Juicio Oral en este Tribunal con el acusado Jean Pierre Godoy Godoy, por los delitos de tráfico de drogas y lavado de activos, en que también era acusada Diana Bravo, la que debería comparecer sino estuviera muerta. Los atacados fueron los hermanos y un cercano. Luego vienen dos hechos, más relativos a **Testigo reservado N° 6**, se golpea al padre y luego se dispara al hijo, **Testigo reservado N° 7**. Respecto a esta agrupación no se ha advertido la cercanía con Diana Bravo. Existe una banda, los tres acusados, que operan juntos. **Testigo reservado N° 7** estuvo privado de libertad por 541 días por micro tráfico de drogas, el móvil por todas partes surge por el delito de tráfico de drogas. No será cuestionado el móvil, los familiares darán cuenta de la disputa, entre Claudio Bascuñán, alias el Mortadela, con Jean Pierre Godoy Godoy. En cuanto al modus operandi, indica que se trata de una banda de los tres acusados, el líder es Claudio Bascuñán, los demás le siguen y usan armas.

Los autos serán importantes, el Hyundai Elantra que usaba Jimmy y Kenny González, que fue grabado en las inmediaciones del domicilio de Diana Bravo. La oportunidad para acometer a las víctimas, se provechan de eventos familiares cuando llegan a los domicilio las balean. Se reunió evidencia balística, pistola Glock y .380 aut. En el domicilio de **Testigo reservado N° 5** también se recuperó una munición. Se puede revisar con el sistema IBIS, puede haber prueba nueva.

Los acusados se conocen perfectamente. Con Claudio Bascuñán desde la infancia a sus secuaces. Han participado más personas que no están identificados,

El menor **Testigo reservado N° 1** identificó a las personas que dispararon, reconocimiento en el OS9.

Habr  reconocimiento y m vil que no habr  duda para la imputaci n.

**En su alegato de clausura se ala que** solicita condena, salvo en este tema, relacionado con la paliza que vieron a **Testigo reservado N  6**. El primer punto es que ac  hay act a una banda criminal concertada y con cierto plan. No necesariamente una premeditaci n conocida pero s  un plan acordado. Y hay evidencia de que esa forma, esa forma de actuar y salvo en el caso de **Testigo reservado N  6**, m s de un agresor. En el caso de Orellana fue la hija la que present  la denuncia y adem s esta v ctima no ratific  esa denuncia. Siempre se usaron m s de un veh culo o al menos un veh culo. Hay tres hechos donde participan. M s de un veh culo cierto, un veh culo blanco hay discrepancias si es un Kia Rio blanco como dice **Testigo reservado N  5** o un Nissan Versa blanco como dice **Testigo reservado N  1**. Incluso en el caso del homicidio de **Testigo reservado N  7** hay una moto roja que fue referida por este al subinspector Ra l Lucero. No est  en cuesti n que en el hecho del homicidio de Diana Bravo vino el veh culo de Kenny Espinoza a nombre de su pareja. Sobre el cual fue detenido Kenny. El uso de m s de un veh culo y especialmente en el caso del homicidio de Diana Bravo es para posibilitar la ejecuci n del hecho. Estamos frente a v ctimas desarmadas. Lo que se hace en ese caso es posibilitar impunidad o sembrar dudas. Tiene un fin procesal. Y en definitiva ellos deben apegarse a ese plan incluso en el juicio. Es decir, seguir usando a su favor el hecho que interviniesen dos veh culos. Lo cual supone una banda, un concierto. A Jimmy fue identificado por la polic a como compa ero de delito de Mortadela. As  es como va a poner el Teniente Barra. Y a Kenny se le identifica luego que se recupera **Testigo reservado N  1** y  l menciona que iba a participar en el hecho tambi n Kenny. Nuevamente son antecedentes para aparecer una banda delictuosa. Ra l Pino afirm  que Mortadela siempre andaba con Jimmy y Kenny. No sabe qu  hacen o a qu  se dedican. Y su hija Paola le afirm  a la inspectora que ya antes hab a estado siempre amenazada por Jimmy y Kenny. Y le mencion  a Mortadela, que Mortadela es quien dispara a su padre. **Testigo reservado N  7** le refiere a PDI que los tres act an como banda. Aun cuando no dejan claro la presencia de los tres en el momento del hecho. Y en el estado, por cierto, se rescat  lo que dijo a la polic a **Testigo reservado N  7**. Y en esto la fiscal a atribuy  inducci n a Jimmy en ese homicidio de **Testigo reservado N  7**. Y a los otros dos por intervenci n directa. No es claro que ellos tuviesen la intervenci n directa en la ejecuci n pero dado que conforman una banda y que el homicidio frustrado de **Testigo reservado N  7** ocurre el d a antes de la muerte de Diana Bravo. Ahora, es una banda  quien es el l der de la banda? Mortadela o Claudio Acua a as  lo dijo **Testigo reservado N  3** dijo que los disparos a los que ven an de Jimmy seg n su voz Mortadela estaba ah  miraba porque era el jefe. Tamb n dijo ella expresamente que Claudio manda aunque su

pareja dijo no saber quién era el que mandaba a los otros. Cuando Jimmy y Kenny aceptan su participación en el homicidio de Diana Bravo, de haber estado en el auto, de haber pasado ahí disparando lo hacen porque eso de alguna forma favorece la situación de Claudio Acuña el que manda y ese era el plan, hay que apegarse al plan si Mortadela venía en otro auto, separado hay que sacarle partido y llevarlo hasta la última, entonces por eso ellos confiesan para favorecer este plan. Ciertamente en ninguno de sus autos anduvo un Freddy, un Gerald, un Isaac o un Isaí, Ben 10, a lo más quizá alguno se pudiera coincidir con un tal Croata que me ha sonado como un testigo. Y bueno, la declaración de estos testigos lo acusaban, tampoco se sirve entre ellos, entre Kenny y Jimmy como cuartada para establecer una cuartada. Por lo tanto hay que concluir que hay una banda organizada que tiene unos planes que también se sostiene en el juicio. En relación al móvil y el conocimiento entre todos ellos. La familia de **Testigo reservado N° 3** y de Diana Bravo conocen a los acusados, hay evidencia abundante de ello. Aun cuando Raúl Pino no reconoce a Mortadela sus parientes saben y han dicho que él lo conoce bien, como para no confundirlo con otros. Y el señor Raúl Pino respondiendo al tribunal le dijo que él que le disparó, a él es el mismo que le disparó a Daniel. Sabemos ya que Daniel y **Testigo reservado N° 5** también dicen que es él, el hermano de Diana Bravo. No hay casualidad posible para explicar una conclusión sobre que haya poco Mortadela, que exista más de una Mortadela que estuviera también asediando a la familia Bravo y Soto Pino. No existen antecedentes de muchos Mortadelas como se ha querido referir. La policía lo descartó, se focalizó territorialmente, se dio con uno. El teniente Barra refirió que era uno sólo, el subcomisario Villagrán mencionó que se acotó al territorio y se dio con uno.

Ahora, sobre la oportunidad que ocurre en la muerte de Diana Bravo y las lesiones de **Testigo reservado N° 1** esto coincide con la detención de Diana Bravo, ella pagó la caución tiempo después, el día siguiente en que ella pasa a una audiencia y se le da la caución, que no se pagó en tiempo inmediato. Se le dispara el 22 a Raúl Pino se le dispara el 23 a **Testigo reservado N° 5** y se ha visto que ha existido reticencia para decir el problema de fondo como siempre ocurre cuando hay un tipo de crimen organizado. En cuanto al móvil del tráfico de drogas y en gran escala con lavado de dinero en condiciones muy peligrosas Como señalé tanto Raúl Pino como Bravo Soto fueron confrontados con declaraciones previas a la policía donde mencionaron que hubo quitada de drogas por parte de Mortadela. **Testigo reservado N° 4**, la madre de Diana Bravo, diciendo que el local fue cerrado después de este robo pero no quedó claro si lo denunciaron, **Testigo reservado N° 5** no fue claro porque no sabía si lo habían denunciado a pesar de grabaciones pero todo indica que se trató de un robo cometido por el acusado Mortadela, generando una disputa

principalmente con Jean Pierre Godoy, que luego como sabe quedó preso. **Testigo reservado N° 4**, la madre de Diana mencionó que ella no sabía para protegerse y señaló **Testigo reservado N° 5** que lo confundió con Jairo, pero lo cierto es que ya estaba, más que advertido de quién eran los que lo buscaban y por su parte la familia Soto mismo niega negocio en común con Diana Bravo y en este punto creo que merecen fe de los acusados efectivamente son dos familias con dos propiedades donde trafican droga y también coincide que **Testigo reservado N° 7** haya estado según él mismo reconoce cumpliendo condenas hasta dos meses antes de este juicio por tráfico de drogas y él específicamente reconoce disputas con Kenny y Jimmy lo menciona la policía, acá por cierto estaba manifestado, lo cual se puede explicar también por el tema de tráfico de drogas al igual que con la familia Bravo y luego entonces las defensas con un argumento dicen ellos no son traficantes no tienen por qué hacer un móvil pero hemos oído del propio Kenny cuando se le pregunta que para el traficar es solamente vender, el que cobra los dineros que no se pagan, el que traslada droga y el que quita droga al traficante, no es traficante se le pregunta si el que roba droga para qué se la hace, la van a entregar a su trabajo pero ellos consideran que ellos no son traficantes bueno, se conocen bien entre todos porque hay negocios en torno al ilícito. En relación a la dinámica del homicidio de Diana Bravo, primero pasa el vehículo Hyundai Elantra gris y luego le sigue el Nissan Versa según declaró **Testigo reservado N° 1** que es al revés de lo que se vio en el video, en el video se ve primero el Nissan blanco y después pasa el Hyundai y en lo contrario lo que dice pero esta parte estima que lo que dijo **Testigo reservado N° 1** es correcto, en el piloteo primero Hyundai ingresan desde el Territorio Antártico hacia el sur y por lo tanto los primeros disparos que vienen son del piloto que manejaba el Hyundai Elantra, la víctima tiene restos carbonizados en su hemicráneo derecho por apoyo, hay corta distancia al menos de los disparos por la forma de las lesiones lo dijo la doctora Gutiérrez lo dijo el Teniente Said de manera que alguien descendió del vehículo. **Testigo reservado N° 1** es el testigo ocular principal es claro que el disparo desde el auto no bajándose es Jimmy y Jimmy reconoce el disparo no de la forma en que fue pero reconoce los disparos, ahora **Testigo reservado N° 1** dijo que abrió la puerta pero no necesitaba abrirla para ver porque mide 1,76 metros el impacto que da en uno de los latones de la puerta es de 1,63 metros tiene más altura que ese latón que impedía el suelo pero los impactos por los peritajes se generan estando la puerta cerrada así lo concluyeron por la trayectoria y mucho más lo muestran los elementos filamentosos del pelo de la víctima en el latón de manera que ciertamente hay disparos que están con la puerta cerrada y eso no impide que **Testigo reservado N° 1** viera disparar primero a Jimmy ahora **Testigo reservado N° 3** dijo que los pelos eran de Diana, no hay razón para dudarlos

porque la masa cefálica no puede ser de otra persona que Diana, la que quedó ahí en la entrada. **Testigo reservado N° 1** dijo que vio caer a Diana y dice que dejó la puerta abierta pero en algún momento se debió cerrar esa puerta para que los proyectiles pasaran a otra forma que midió la policía ahora él no vio a alguien descendiendo ese creo que es el punto porque no vio a la persona que descendió y no fue Jimmy el que descendió, Jimmy pasó disparando según él dice, la situación es bastante estresante de estar asediado y ver cómo llegan disparos él dice que hizo ingresar a Jairo y debemos entender que ahí se cierra la puerta porque la puerta se cerró pero en algún momento salió para encontrar a Jairo. Qué conclusión se puede sacar también del hecho que en el caso no se disparó a Diana Bravo con una escopeta? no hay señales de disparo como dice Jimmy en la reja como él sostiene no hay nada que indique en el caso de que se disparó con una escopeta, hay evidencias de dos armas distintas una 9x19 y una .38 Jimmy y Kenny reconocieron que llevaban una 9mm y esa 9mm se disparó desde la puerta del piloto pasando y fue la que disparó las 6 vainillas que quedaron en ese lugar y después 2 vainillas .38 en ese lugar frente a la casa quien disparó esa .38 fue Mortadela no hay otra persona no fue Kenny que estaba en el lado piloto fue Mortadela que es el único que pudo descender y la mayor cantidad de la 9x19 dispararon y coinciden con los proyectiles que llegan 8 vainillas pero hay 2 vainillas que son .38 una también debió pegar en el latón pero es la que quedó en la cabeza de la víctima por lo tanto la .38 de las 2 vainillas coincide con dos disparos que llegan a Diana Bravo a corta distancia alguien que baja alguien que no fuera a disparar al rodeo seguramente los otros disparaban a Jairo por eso no llegaban a la reja pero hay una persona que baja y no dispara dos disparos uno queda en la cabeza y otro rasante a Diana ese fue Mortadela no fue Jimmy, no fue Kenny. Lo que sea luego alguien decide pasar de nuevo y ese es el líder ¿quien decide pasar de nuevo? **Testigo reservado N° 2** que pasamos para tratar de eliminar a Jairo y aquí pasa a la delantera el auto sedan que antes venía atrás, vuelvan al lugar y hacen los mismos disparos y todos concordantes entran disparando, recogen la evidencia balística en la esquina ahí hay un disparo de escopeta que ciertamente no se disparó en otra parte y un poco más atrás nos encontramos con otra evidencia balística de las dos armas así que hay concordancia lo que **Testigo reservado N° 1** no pudo ver es que bajaron a la persona que disparó a quemarropa y es explicable la versión de los acusados que primero disparan antes que ellos no es contexto y solo sirve para establecer que ellos llevaban la pistola 9\*19. Respecto a los reconocimientos positivos oculares hay reconocimientos en juicio por parte de **Testigo reservado N° 1**, que ya antes lo había reconocido hay, reconocimiento de **Testigo reservado N° 2** que vio salir a Jimmy y él ve a Jimmy manejando la segunda vez. **Testigo reservado N° 5** reconoce a

Mortadela también que le dispara del otro lado y Raúl Pino, me parece que hay más reconocimientos que no los indique pero todos sabemos que tiene que conocer a Mortadela y luego viene el tema de las retractaciones. Raúl Pino, que fue el más reticente que dio a reconocerlo físicamente pero dijo su apodo inequívoco él, si no hubiese muerto Diana Bravo no estaría colaborando, su hija fue la que declaró con la policía bueno, **Testigo reservado N° 6** se retractó pero esta parte da verosimilitud a la versión que dio la policía tiene valor y la versión nueva de un chino tatuado que fue el que le dispara, no tiene sentido. **Testigo reservado N° 6** nunca declaró, él está sin interés, desistido la única que apoyó fue su hija en ese caso no había mérito para sostener la posesión.

Finalmente se refiere a la naturaleza de las lesiones y el ánimo respectivo. Aunque no hay peritaje sobre Raúl Pino hay una lesión que se pronuncia como leve pero que corresponde a un intento de homicidio ahí hay una tentativa, el comisario Villagran cuenta el levantamiento de 6 vainillas y un proyectil y la víctima Raúl Pino tuvo que correr para evitar los disparos, lo cual es suficiente y debe ser el ánimo necandi de una tentativa de homicidio. Respecto a **Testigo reservado N° 1** estarían los documentos que se acompañaron con el peritaje de la doctora y también lo que dijo se uniría al estado que se puede apreciar que él resultó lesionado y quedó notoriamente deformado, que ya en los documentos médicos daban cuenta que la cicatrización no era óptima que requería de silicona y que la propia víctima ha señalado que tiene problemas de funcionalidad además de los estéticos porque con su músculo de la mejilla no puede ni reír ni modular, lo que explicó la doctora que puede ser el resultado de la cicatrización deficiente, pero el testigo víctima dijo que tenía una operación pendiente que parece ser no solamente estética, esta es una lesión gravísima que incluso de mayor entidad que la lesión que no era mortal por lo tanto como tentativa esta parte prefiere invocar una lesión gravísima con mayor pena. **Testigo reservado N° 5** también tenía lesiones mortales al igual que **Testigo reservado N° 7**, la doctora dio cuenta, incluso **Testigo reservado N° 5** ya padecía una lesión mortal que requirió de la intervención médica pero tiene comprometido nerviosático con problemas permanentes son víctimas que aunque no murieron han quedado con lesiones permanentes.

En su **réplica el Ministerio Público** indica que es una voltereta para decir que aceptan responsabilidad y ahora pedir absolución. La declaración de los acusados no es suficiente para nada, hoy testigos circunstanciales salvo **Testigo reservado N° 1**. Son también presenciales, pero no oculares. No sorprende la visión de **Testigo reservado N° 1** por su altura, sorprende la defensa que sólo le da valor a la versión de la defensa de Claudio Bascuñán. Es absurda la declaración de los acusados. Quedó acreditado que no dieron muerte a Diana Bravo con escopeta, si Kenny disparó 4 veces, Jimmy disparó a la reja para matar a Jairo. No hubo enfrentamiento, los

acusados usaron el evento para hacer emboscada. Son versiones acomodaticias el testigo José Herrera dijo en estrado que **Testigo reservado N° 1** dijo que primero entró en vehículo blanco pero hay que dar valor a lo que dijo en estrado. No fue contrastado la versión de hoy es la correcta. A propósito de lo alegado por la defensa de Claudio Bascuñán, Richard no es fantasma, se trata de Ramón Soto, lo señalado por el tte Barra. Ramón Soto vio al Mortadela en el auto blanco, coincide con lo que ocurrió porque no estaba en el auto Hyundia Elantra. La declaración de **Testigo reservado N° 7** declaró ante el oficial Becerra dio versión vigente, que la defensa se opuso a su contrastación porque no tenía copia de ella, pero hay corroboración.

**QUINTO: Alegaciones del Querellante.**

**En su alegato de apertura señala que** la prueba dará cuenta del violento actuar de los acusados. En un corto lapso de tiempo, la participación de los tres acusados, atentatorios contra la vida que terminaron con el fallecimiento de la señora Diana Bravo. Los hechos coetáneos no se verificaron por causas externas, incluso contra una víctima de 14 años a la fecha de los hechos. Conflictos entre vecinos de la comuna de Lo Prado que se conocen de toda la vida, víctimas, testigos e imputados.

Las circunstancias de comisión, vulneran bienes jurídicos más importantes en la vía pub, en sectores residenciales a plena luz del día. Afecta el entono comunitario y la percepción de seguridad.

**En su alegato de clausura señala que** conforme se adelantara en la apertura del juicio, los hechos materiales mismos se enmarcan en un particular contexto, un mismo sector de la comunidad de los Bravo, personas que se conocen y que conviven hace muchos años y entre los que median interacciones tanto pasadas como posteriores a los hechos sometidos al conocimiento del tribunal y que también como señaló en la apertura explican la historia y motivos de los acusados. Tratándose de esta forma, que su ocurrencia sea meramente accidental, como parecen sostener las defensas de ellos a través del testimonio de los imputados que declararon en el presente juicio. Por el contrario, por la probatoria rendida se vivencia la existencia de manifiestas rencillas previas entre los involucrados, principalmente entre la familia y amigos de la última fallecida, la señora Diana Bravo, y los tres acusados. Debiendo también destacar en este punto, tal como lo se señaló que entre los acusados sí mediaba una relación de cercanía y también una actual obra conjunto que incluso se ha encontrado documentado en los registros policiales al ser concebidos como compañeros de delito. De ahí que sea posible descartar las declaraciones de los acusados, como lo señalaba el señor Jimmy Espinoza, quien al ser consultado por su relación con el señor Claudio Bascuñán señalara conocerlo de lejos o no verse casi nunca, cuando lo cierto es que eran conocidos compañeros de delito e incluso estaban

consignados en los partes policiales. También es precisamente este contexto de cercanía en el que las víctimas, testigos y acusados se conocen e interaccionan cotidianamente, así como también la naturaleza de los conflictos previos apuntados o asociados a conductas ilícitas, como sería el tráfico de drogas y eso explicaría la reticencia incluso, derechamente, temor, se estima esta parte, de testigos y víctimas en orden a sindicarse acá en estrados a los acusados y también ratificar sus dichas iniciales. Los que, no obstante, fueron contrastados a través de las herramientas procesales y también de los testimonios de oídas introducidos en el presente juicio, probatorios que analizados en conjunto resulta coincidentes, al menos en cuanto a la dinámica y autoría de los hechos imputados. En este sentido, más que nada, respecto al hecho número 1, ocurrido en noviembre del año 2018, consta y el tribunal pudo tomar conocimiento de la declaración de la víctima del señor Raúl Pino, del contexto, la dinámica de los hechos ocurridos, las lesiones sufridas, coincidentes también con lo señalado por la documental médica incorporada, víctima que identifica como autor al acusado del señor Claudio Bascuñán, quien además, en una interacción posterior, le había reconocido a su actor expresándole la motivación del mismo. Y son estos dichos que fueron sostenidos en el 2018, no obstante los años transcurridos, los que también fueron ratificados por los testigos de oídas que escucharon esta versión y que lo señalaron así. En este caso, los testigos eran el señor **Testigo reservado N° 1**, **Testigo reservado N° 2**, **Testigo reservado N° 3**, el funcionario policial del señor David Villagran, que a través de su dicho se incorpora la declaración de la señora Paula Pino. Y también, además, la prueba material hallada en el sitio del suceso, de la que dio cuenta este mismo funcionario, el señor Villagran, y que evidencia el levantamiento de seis vainas y un proyectil de residuos. En el mismo sentido, tratándose del hecho número 2, en el que la víctima es el señor **Testigo reservado N° 5** Bravo, también se cuenta con la declaración de la víctima, que también relata la dinámica de los hechos de la identificación del acusado Bascuñán y en que la defensa fue insistente, lo más, en tratar de cuestionar, no obstante que la víctima ratificó más de una oportunidad de identificación que él dio al acusado, al señor Bascuñán. Incluso también relatando, al igual que en el caso del señor Raúl Pino, interacciones posteriores en las que reconocería esos casos. Sumado también a la corroboración de las lesiones que surgieron a través de los antecedentes médicos y pericia incorporada. En este caso también hay con testigos de oídas que ratifican sus dichos, también expuestos desde el año 2018 y sostenidos a lo largo de estos años, contando entre dichos testigos al señor Raúl Pino, la señora **Testigo reservado N° 4**, el funcionario policial, el señor Cristian Moya. Respecto del hecho número 3, aquí está compartiéndolo señalado por el Ministerio Público, el hecho 3 que afecta a la víctima, al señor **Testigo reservado N° 6**. Tenemos una víctima que

lamentablemente, también dentro del contexto que hiciera referencia al inicio de su alegato, se retracta de sus dichos, en lo que sindicaba directamente a uno de los acusados. Sin poder contrastar esta, lo que estima esa parte, implica que no había mérito probatorio para insistir con la acusación de esta parte en lo que al respecto se ha hecho. Circunstancia que, no ocurre tratándose del hecho número 4, en el que nuevamente, si bien hay una víctima que parece querer desligar responsabilidad a los acusados, no obstante, si fue posible corroborar sus dichos a través de la declaración del funcionario policial testimonio de oídos del señor Becerra, tiene evidencia que esta víctima en un primer momento detalló la dinámica de los hechos, y en este caso, detalló la intervención del menos el acusado al señor Kenny. Dinámica relatada por este funcionario, que también resulta conteste con los antecedentes médicos incorporados en el procedimiento judicial de prueba documental. Luego en relación al hecho número 5, respecto del cual se dispone de mayor cantidad de prueba, había múltiples testigos que se encontraban en el lugar del hecho al que importó unirse, principalmente el núcleo familiar de la víctima, el señor **Testigo reservado N° 1**, contando además entre dichos testigos a dos que podían calificar como directos u oculares, más bien, al haber persiguió directamente el recorrido y el huir de los acusados, como en el caso, por una parte de la víctima, el señor **Testigo reservado N° 1**, y también del testigo, el señor Ramón Soto, cuya declaración inicial que está en el contexto de la investigación fue introducida a través del testimonio de oídos del funcionario policial, el señor Víctor Zúñiga. Cabe llamar la atención en que, si bien el estrado, este último testigo, manifestó una actitud más bien resistente y alegó incluso haberse encontrado en estado de ebriedad al tiempo de los hechos, sin haber visto nada ni nadie, ello, en primer lugar, no se condice con lo constatado por el funcionario policial que tomó la declaración del señor Zúñiga, quien, incluso al ser consultado por la defensa, señaló haber visto al testigo en un normal estado de intemperancia, al tiempo de tomar la declaración, y además realizar la diligencia de reconocimiento fotográfico, destacar particularmente que el testigo presta declaración el mismo día de los hechos, el día 24 de mayo del 2020, y describe una dinámica sustancialmente coincidente con los detalles aportados días después, por parte de la víctima, por el señor **Testigo reservado N° 1**. Es decir, no obstante que el testigo Ramón Soto ahora le diga no haber visto nada, incluso, no haber dicho nada de lo consignado en su declaración inicial, y casi que responde de esto a una visión del funcionario policial que le tomó la declaración, lo cierto es que el día 24 de mayo del 2020 dio cuenta de detalles que a esta fecha los funcionarios policiales a cargo de la investigación conocían, porque solamente se lo han corroborado días después con la declaración del señor **Testigo reservado**

Nº 1 en el hospital, luego de haber sido sometido a tratamiento por la lesión que sufrió en su cara.

Ambas declaraciones de este testigo, oculares o más bien directos, resultan con testigos de este carácter, incluso, complementarios en diversos puntos. En este sentido, ambos ven el vehículo blanco, desde la calle Territorio Antártico, y luego toman la calle Herbert Hoover, con la adición que, desde su perspectiva, **Testigo reservado Nº 1** vio, además, el auto Hyundai, en el que identifica a los imputados. Ambos también ubican al imputado Bascuñán como conductor de este vehículo blanco, a quien, si bien, por una parte, **Testigo reservado Nº 1** no vio dar balazos, sí lo hizo desde su posición el testigo Ramón Soto, quien incluso entrega al funcionario policial características del arma que vio. La complementación en esta parte de lo visto por ambos testigos se condice, también, con la evidencia balística levantada del sitio del suceso, a la vez que permite descartar absolutamente la acción aportada recién en esta instancia por los acusados Espinoza y González sobre un supuesto enfrentamiento y una acción defensiva de su parte. Ellos considerando que el testigo Ramón Soto había acusado a Bascuñán por traer un arma y disparar, el testigo **Testigo reservado Nº 1** también ve dispara desde el vehículo en el que se encontraba Kenny y Jimmy. La evidencia balística constata la presencia de vainas de tres distintos calibres, sumado, además, que del análisis de la dirección de la evidencia balística, se ha apuntado únicamente, o se está apuntando únicamente al domicilio del Nº 581. En otro sentido, no hay orificios o impactos balísticos hacia otra dirección de la que haya dado cuenta la funcionaria policial que inspeccionó el sitio del suceso. Todos los orificios e impactos balísticos estaban dirigidos a la puerta del dicho domicilio. Esto, en esta parte, descarta absolutamente o deja sin sustento fáctico la versión aportada por los imputados. Ahora, finalmente, en lo que respecta a la distinción de la acusación particular de esta parte, principalmente tratándose del dado de ejecución del hecho número 1 y número 5, tratándose de la víctima **Testigo reservado Nº 1**, destacan como antecedentes fácticos, en primer lugar, el expreso conocimiento por parte de los acusados de lo que estaban haciendo. Esto es disparar directamente, ya sea al señor Raúl Pino, en el caso del hecho número 1, en el caso del hecho número 2, disparar hacia personas y en un domicilio, habitado, un día domingo, a las 4 de la tarde, en el caso del hecho número 5, y así incluso dieron cuenta la declaración del imputado al señalar que ellos querían dispararle a Jairo, pero querían disparar direccionadamente hacia personas. Ellos sabían que en el domicilio en el que estaban disparando vivía una familia. Se constatan múltiples disparos, no solamente uno. En el caso del señor Raúl Pino, se encontraron 6 vainas y un impacto balístico. En el caso del hecho número 5, se encontraron en la vía pública 13 vainas. Y que, por último, que dichos disparos sí aceptaron y sí lesionaron a la

víctima. Y para ambos casos, incluso en el sector de la cabeza. En el caso del señor Raúl Pino, en el sector de la mandíbula. En el caso de **Testigo reservado N° 1**, en el rostro. Así, en esta parte, en ambos casos, estamos ante homicidios frustrados. En la medida que los acusados realizaron todos los actos típicos que abandonaban a su curso natural, habían dado como resultado la consumación del delito lo que no ocurre por circunstancias ajenas a él. Así lo ha resuelto la Excelentísima Corte Suprema, citando el rol 1779-2010, señalándose que si se apunta y no se da en blanco, se cometería solamente tentativa de matar. Lo que hubiese desencadenado, el curso causal homicida, en cambio, el que apunta y acierta, pero no mata, cometería el delito homicidio frustrado. Que eso es, digamos, la forma más básica de entender y como así lo ha entendido la Corte Suprema. En definitiva, que luego de la actividad probatoria rendida y también después de las consideraciones antes dichas, es que reitera la solicitud inicialmente formulada en el sentido de que se condene a los acusados por los hechos imputados en la acusación particular de esta parte, haciendo también la mención del hecho número 3, que sería el hecho donde no existiría acusación particular que prueba suficiente.

**En su réplica indica que en sus cuestionamientos a la calificación jurídica, en cuanto a la calificación de homicidio frustrado relativo al hecho 5, hay dolo eventual, si bien existe discusión en el tópico, no existe duda en cuanto a la representación, teniendo presente el número de disparos. Así la Corte Suprema en su ROL N° 40.795-2022 en sentencia del día 23 de noviembre de 2022, concluye que en definitiva el dolo de tentativa es el mismo que la consumación. La ley pide la dirección en los hechos, lo que a juicio de la Corte Suprema, sea dirigido para consumir el delito. Se ha realizado la conducta típica. En cuanto a la recalificación por cuasidelito de lesiones graves, en relación a las circunstancias fácticas no existe sólo un golpe sino que hay 10 balazos, se recogieron 13 vainillas. Había un cumpleaños, Kenny señaló que no sabía que **Testigo reservado N° 1** vivía en la casa pero sabía que pasaba el día ahí, era domingo en la tarde, quedaron 7 orificios en el portón. Recalca que no hay error en el golpe.**

#### **SEXTO: Alegaciones de la Defensa de Bascuñán.**

**En su alegato de apertura señala que el Ministerio Público y la querellante no lograrán acreditar los hechos de la acusación y la participación de Claudio Bascuñán en los delitos. El Tribunal se enterará que está cumpliendo una condena por delitos de robo. No es una santa paloma pero no tiene rencillas por tráfico de drogas y tampoco es parte de una banda que se relaciona con elementos cercanos al tráfico ilícito de drogas. En relación a la muerte de Diana Bravo no será posible establecer que haya disparado ni a ella ni a su hijo. Los demás hechos son derivadas de conexiones derivadas de la muerte de Diana Bravo. Finaliza indicando que no superará estándar del 297 para ser condenado.**

**En su alegato de clausura indica que** insiste primero hacer presente que efectivamente la vinculación entre los acusados no hace o no acredita por sí que estos puedan haber cometido todos los delitos por los que están acusados. Evidentemente estamos acostumbrados que generalmente cuando existen delitos, cuando existen problemas en las comunidades poblacionales, generalmente todos estos de similar características se les reúnen. Lo que debe hacer es analizar caso a caso. Respecto al hecho 1, estima que efectivamente es el único caso en el que no se produce una muerte en el que podría quizás el hecho calificar que han sido frustrados, toda vez que los hechos de la acusación contienen ese elemento, es decir, cuando dice para disparar. Sin embargo, en cuanto a la participación tiene el reparo y cree que no se ha promovido prueba suficiente, ni prueba única para indicar a Claudio Bascuñán como autor. Es cierto, que declara en este sentido don Raúl Pino. También declara **Testigo reservado N° 1, Testigo reservado N° 2**, don Martino, David Villarreal y ya está. Ahora, en relación con este hecho, lo importante acá es que efectivamente en principio se indica a Mortadela. Sin embargo, resultó categórico cuando dice que él no se sabía su nombre y que al pedirse un reconocimiento, dice que no está en la sala hoy. Luego, en relación con **Testigo reservado N° 1, Testigo reservado N° 1** no nos agrega otros elementos en relación con este hecho, porque en definitiva nos dice **Testigo reservado N° 1** que su mamá fue quien le contó que Claudio Bascuñán le había pegado a su abuelo, de modo que ni siquiera es un hecho que haya salido del propio Raúl Pino. **Testigo reservado N° 2**, también cuando ofrece la declaración al respecto. De modo que estos antecedentes no resultan a su juicio suficientes. En relación con el hecho número 2, evidentemente, como ya se dijo, hay disparos de armas. Sin embargo, estos disparos no pueden ser calificados como homicidas o con intención de homicida, toda vez que la justicia no los contempla de este modo. En relación con la participación, se reconoce que en este hecho se encuentra limitada la posibilidad de defensa dado la existencia de la declaración de don Raúl Pino en forma general de don **Testigo reservado N° 1**, unido a la víctima, y también a lo señalado por el capitán Cristian Moya y el cabo Daniel, que en definitiva dan cuenta de los hechos de la forma en que lo habían expresado las víctimas. De modo que, en este hecho, la condena tendría que ser por un delito de lesiones graves, simplemente graves. Luego, en relación con el hecho que tuvo con la víctima don **Testigo reservado N° 7**, entiende que la participación no logra construirse en perjuicio de Claudio Bascuñán. Si bien se logra nombrar a un sujeto que habría ejecutado estos hechos, dicho sujeto correspondería a aquel y, por lo tanto, no podemos asumir en este hecho participación a don Claudio Bascuñán. Lo mismo sucede respecto a **Testigo reservado N° 6** como víctima, en que, en definitiva, no existió un reconocimiento certero, cierto, y tampoco una sindicación directa a Claudio Bascuñán. En este

sentido, concuerda con lo dicho respecto a los hechos 3 por el Ministerio Público. El problema es en relación con el hecho 5. Efectivamente de la declaración de Raúl Pino, se puede obtener la información que el hecho pasa cuando pasa, lo sucede cuando pasan autos y se escuchan disparos. Él no vio, cierto, quien disparó porque él estaba adentro y fue uno de los vecinos, que indica era Jimmy y Kenny que lo hacían desde un auto blanco. De modo que este elemento, en definitiva, es un elemento que no es proporcionado por testigo presencial, sino que más bien por una persona que estaba adentro de la casa y que finalmente relata lo que los vecinos le dijeron. Aclara que su nieto no alcanzó a abrir el portón por lo que disparó y en relación con don **Testigo reservado N° 1**, no dijo que estaba en Mortadela, indica este testigo de Raúl Pino, que **Testigo reservado N° 1** no había dicho que estaba en Mortadela ni otro. Lo que este testigo dice, Raúl Pino, es que lo que **Testigo reservado N° 1** dijo que era Jimmy y Kenny y que los vieron. El único testigo presencial serio es justamente **Testigo reservado N° 1** Pino, él dice que hubo dos autos, que él ve los autos al primer punto tanto que pasa el de Mortadela y en el segundo Kenny con Jimmy y que es Kenny con Jimmy los que dispara. Y otorga otros elementos que también son de importancia. Primero, la existencia de dos vehículos, lo que se encuentra con él cuando señalaba por Ramón Soto y también que Jairo estaba afuera junto a él, elemento que no es menor, porque en definitiva eso significa que hay una serie de elementos que varios testigos están ocultando. **Testigo reservado N° 1** señala que él estaba dentro porque él era la persona que estaba preparando el asalto. Y que venía llegando Jairo, aquí se repite, esto es la presencia de Jairo, y que Jairo fue el que socorrió a Diana, una vez ejecutado los disparos. Dice que en primera instancia no vio los vehículos, pero sí en segunda instancia vio al Hyundai que venía con Jimmy de piloto a rematar a Jairo. Cuando se interroga por esa defensa, dice que no tiene certeza que hubiesen ido los tres. Luego, **Testigo reservado N° 3** no vio los hechos, pero ella se basa en que los tres sujetos atacados se han acusado únicamente por la declaración o por los dichos de Ramón Soto. Y que **Testigo reservado N° 1**, después señala, que Jimmy mató a su tía desde el auto plomo y que en el auto plomo iba con Jimmy. Cuando se le pregunta por esa defensa, ella dice que la información que tiene ella es que desde el auto plomo iban los disparos. Incluso ella da una explicación. Finalmente, doña **Testigo reservado N° 3**, una vez interrogada, esto lo que había señalado Ramón Soto, dice que no precisó Ramón Soto, quién de los tres habría disparado. Pero incorpora a un testigo, Richard, cuyo nombre no lo recuerda, y que se nombra Claudio y testigo Richard, cuyos dichos no podemos tampoco corroborar, por lo que debemos destacar en este caso al respecto de que es un testigo fantasma. En conclusión, habría dos testigos oculares. Lo más inquietante a su juicio es la falta de información a través de este hecho. Porque si, en definitiva, los

disparos se producen, como lo vio y explicó don **Testigo reservado N° 1**, porque él está, lo ve desde arriba, estos disparos se producen desde el vehículo que iba allí, y que, y no los disparos del vehículo blanco, no se explica, entonces, cómo es posible que el disparo fue ejecutado con un arma con apoyo, con apoyo causando lesiones, causando una zona carbonosa, un área carbonosa, evidente que, lamentablemente, debido a la imprudencia de la médica del Servicio Médico legal, en el proceso de evaluación, pues que nada, el que ha dado, por el perito que es, o sea, por el funcionario del perito que es, que examina el cuerpo en el hospital. Por lo tanto, ¿quién más se encontraba en el lugar? Si nadie nos dice. Cosas distintas se hablan en otras pruebas de testigos oculares, especialmente en los momentos posteriores al impacto de bala. Por esta razón, cree que no se puede señalar que Claudio Bascuñán ejecutó directamente disparos para causar la muerte de don Diana, ni menos disparos que hayan causado, la herida de **Testigo reservado N° 1**. La herida de don **Testigo reservado N° 1**, en definitiva, a lo sumo, podría decir que se ejecutan controles virtuales que serían, por tanto, incompatibles con las tesis que han sido ejecutadas. Respecto de la participación, cree que no resulta suficiente, probatoriamente, llegar a una convicción de condena respecto Bascuñán, los elementos aportados, porque quedan demasiadas dudas racionales por representar, especialmente, en relación con la inconsistencia entre los relatos, en relación con la evidencia científica, referida, especialmente, a la droga y los homicidios, que da cuenta que el disparo que se ejecutó con Diana fue un disparo a quemarropa, como ya señala el perito. Por estas razones solicitar la absolución y agregando que el único hecho que podría tener elementos imputativos es el hecho cometido contra **Testigo reservado N° 5**.

**En su réplica señala** que la conclusión de que se trataría de Ramón Soto es conclusión del Ministerio Público, la prueba es contraria a la prueba científica y a lo señalado por el principal testigo **Testigo reservado N° 1**. Estaríamos dándole valor a hechos que no presencio personalmente. Reitera petición de absolución.

#### **SEPTIMO: Alegaciones de la Defensa de los acusados Espinoza López y González Álvarez**

**En su alegato de apertura señala que** existen particularidades respecto a las acusaciones. De los hechos sus representados tendrían participación en sólo dos. La defensa hace presente que ambas circunstancias diferirán, que el hecho 4 no habrán antecedentes que logren acreditar la participación en los hechos, no hay vínculo con la víctima, no sabe porque los habrían sindicados como responsables. Respecto a estos hechos pedirá absolución.

En cuando al hecho 5 ambos acusados serán contestes en sus declaraciones, de la mano con una colaboración sustancial señalarán la

dinámica de los hechos. Los motivos y móvil por supuestas rencillas, que no serán posibles de acreditar no tienen causas por ley 20.000 ni causas vigentes, por lo que no sería ese el móvil. No existe banda, habría sido una situación particular, podría haber una discrepancia en cuanto a la calificación jurídica. Pero ellos darán cuenta de las motivaciones.

**En su alegato de clausura** como se adelantó durante el alegato de apertura, la defensa va a realizar variadas solicitudes en virtud de la diferencia de los hechos, la participación de sus representados y toda la prueba que definitiva se expuso en la audiencia de juicio oral. refiriéndose en primer lugar al hecho 4, que es respecto de los hechos que habían acontecido contra **Testigo reservado N° 7**. Respecto de este hecho, la defensa va a solicitar la absolución de ambos acusados, básicamente por falta de participación, insuficiencia probatoria y falta de corroboración en este hecho. En el caso concreto se contó con la declaración en esta audiencia de juicio oral de la propia víctima de este hecho, **Testigo reservado N° 7** y del supuesto testigo de oídas que sería la víctima precisamente, y además, víctima y el testigo de oídas don Antonio Oriana Durán, que es el padre de la víctima. Sumado a eso también se contó con la declaración de un funcionario policial que es quien realiza la toma de declaración de la víctima, y si bien este reproduce lo que en su momento la víctima habría declarado, lo cierto es que dicha información riñe directamente con lo declarado por la propia víctima en el sentido de señalar en primer término **Testigo reservado N° 7**, que no vio toda la dinámica de los hechos porque le dispararon desde arriba de un auto, identificándolo como un Kia Morning color plomo, vehículo que no se encuentra asociado a ninguno de sus representados, para luego concluir que quien le disparó lo conoce, lo conoce por apodo, que le dicen chino, es flaco, alto, como de la misma etnia, mantiene un tatuaje en la cara de una serpiente, entre ceja y ojo, y que si estuviera en la sala lo podría reconocer pero no se encontraba en la sala de este juicio. Por lo tanto, desde ya se advierte un relato diverso del que supuestamente habría prestado declaración durante la investigación y que el Ministerio Público intentaba evitar el día de hoy, mientras que el testigo **Testigo reservado N° 6** señaló saber qué fue lo que le pasó a su hijo, que le habían pegado unos disparos, pero no sabía quién podría haber sido porque su hijo no se lo contó y que conversan lo justo porque no viven juntos. Aquí se dice que hay una suerte de desistimiento o retractación por parte de la víctima, siendo manifiesto en la propia audiencia que al consultarle si le habían tomado una declaración, él ni siquiera lo reconoció directamente, negó haber prestado una declaración, lo que resulta concordante con la situación que se suscitó en el propio juicio respecto al interés del ente persecutor de exhibir una supuesta declaración que ni siquiera había sido aportada a las defensas con anterioridad a la preparación del judicial, de forma tal que ni siquiera se puede acreditar que dicha

declaración la habría prestado y que habría tomado el funcionario policial que hizo esa diligencia no consta del todo al no existir una declaración con firma legible en la cartera investigativa. Con esto claramente no existen antecedentes suficientes para acreditar la participación de algunos acusados, más bien si es la propia víctima quien aporta los insumos para identificar al verdadero agresor, como su apodo, características físicas, incluso refiriendo que mantendría un tatuaje significativo en el rostro, además de señalar que quien le había disparado ni siquiera se encontraba presente en la sala. características que no se condicen ni se corroboran con ninguno de los representados, siendo el único medio de prueba la declaración del funcionario Herrera, y la declaración no encuentra corroboración con ninguna de las otras pruebas, tanto directas como indirectas, no habiendo más que absolver a ambos acusados respecto de estos hechos. Respecto del hecho 5, donde se encuentran ambos representados acusados, junto con el acusado Bascuñán, y pese a lo indicado durante el alegato de apertura, la primera petición, es en orden a declarar la absolución de sus representados respecto de estos hechos y por ambos, estimando que existe una insuficiencia probatoria relevante. Si bien ambos acusados renunciaron a su derecho a guardar silencio, prestaron declaración y reconocen haber participado en los hechos, lo cierto es que, en virtud del principio que nadie se encuentra en la obligación de acusarse a sí mismo, lo cual también implica que nadie puede ser condenado sólo por el mérito de su propia declaración. Pues bien, estima esa defensa que, pese a haber aportado dichos insumos, la prueba ofrecida de cargo por el ente persecutor entrega más dudas que certezas, precisamente porque aquellos elementos generan inconsistencias entre las pruebas. En primer término, se ofrece abundante prueba testimonial, consistente en declaraciones de testigos presenciales, oídas, funcionarios policiales, prueba testimonial pericial, tanto balística como orgánica, prueba material y documental, siendo la prueba testimonial, testigos presenciales y oídos, a saber, don Raúl Richard Pino, que había sido presencial, la víctima, don **Testigo reservado N° 1**, presencial, **Testigo reservado N° 2**, Raúl Pino, Richard Soto, presencial, **Testigo reservado N° 3**, presencial, **Testigo reservado N° 4** y **Testigo reservado N° 5**, testigos de oídas, y finalmente la declaración del testigo Ramón Soto, que también habría sido presencial. Lo cierto es que, en lo que respecta a las versiones de los testigos presenciales, que tienen esta parte que no encuentran la armonía que podría esperarse de testigos que, supuestamente, perciben por sus sentidos lo que estaba aconteciendo el día de los hechos y, por tanto, entregan un relato único, o al menos concordante, que, en el caso, estima que eso no fue así. En la declaración de Raúl Pino, este relato es que se encontraba junto a su hija **Testigo reservado N° 3**, su yerno **Testigo reservado N° 2** y su nieto **Testigo reservado N° 1**, además de la niña cuyo cumpleaños se celebraría,

siendo aproximadamente 5 personas en el domicilio, momento en el cual se siente una ráfaga y ve a su nieto **Testigo reservado N° 1** con una herida en la cabeza, en la frente, producto de un disparo, indicando que Diana había llegado sola al domicilio, que había llegado con un regalo, desconociendo quiénes habían disparado, porque no los vio, estaba al interior del domicilio, incluso tomó conocimiento que quienes habrían realizado los disparos fueron Jimmy y Kenny, los que iban a bordo de un auto blanco, que ellos se los contaron a los vecinos de al lado, que tenían cámaras y que incluso se las exhibieron a los funcionarios de investigaciones donde se veía solo un vehículo de color blanco. Denunciados que mencionó cuando les fueron a tomar declaración al SAPU, mientras estaba en compañía de la víctima **Testigo reservado N° 1**, exclusivamente por lo que mencionaba la gente, porque a él no le constaba que hubieran participado los acusados ya que estaba dentro de la casa. Señala que **Testigo reservado N° 1** le llegó el disparo al abrir la puerta. Por otra parte, se contó la declaración de **Testigo reservado N° 1**, víctima de esta causa, quien relata que era el único que se encontraba más cercano a la víctima, Diana Bravo, a diferencia del resto, que se vio involucrado al momento de abrir la puerta de ingreso a Diana Bravo, indicando que efectivamente ésta no se encontraba sola, sino que en compañía de su hijo Jairo, en el momento que ve pasar, primero, un auto plomo, luego un auto blanco, pero solo el auto plomo dispara. Indica que recibió el disparo apenas abrió la puerta, que vio caer a su tía y él se entró al domicilio. Al momento del disparo entra junto con Jairo al domicilio, pese a la adrenalina, a la multiplicidad de elementos que confluyeron en un mismo instante, es capaz de reconocer a quienes habían realizado los disparos, siendo Jimmy el conductor y Kenny el copiloto del vehículo plomo, señalando que ve a Jimmy disparar, pero no a Kenny, mientras que Claudio se desplazaba en el auto blanco. Refiere que Jairo no mantenía armas. Lo que en un sentido salta a la vista de esta causa, es la gran capacidad que mantiene Don **Testigo reservado N° 1**, que siendo un menor de 14 años, fue capaz de ver cuándo los vehículos primeros venían doblando desde Territorio Antártico hasta Herbert Hoover, pese a no comprender qué sería lo que lo motivó a realizar dicha observación cuando su objetivo era derechamente abrir la puerta de entrada a su tía, más aún sorprende la capacidad de este testigo de visualizar lo indicado por sobre la reja de entrada, incluso sobre unos matorrales o arbustos de más de 2 metros de altura. Y con todo ello, lograr identificar a los supuestos agresores, el desplazamiento de los mismos, en cuanto a que los disparos los realizaban mientras avanzaban en el vehículo sin detenerse, la participación de cada uno de ellos, etc. Incluso refiere que, no contentos con el actuar los denunciados, estos habían vuelto al exterior del domicilio, pese a que ello no lo vio, por cuanto al haber recibido los disparos, ingresa al domicilio, específicamente a su dormitorio, para hacer socorrido por su

familia, no habiendo circunstancias en que **Testigo reservado N° 1** pudiera haber visto con sus propios sentidos el segundo episodio. Luego, en lo que respecta a la declaración de don **Testigo reservado N° 2**, éste relata que estaba en el domicilio el día de los hechos, pero no vio nada. Estaba en el interior del domicilio, al fondo. Los hechos ocurren cuando su hijo **Testigo reservado N° 1** va a abrirle la puerta a Diana Bravo, momento en que se suscitan los disparos. Refiere que Diana llegó junto con Jairo, a diferencia de lo que había relatado don Raúl Pino. No obstante, lo señalado al comienzo es que no vio nada, que efectivamente no vio nada, pero es capaz de señalar que al interior de uno de los vehículos era Jimmy quien manejaba uno de estos. Vio a alguien más al lado, pero no podría corroborar si iba alguien más. Indica que ni Jairo ni Diana mantenían armas. Esto mientras él mismo refiere que se encontraba en el interior del domicilio, al fondo. Nunca tuvo acceso a la vía pública. A continuación declara don Eduardo Pino, quien refiere que los hechos ocurrieron el 24 de mayo del 2020, aproximadamente a las 16.15 horas. Tampoco supo la dinámica de los hechos, porque estaba en el patio del costado de la casa. Que su hijo fue agredido, venía con un disparo en la frente. Refiere que Diana llegó al domicilio junto con su hijo Jairo, que no los vio portar armas de fuego, pero sí había visto a Jairo anteriormente armado con armas de fuego. En ese sentido cabe resaltar la gran amistad que mantenía con Diana Bravo, y con su familia, por cierto, con quien se conocía desde los 10 años. En relación con la cual, de haber existido armas de fuego, ni ella, ni ninguno del resto, reconocería que mantenían armas el día de los hechos, así como casi ninguno reconoció, o lo hizo de forma reticente, que Diana Bravo y su familia mantenían antecedentes por tráfico de drogas. Refiere que, si bien su hijo estuvo hospitalizado nueve días, nunca estuvo en riesgo vital, finalmente reconoce que anteriormente vivía en el sector conocido como Siete Oriente, Territorio antártico, que, en definitiva, le da corroboración a lo depuesto por mi representado. En cuanto a las declaraciones de doña **Testigo reservado N° 4** y **Testigo reservado N° 5**, ambos testigos de oídas, siendo madre e hijo entre ellos, y madre y hermano de Diana Bravo recíprocamente, relatan los hechos en realidad testigos de oídas, conforme a lo que ellos le habían comentado. Por último, la declaración del testigo Ramón Soto, quien, para contar con su declaración, incluso tuvo que llegar arrestado a menos de toda su falta de disposición para declarar en el juicio, lo cual incide directamente en la credibilidad que este testigo podría tener de los hechos, si tanto el día de los hechos como el día de ayer refiere a haber estado absolutamente ebrio, declarando que los hechos lo habría observado aproximadamente unos 40 metros, refiriendo que sólo ve un vehículo de color blanco donde hubieron disparos, no pudiendo reconocer a los partícipes de los hechos, lo que los testigos hubieran o no declarado durante la investigación ciertamente

sucedería a la luz de lo expresamente señalado durante la audiencia de juicio, precisamente por ello que el principio de inmediación es capital para el esclarecimiento de estos hechos y por lo tanto, de lo contrario, se permitiría como prueba válida judicial las declaraciones por escritos de todos los testigos víctimas o deponentes, lo cual en nuestro proceso general no es así. Por otra parte, funcionarios policiales también aportan insumos a partir de las declaraciones de los testigos durante la investigación. Deponen a propósito de los registros de video donde se ve la actividad de los vehículos, incluso uno de estos testigos da cuenta de una dinámica distinta a la relatada por la víctima y concordante con la declaración de los propios acusados. Esto es, que primero pasa el vehículo blanco y luego el plomo, misma dinámica que se verifica en los registros de video. Por otra parte, el funcionario Guillermo Barra relata lo suscitado a propósito de la declaración que el funcionario Zúñiga, indicando que esta declaración correspondería a don **Testigo reservado N° 2**, que habría sido testigo presencial de los hechos por cuanto éste se encontraba afuera del domicilio, en circunstancias que el propio testigo afirmó no ver directamente la dinámica de los hechos porque se encontraba en el fondo del domicilio. Mientras que el testigo funcionario Zúñiga, al deponer, refiere a la diligencia realizada en la toma de declaración de don Ramón Soto, quien pese a haber relatado los hechos, éste conteste en indicar que lo que le declara proviene de lo que los vecinos dijeros a un auto blanco que andaba con un auto gris. En definitiva, lo que éste testigo señala es sólo haber visto el auto blanco y el auto gris en lo que él sabe a propósito de lo que indican los vecinos, pero que él, definitivamente, personalmente, no observó estando presencial, supuestamente, el día de los hechos en el sitio del suceso. De hecho, uno de los elementos relevantes en cuanto a la dinámica de los hechos es que éste funcionario es el que se apersonó al exterior del domicilio, el funcionario Zúñiga, el que refirió no haber observado elementos correspondientes a un cumpleaños que se estaba celebrando en el domicilio, al menos en el exterior del mismo. Por último, al prestar declaración al funcionario José Herrera, quien estuvo a cargo de tomar la declaración a la víctima **Testigo reservado N° 1**, éste refiere que la dinámica de los hechos que relató el menor en ese entonces es que los vehículos habían transitado en la misma forma que relataron los acusados y que se exhibió en los registros del líder. Esto es, que primero un vehículo blanco, luego uno gris. Y a su vez, también ratifica que Diana llegó al domicilio junto con Jairo. En cuanto a la prueba pericial, también existen ciertas circunstancias de falta de certeza en cuanto a elementos que harían presumir la participación de ambos acusados en estos hechos. Si bien determina los tipos de armas utilizadas, no se establece a ciencia cierta la cantidad de armas utilizadas. Pudiendo haber existido más de una de cada tipo, incluso, nada hace descartar que Jairo, quien se encontraba al exterior

del domicilio y quien fue ubicado en el sitio de suceso por más de un testigo, portara efectivamente estas armas de fuego. Pese a haber sido mirado por la totalidad de los testigos, los que reconocen que mantenían una relación de amistad de muchos años con Diana y su familia, lo que hace entender a estos testigos, tanto de no reconocer la existencia de armas de fuego, como los hechos en relación al tráfico de drogas que habría mantenido la familia de Diana Bravo. En cuanto a la situación del apoyo del arma de fuego, ciertamente este elemento fue conocido últimamente, pero contrasta la información del perito Andrés Zaid con lo depuesto por el testigo, por la perito Mireya Gutiérrez. Por cuanto el primero, refiere que necesariamente la lesión mortal que mantendría la víctima se había realizado a bocajarro, que para ello mantenía un aro carbonoso y por lo tanto se estima que la distancia entre el arma utilizada y la persona de la víctima era necesariamente conjunta. Y eso no se vio reflejado ni corroborado por la perito doña Mireya Gutiérrez, quien indica que según su experiencia, a lo menos debió haber sido una distancia mínima, pero en ningún caso una lesión provocada a bocajarro. Y eso también riñe con las propias declaraciones de los testigos y de los propios acusados, incluso el acusado Kenny González relata que en el momento de recibir los disparos por parte de Jairo baja del vehículo para hacer en ese caso una conducta defensiva y el resto de testigos mencionan que ellos pasan en el vehículo en un momento se detienen, no se bajan del mismo y precisamente eso es lo que riñe con la prueba pericial del perito Zaid y que encuentra mayor credibilidad o plausibilidad en cuanto a lo declarado por la perito Gutiérrez. No se determina tampoco el calibre del proyectil traído del interior de la víctima de Bravo, por lo tanto malamente se puede establecer que ese proyectil haya correspondido ya sea a la arma calibre 9 milímetros, a las armas calibre .38 o incluso al tipo de escopeta, porque en definitiva si bien en la escopeta se hace referencia que el cartucho mantiene balines o perdigones, tampoco se hizo referencia a las características que ese perdigón podía tener. Si a lo mejor tenía múltiples perdigones de poco tamaño o eran menos perdigones pero de un tamaño mayor, que podría ser conteste con el proyectil que se extrae del cuerpo de la víctima Diana Bravo, pero nada de eso se dijo ni se estableció por ninguno de los peritos balísticos. En cuanto a la exposición de la perito María Soledad Arredondo, quien hace referencia a la gravedad de las lesiones tanto de **Testigo reservado N° 1**, **Testigo reservado N° 7**, **Testigo reservado N° 6** y **Testigo reservado N° 5**, siendo de todo relevante que respecto de estos últimos tres refirió que las heridas eran mortales, de no haber sido tratadas a tiempo, situación que no indicó respecto de la víctima **Testigo reservado N° 1**, mencionando que incluso, y luego de una semana aproximadamente, se le dio el alta, con lo cual, de paso, decae la hipótesis de un posible homicidio frustrado, que es lo que expuso la parte querellante en su

calificación jurídica. Además, indicando que las secuelas de la víctima serían de consideración si éstas le hubieran terminado afectando en su vida diaria, que no le permitiera expresarse, hablar, comer, etc., siendo la única condición expresada por la víctima, en orden a que a veces nos podía modular bien o no podía sonreír, características que no fueron diagnosticadas ni determinadas por perito alguno, no pudiendo establecer efectivamente la existencia de estas secuelas, que pudieran configurar al menos el delito de lesiones graves, clarísimas, invocadas por el Ministerio. Por lo tanto, respecto a esa solicitud, es que solicitó la absolución por esta insuficiencia aprobatoria. En subsidio y si en definitiva se estima, por parte del Tribunal, que se acredita que la existencia del delito y la participación tienen representados en estos hechos, entonces, en ese caso, en atención a lo depuesto por los acusados, lo que voy a solicitar se les reconozca las circunstancias del artículo 11, número 9, del Código Penal como muy calificada. Toda vez que la declaración de los mismos resulta esclarecedora para ubicarlos temporalmente en el sitio del suceso, dando cuenta de la dinámica de los hechos, posiciones de los acusados, existencia de terceros que no fueron en materia de investigación, pero que no tuvieron empacho en aportar estos antecedentes pese a que durante la etapa investigativa, ambos acusados habían mantenido una hipótesis de falta de participación directamente, donde habrían expresado una coartada, que en definitiva, estando en esta instancia, deciden declarar los hechos conforme a cómo habrían ocurrido, incluso reconociendo el uso de las armas de fuego. Por lo mismo es que, en la medida que se tenga por acreditados los presupuestos materiales de los delitos acusados, respecto del homicidio consumado de Diana Bravo, se va a remitir a lo señalado anteriormente, en ese caso no habría mayores alegaciones. Sin embargo, respecto del hecho de **Testigo reservado N° 1**, si se decide que sus representados son responsables del homicidio de Diana Bravo, en primer término, lo que voy a solicitar es la recalificación del delito respecto de **Testigo reservado N° 1** a un cuasi-delito de lesiones graves, y para ello entiende la defensa que se da lo que se conoce en la doctrina como una desviación en el curso causado. Particularmente conforme a lo estipula los profesores Matus y Ramírez en su trabajo de Derecho Penal Parte General, acá entiende que se da una suerte de error en el golpe, lo que se conoce también como aberratus ictus, toda vez que lo que se da es que se pretende realizar una conducta, que en este caso iba en contra de una persona determinada como lo era Jairo, no siendo víctima o siendo el blanco de mis representados la persona de Diana Bravo, y que esta hubiera resultado víctima precisamente por la dinámica de los hechos que sus representados señalan, en que al momento de acometer en contra de Jairo, doña Diana lo hace a un lado y recibe ella el impacto. Pero la situación de **Testigo reservado N° 1** es particular, porque en definitiva, como se señaló anteriormente, no había antecedentes

que dieran cuenta que ese domingo a las 4 de la tarde se estaba celebrando un cumpleaños, que sus representados no podían presuponer que en definitiva podía existir efectivamente gente en el interior del domicilio, más aún si lo que a ellos se señalan en su declaración, se apersonaron en el lugar, era para comprar droga, no era para visitar a estas personas. Y en ese caso, como la herida que recibe **Testigo reservado N° 1** lo hace mientras él se encontraba detrás del portón metálico que tenía esta placa de aluminio, malamente podrían haber considerado que existían personas detrás de este lugar. ¿Y por qué estimó que en este caso se da una suerte de error en el golpe precisamente? Y así lo señala el profesor Matus y Ramírez, que indican que en este grupo de casos un sujeto tiene la intención de producir un resultado objetivo pero falla y lo realiza en otro elemento. En este caso se da un ejemplo de una estatua con una persona, pero también se da un ejemplo si existía la posibilidad de que una persona pasase por detrás de la estatua y en este caso el victimario resulta tener buena puntería y confiaba que no pasaría nada. Pero lo que en definitiva se da cuenta acá por ejemplo que refiere cuando A apunta B con su rifle pero al disparar el balazo le llega a C. En este tipo de casos la mayoría de la doctrina cree que había tentativa en relación al objetivo que se quería e imprudencia con el objeto del error, que es lo que en definitiva sería el objeto de este delito que sería la persona de **Testigo reservado N° 1**. Esta idea es mayoritaria. Por otro lado existe un grupo que indica que si hay dos cosas de igual género el error no es relevante pero estimamos nosotros que en ese caso el error sea relevante al no haber observado ni previsto que detrás de ese portón se encontraba una persona diversa. Y en ese caso el aberratio ictus se asemeja al dolo eventual, sino de una hipótesis de culpa. Y por ello es que estimo que en este caso lo que correspondería sería una hipótesis de cuasi delito de lesiones graves. Por cierto, desestimando la calificación de lesiones graves gravísimas, precisamente por lo depuesto por la perito Arredondo, por la propia víctima y la madre de la víctima, quienes refieren que este en ningún momento se encontró en una situación de vida o muerte, y que si bien es cierto, mantiene secuelas de estas lesiones en ningún caso resultaron ser invalidantes. La víctima actualmente se encuentra estudiando, estaría realizando su práctica profesional y por lo tanto estas lesiones no le impidieron en nada continuar con su vida normal. Y ante ello es que también la doctrina estima que cuando estas secuelas generan consecuencias, ya sea de forma laboral, afectiva, con terceras personas que rechazan o rehúsan a personas por dichas secuelas, eso no es lo que se ve en este caso puntual y por lo tanto por eso estimo que no se da la hipótesis de unas lesiones graves o gravísimas, sino que lo más se podría dar una hipótesis de lesiones simplemente graves. Y es por ello que la segunda petición en subsidio de no recalificar su cuasi delito de lesiones graves se

recalifique a un delito de lesiones simplemente graves, en atención al tiempo de recuperación y secuelas no invalidantes. Y por último haciéndose cargo de la calificación de homicidio frustrado de la parte querellante, que precisamente por no tratarse de una lesión que de no haber sido asistido a tiempo, había resultado mortal, malamente podríamos encontrarnos en una hipótesis de un homicidio frustrado más bien estaría en una de las dos hipótesis ya causadas por la defensa y por lo tanto en la eventualidad de resultar condenados sus representados, solicitaría que respecto de la persona de Diana Bravo, lo fuera por el homicidio simple y consumado y respecto de **Testigo reservado N° 1**, en primer término, recalificación a cuasidelito de lesiones graves en subsidio, recalificación a lesiones simplemente graves.

**En su réplica** señala no se trata de una voltereta sino que se remite a la prueba de cargo, la prueba no fue suficiente, sólo lo será en la medida que es corroborada con la versión de los acusados, que incluso reconocen la existencia de una escopeta. Jimmy reconoce la existencia de la escopeta. En relación al error en el golpe, no está acreditado quien disparó, ellos mencionan al menos 6 personas.

**OCTAVO: Declaración de los acusados.**

Que advertidos de sus derechos, los acusados Jimmy Espinoza López y Kenny González Álvarez renunciaron a guardar silencio y exhortados a decir verdad, declaran lo siguiente:

Así **Espinoza López señala** que viene por el homicidio ese día se acuerda como a la 1 de la tarde, el auto de su señora estaba afuera de la casa de la mamá fue a buscarlo el Kevin al que le pidió que lo acompañara al mall de Maipú para cambiar un buzo. Comieron en el patio de comidas y lo llamo Gerarld y le dijo que estaba en Pudahuel sur. Fue con Kenny ahí estaba el Gerald, Freddy, Isaac e Isai. Se tomaron una bebida, fueron a Cerro Navia porque Freddy Isaac e Isai eran de allá. Pasaron a comprar unos pitos donde la **Testigo reservado N° 3** y ellos se adelantaron como 40 segundos en su auto. Cuando estaban llegando escucha una balacera. Pararon se bajó con una escopeta. Lo único que vieron en la casa de la **Testigo reservado N° 3**, querían pegarle al Jairo al hijo de Diana, él disparó, la Diana empujó al Jairo para dentro para salvarlo y le llegó el escopetazo a ella. Después se fueron, eran como las 4 de la tarde, había harta gente. No había ni un globo de cumpleaños. Después se fueron a Cerro Navia donde el Freddy después se separaron y por las noticias se enteró que había muerto la Diana.

**Interrogado por el Ministerio Público:**

El auto de su señora es un Elantra, gris. Está a nombre de su señora, Nataly Moreno Espinoza. Lo ocupan los dos porque son pareja.

Él nunca había declarado, no sabe lo que declaró Kenny, que estaba con él. Kenny iba con él en su auto. En el otro auto iba Freddy, el Gerald el Isai y Isaac, un auto chino blanco del Freddy.

Sólo los dos iban en su auto.

Al llegar a la casa de Diana escucharon balacera. El auto Chery llegó primero y ellos fueron a comprarle pitos a la **Testigo reservado N° 3**. Cuando doblaron escucharon que los chiquillos estaban agarrándose a balazos con los de la casa de la **Testigo reservado N° 3**. No sabe quién disparaba de adentro porque es cerrada.

Ahí como venden pitos andan con armas.

El disparó una pura vez.

Nadie del Chery se bajó dispararon desde el auto. Él fue el único que se bajó con Kenny, él tenía un arma 9.

Los del chery tenían otra 9 y dos 32.

Esto ocurrió un día domingo.

El día anterior estaba en su casa, vivía en Cerro Navia, en un lugar arrendando. No estuvo con Kenny él vivía en San Bernardo ese día fue a ver a su abuela por eso lo pasó a ver. Llegó a verla en micro. Llegó ese mismo día.

Vive en el mismo pasaje de la abuela.

Cuando lo detuvieron por este hecho estaba con el Kenny estaban arreglando el auto Elantra.

Su celular no lo encontraron ese día, era un LG Q6.

Su disparo de escopeta le llegó a Diana, la conocía ella estaba afuera de la casa, como corrida para el lado.

Ella nunca tuvo problemas con nadie, los problemas eran el hijo, el Jairo. Él quería dispararle al Jairo al hijo. Lo tenía a la vista, pero le llega a ella, porque justo abrieron la puerta y ella se interpuso dio su vida por él.

Iba a comprar pitos, no quería enfrentarse porque no vivía ahí.

Es amigo de Kenny desde chico.

Conoce a Mortadela, es Claudio Bascuñán. Buena onda, compartían una bebida se fumaban un pito, cada uno tenía su familia.

Claudio Bascuñán no sabe porque llegaba con amigos, no sabría decirlo.

Le compró droga a Diana, conoce al hermano de Diana, el Panchito que debe llamarse Francisco, él otro el cachete que se llama **Testigo reservado N° 5**. Todos venden pasta basa, tenían harta plata, salieron en un reportaje los rápidos y furiosos. Las armas las traían de afuera, de EEUU, vendían droga.

La pareja de Diana es Jean Pierre Godoy, todos le dicen Godoy que era parte de los rápidos y furiosos.

La familia de Diana no tenía negocios ni problemas con el Mortadela. Se sabe en la población con quien se hace negocio.

La familia de Mortadela con la de Diana se conocen de toda la vida.

El Mortadela no era de los rápido y furioso.

Jairo tenía problemas, porque era como el matón de la población. Como era del colo una vez le pegó por la espalda un disparo a un niño trabajador de la población que era de la u, era el matón.

Los otros tenían problemas con él, los chiquillos del Chery. Iban armados porque iban a Cerro Navia.

**Testigo reservado N° 3** y su familia, **Testigo reservado N° 1** era como una rama de los Rápidos y Furiosos, ellos venden en menos cantidad, la Diana les entregaba droga y ellos hacían sus negocios.

A la **Testigo reservado N° 3** le quieren quitar los hijos del Sename.

El Raúl Pino es el papá de la **Testigo reservado N° 3**.

Nadie tenía problemas con él que a veces vende droga. Varias veces le vendió droga a él.

Los problemas de la familia de Diana era porque nunca tuvo problemas con Godoy y Diana, pero el Jairo era el matón, que nadie pasaba por aquí, que él mandaba. Les pegaba a todos. Sabe que Diana andaba con caución. Sabe por el reportaje que perdió dinero, les quitaron camionetas y hartas cosas, debe haber perdido harto, no sabe más allá.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°17:**

**La foto 66** es la casa de la **Testigo reservado N° 3**. Su auto lo estacionó al lado de la puerta, venía desde la derecha. No golpeó la puerta porque los chiquillos ya estaban disparando con el Jairo. La puerta abierta es donde se estacionó. El chery quedó como pasado más hacia la izquierda. Desde el auto dispararon. Había otros vehículos donde se escondió Jairo y Diana estaba afuera. Nadie quería hacerle algo a la Diana. Desde adentro abrieron la puerta. Fue rápido. El Chery era polarizado, Jairo no sabía quién estaba adentro. No sabe quién disparó primero. Él apoyaba a los del chery con la escopeta.

Como a las 4 salieron a comprar droga.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°12:**

**Video 1:** Se ve el auto chery Blanco. La ventana de adelante va abierta. Después se ve el Elantra. Venían desde Pudahuel sur. Su auto tenía vidrios polarizados.

**Video 2:** es un chery, se ve la ventana una abierta y otra cerrada. Lo manejaba el Freddy porque era de él. De copiloto iba no se acuerda quien iba. Después se ve su auto Elantra.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°18:**

**La foto 2** no lo reconoce. **La foto 9** ese auto es de él.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°36:**

Certificado de anotaciones vigente del móvil FSCT.98, a nombre de Nataly que es su señora.

No sabe que pasó en el velorio de Diana Bravo.

Sabe que Jairo después que murió su madre se puso a quemar casas. Jairo hoy está muerto como a los dos meses que llevaban privados de libertad. No sabe porque lo mataron.

La señora de Kenny se llama Paola.

Kenny vivía en San Bernardo y Conchalí. Con él trabajaron en el terminal san Borja vendiendo bebidas.

Cuando lo detuvieron estaba con el Kenny andaban arreglando autos.

**Interrogado por la parte querellante:**

No tenía autorización para portar la escopeta.

Los del auto Chery dispararon las tres armas hacia el Jairo que estaba escondido detrás de un auto. Ahí vivía **Testigo reservado N° 3**, Diego, el hijo, los suegros.

A **Testigo reservado N° 1** lo conocía desde chico, también lo conocía Kenny no sabe si Claudio lo conocía.

**Contrainterrogado por su Defensa:**

**Testigo reservado N° 3** es vecina de Diana, a varias cuadras.

La casa con la puerta abierta es de **Testigo reservado N° 3**.

Los disparos los hace afuera de la casa de **Testigo reservado N° 3**.

Acostumbra portar arma de fuego, a veces por su seguridad. Al momento de la balacera iba lentito, no habían alcanzado a disparar, porque la Diana y Jairo estaban llamando a la casa de **Testigo reservado N° 3** “amiga, amiga”.

Él le dispara a Jairo y Diana lo empuja, Jairo estaba con un arma de fuego en la calle, disparando. No le disparó a él porque quedó sin municiones.

Afuera de la casa de **Testigo reservado N° 3** no había nadie más.

Jairo y Diana estaban en la vereda, nadie más.

Él iba manejando el auto y Kenny de copiloto. Kenny también disparó.

Respecto al otro hecho, en relación a **Testigo reservado N° 6**, no lo conoce. No sabe si tenía relación con Diana o **Testigo reservado N° 3**. A Jean Pierre también le había comprado droga y a Jairo también, como 6 años atrás. La droga la compraba para fumarla. Nunca ha vendido droga. Kenny tampoco.

**Contrainterrogado por la Defensa de Bascuñán:**

No esperaban encontrarse con Diana ese día cuando fueron a comprar droga. No sabía que Diana estaría ahí ni que tampoco que estaría **Testigo reservado N° 1**. Ese día andaba armado por seguridad. Los chiquillos querían llevarse sus pistolas a Cerro Navia.

No sabían que se iban a encontrar con Jairo, pero era probable, por eso andaba con su seguridad.

Disparó porque Jairo le estaba disparando a sus amigos.

Dispara a Diana pero para que le llegara a Jairo. No tenía intención de atacar a Diana.

Ese día no tuvo contacto con Claudio Bascuñán.

Claudio Bascuñán supo lo que pasó porque después lo llamó, y después se juntaron. Jairo empezó a quemar casas. El primer día destruyó por completo la casa de la abuela de Claudio Bascuñán, no sabe porque, siempre le han echado la culpa de todo. Que no son las blancas palomas, cuando eran más chicos e iban robando les decían “la banda del Mortadela”. Jairo pensaba que Claudio Bascuñán tenía algo que ver en este hecho.

**Aclaraciones al Tribunal:**

No sabe quién empezó a disparar. Fue una casualidad encontrar ahí a Jairo, sólo iban a comprar droga.

**Ejercicio del artículo 329 del CPP efectuada por el Ministerio Público:**

No sabe quién abrió la puerta de la casa de **Testigo reservado N° 3**.

**A su vez el acusado Kenny González Álvarez señala que** el día domingo estaba en Conchalí viviendo con su pareja en la casa de la abuela de ella. Los domingos va a ver a su abuela en Lo Prado. Fueron al supermercado.

Ve afuera de la casa del Jimmy el auto de la señora. Lo llamó, no contestó y fue. Le dijo que fue a cambiar una ropa. Fueron al Mall de Maipú. Él andaba con una pistola que compró hace mucho tiempo, Casi siempre que iba a Lo Prado la llevaba nunca para lesionar a nadie.

Después recibe un llamado del Gerald, que lo conoce, no conoce a los jóvenes que estaban con él. Fueron a Pudahuel sur. Freddy vive en Cerro Navia lo acompañaron. En el camino decidieron comprara marihuana para el consumo.

Quiere aclarar que no son traficantes, nunca quiso dañar a ella ni a nadie cuando llegaron al sector a penas se bajaron empezó la balacera. No vio de dónde venían los disparos, ahí se defendió porque vio peligro, Disparó a la casa que estaban disparando. Se subió al auto salieron a Territorio Antártico, que es muy largo, vive ahí por eso la conoce.

Hacia las Torres a Cerro Navia a la casa del Freddy, nunca pensó que había muerto una persona o que había un niño herido. Después por las noticias se enteró.

**Interrogado por el Ministerio Público:**

Esto no es lo mismo que declaró antes. Dijo que era inocente porque tenía miedo por los años. Pero la verdad es ésta. Los años que lleva imputado no han sido fáciles, tiene familia. Cometió delitos hace mucho tiempo. Estaba trabajando como comerciante y apatronado. Hace mucho que no delinquía.

Al pasar el tiempo prefiere decir la verdad y estar bien consigo mismo.

Cuando declaró dijo que no estaba ahí. Que el sábado había llegado cansado.

El domingo reconoce que fue con Jimmy.

El sábado no estuvo con Jimmy, estuvo en su casa con su señora, en Conchalí. El domingo no estuvo con el Lalo.

Lo que declaró mintió, se equivocó, pide perdón.

No conoce a **Testigo reservado N° 6**. Ni siquiera ha escuchado nombre o apodo. Sabe que por la carpeta conoce el nombre pero a lo mejor si lo ve podría decir si lo conoce o no. Él lo acusa a él, a Jimmy y a Mortadela.

No va a meter a su familia. Está preocupado tiene hijos. No hay base suficiente.

Tenía una pistola 9 milímetros, no se acuerda si tenía 8 o 9 balas, pero disparó 4 veces. Jimmy no sabe cuántas disparó.

Se bajaron al frente de la puerta de la casa de **Testigo reservado N° 3**.

Venían de la parte atrás de la calle. Iban a comprar marihuana donde la **Testigo reservado N° 3**. Disparó cuando se bajó del auto, Cuando se subió no disparó más.

No sabe si Jimmy disparó del auto. Por la adrenalina no recuerda detalles. Además pasaron 4 años.

Conocía a la **Testigo reservado N° 3** como traficante, ellos siempre han vendido droga. Todos los que vienen acusando en la carpeta son traficantes. Él sabe porque más joven consumía mucho.

Traficantes es el que vende droga. Montón o poca. Él que la traslada o que pida que cobre una deuda no son traficantes.

Conoce como Godoy a Jean Pierre Godoy, antes que fuera traficante, él vendía verduras en San Pablo. Vivía en el mismo sector. Era el marido de la finada Diana.

En su declaración anterior dijo que no conocía a Jean Pierre Godoy, lo negó porque vio la situación, le pedían muchos años por lo que declaró que no fue.

Conoce a Claudio Bascuñán. Si habla de “Mortadela” estaría hablando de todos. Donde se juntan había un niño en el estadio que vendía pan con mortadela, por eso les decían a todos así. Lo conoce desde niños. A mayo de 2020 pocas veces se vieron, porque eran amigos.

Jimmy se juntaba con Claudio Bascuñán a veces porque son amigos.

“Ben 10” es Isai, Gerard, Isaac esos no son amigos suyos.

Respecto a Claudio Bascuñán no sabe que auto tenía. Llegaba en autos diferentes porque trabaja en compra venta de autos.

No sabe que ocurrió en el velorio de Diana.

Sabe que Jairo está muerto no tenía problemas, sólo discusiones porque tenía la droga muy chica y no les daba yapa.

De los de ese día no sabe quién tenía problemas con Jairo.

Iba a comprar droga con Jimmy no sabe si tenía problemas con él.

La suya era una pistola automática.

No sabe quién es Cachete.

En la carpeta hay gente que es familiar de quien se le pregunta pero no sabe los nombres.

Cuando lo detuvieron estaba con el Jimmy, lo fue a ver porque habían cerrado el san Borja, estaban viendo un negocio para vender casa por casa. Fueron al mecánico cuando llegó el OS9 y lo detuvo. Le incautaron el celular que tenía hace poco como 2 o 3 días.

**Interrogado por la querellante:**

Fueron a comprar droga como a las 4, 4.30. de la tarde.

Fue con Jimmy en el auto de la señora del Jimmy que él manejaba y él iba de copiloto, auto color plomo parece.

En el auto no iba nadie más.

Las otras personas del otro auto blanco también fueron a comprar droga.

Ese auto era del Freddy porque él lo manejaba.

Había ido antes muchas veces a la casa de **Testigo reservado N° 3**, sabían quién más vivía. Ahí iba la Diana, el Jean Pierre. Vivía el Diego, el marido de la **Testigo reservado N° 3**. Es un punto de droga. Ellos tiene una casa en 7 oriente con Territorio Antártico, la mamá de la **Testigo reservado N° 3**, casi siempre pasan ahí, pero donde traficaban y vendían era la casa que llamaban de la casa de la **Testigo reservado N° 3**. La Diana también iba allá.

Conoce a **Testigo reservado N° 1** al niño chico.

La **Testigo reservado N° 3**, el Diego y los niños pocas veces estaban ahí. El niño no era tan niño, ya estaba metido en el tráfico. En la casa de las imágenes.

No tenía autorización para portar armas.

Disparó para defenderse.

Se bajó del auto para disparar, ya estaban disparando, sentía que le estaban disparando a él pero no sabía bien de dónde venían los disparos. Se bajó y empezó la balacera, se bajó del auto a comprar. Disparó para la puerta, vio gente disparando, no recuerda cuanta. Vio a la Diana y al otro joven que disparaba, que era Jairo. En ese momento no lo vio pero por lo que declaró Jimmy lo supo. La puerta no recuerda si estaba abierta o cerrada.

No sabe si Claudio Bascuñán está relacionado con temas de drogas. Tampoco si está relacionado con quitadas de droga.

**Contrainterrogado por su defensa:**

El auto de ellos iba detrás del auto blanco.

Él no sabía que iba a juntarse con ellos en Pudahuel sur. Cuando iba a Cerro Navia no en todas las ocasiones portaba arma. Pero en Lo Prado si, por problemas de los traficantes.

Nunca había disparado el arma.

Disparó a la puerta porque simló, veía gente disparando desde la puerta.

Diana no estaba disparando, Jairo disparaba. Desde que llegan y comienzan los disparos pasan segundos. Disparó y se metió al auto.

Diana, Godoy llegaban ahí a traficar, pero viven ahí **Testigo reservado N° 3** y Diego.

Sabia más o menos donde vivía diana, cuabras más abajo, no sabe la dirección.

**Testigo reservado N° 1** no vivía en ese domicilio de **Testigo reservado N° 3**, pasaban ahí traficando pero los veía siempre en la noche pasando a 7 oriente con Territorio Antártico. Ese día no lo vio en la casa ni en el exterior. Vio solo a dos personas afuera, entre bullas y gritadera.

Antes de ese día no lo veía hacia dos semanas.

A todos les decían Mortadela. No por él.

Los conocían así hace mucho tiempo porque había un club se juntaban en una cancha. Por el niño que vendía sánguiche de mortadela.

#### **Contrainterrogado por la defensa de Bascuñán:**

En el auto blanco iban, cuando salieron de Pudahuel sur, el que manejaba era Freddy, no sabe quién era de copiloto o atrás. En el auto iban Isaac, Gerarl y Ben 10, Isai. Y en su auto no iba nadie más sólo Jimmy y él.

Cuando se van del lugar no sube nadie más en auto, y en el auto blanco tampoco.

Ese día no vio a Claudio Bascuñán, no supo nada de él.

#### **Aclaraciones al Tribunal:**

Como cerraron el terminal, no sabía que tenía problemas con Jairo, no le comentó nada en el camino.

#### **Ejercicio del artículo 329 del CPP por el Ministerio Público:**

Para él el que hace quitada de droga no es traficante.

#### **NOVENO: Requisitos de los delitos de homicidio y de lesiones.**

Que el artículo 391 N°2 del Código Penal señala: *“El que mate a otro y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter será penado: N°2 Con presidio mayor en su grado medio a máximo en cualquier otro caso”*.

Que, como ya se ha señalado en otras sentencias, de lo anterior se concluye que el delito de homicidio exige la concurrencia de los siguientes elementos: **a)** una acción que encuadre en el verbo rector *matar* y **b)** el elemento subjetivo, consistente en la concurrencia del dolo de matar o animus necandi.

Por su parte el artículo 397 N°2 del Código Penal señala: “*El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves: N°2 Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeran al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días*”.

Por su parte los elementos del delito de lesiones son: **a)** conducta material o medio de comisión del delito; **b)** la constancia de un menoscabo a la integridad corporal con determinación del período de sanción y **c)** el elemento subjetivo o dolo de lesionar.

**DECIMO: Prueba de cargo.**

Que a fin de acreditar los supuestos fácticos y normativos de los delitos por los que acusó el Ministerio Público, éste rindió la siguiente prueba:

**1.- RAUL SEGUNDO PINO RAYMOND, quien legalmente juramentado señala que:**

Las víctimas en este caso es su nieto, **Testigo reservado N° 1**, además Daniel no sabe apellido.

Él fue víctima venía llegando a la casa de su hija que está en Herbert Hoover, **Testigo reservado N° 3**.

Se para un auto blanco y saca la mano el chofer y le pega un balazo debajo de la oreja derecha. La persona no le dijo nada.

Lo conocía, después del balazo y él corre a buscar auxilio hasta el cuartel de investigaciones que está lejos, no lo persiguieron, le tiraron diez balazos. Llegó siente el estampido y corre siguieron disparando.

Corrió por Hebert Hoover.

No entró a la casa de su hija porque no podía abrir la puerta, cuando escuchó el balazo no pudo abrir la puerta y corrió.

Pidió auxilio, lo sientan le ponen un parche en la oreja, le sacaron la bala en el cuartel y llaman a la ambulancia.

Les dio el nombre del que le disparó, lo conocía por el apodo el “Mortadela”, que estaba solo.

No sabe el nombre del Mortadela.

**No está en la sala, no lo reconoce. (Testigo evidentemente atemorizado.)**

Sabía del nombre porque después se encontró con él en un restaurant en San Pablo y le dice que el problema no era con él, sino porque se juntaban con Diana y si su hija también se juntaba con ella, tenía que matarla.

Diana es fallecida. La conocía porque iba a ser madrina de su nieta que nació no recuerda cuando.

Le dispararon el 28 de noviembre de 2008. Diana falleció no recuerda cuando.

La bala se la sacaron en la Birom de Lo Prado, en ambulancia lo llevaron a la posta 3.

**Incorpora documento N°29:**

**-Dato de Atención de Urgencias del hospital San Juan de Dios.** En relación a los datos personales se señala como nombre Raúl Segundo Pino Raymond, cédula de identidad N° 9.805.354-9, En relación a los datos de admisión se señala como hora de ingreso las 02:57, como fecha de ingreso el 22 de noviembre de 2018, observación se indica herida por bala en rostro. En la anamnesis se describe que paciente ingresa por herida por arma de fuego en región parotídea derecha. Sin salida de proyectil y sin sangrado activo. En relación al examen físico se señala se explora cavidad oral sin lesiones, hematoma región parotídea sin sangrado, pulso carotideo positivo.

Este documento tiene que ver con lo que ha relatado, los hechos son del año 2018.

Mortadela tenía problemas con el marido de Diana, que está preso, lo conoce por Godoy, eran peleas de calle. Godoy ahora está en Santiago 1 por tráfico parece. Godoy y Diana eran matrimonio son comerciantes con un puesto en la feria. No sabe si Diana estuvo presa por eso. Eran vecinos de población nomas.

Al Mortadela que le disparó lo conoce de chico. No era amigo de su familia.

Habló con Diana y ella le dijo que el problema era con Godoy y le pidió disculpas. Le dijo que el problema era en la calle.

Ese día estaba en la casa de su hija porque había sido el cumpleaños de su nieta Javiera. La otra nieta es Alondra Soto Pino la que iba a ser ahijada de Diana.

Javiera es hija de Paola y Alondra de **Testigo reservado N° 3**.

Paola y **Testigo reservado N° 3** no viven en la misma casa.

**Testigo reservado N° 3** vive en Herbert Hoover y Paola en Renca. A Javiera le celebraban ahí el cumpleaños porque era más grande el sitio.

El auto era blanco que no había visto antes, no recuerda marca porque era de noche y esto ocurrió cerca de las doce de la noche.

De lo que pasó a Diana sabe que cuando iba a dejar el regalo a la casa pasa un auto y dispara. No recuerda la fecha, como pasado un año de que le dispararon. Le llevaba un regalo a Alondra por su cumpleaños en Herbert Hoover, que cumplía 3 años. En Hebert Hoover está él, su hija **Testigo reservado N° 3**, su nieto **Testigo reservado N° 1** y su yerno **Testigo reservado N° 2**. Como a las 5 de la tarde. Abre la puerta el nieto y se siente una ráfaga de disparos, él estaba adentro. Se tiraron al suelo. Y corre a la puerta a ver al nieto y el nieto tenía un tiro en la frente. Y Diana estaba en el suelo cuando abrió la puerta, en la puerta. Los vecinos dijeron que vieron la ráfaga de disparos a Diana. Cuando abrieron la puerta estaba Diana tirada en el suelo. Que venía sola. Sintieron adentro la ráfaga. No sabe si alguien vio algo.

Con los días supo de los vecinos que los que habían disparado habían sido Jimmy y Kenny que lo hicieron desde un auto blanco, le contaron los vecinos del lado, por las cámaras que vieron investigaciones. Era un sólo auto.

**Testigo reservado N° 1** es hijo de **Testigo reservado N° 3**. Diana tenía hijos Jairo y otro que no se acuerda el nombre más chiquitito.

Jairo estaba en la casa de la abuela como a 100 metros. Dentro de la misma cuadra por Herbert Hoover.

El Mortadela y Jimmy y Kenny siempre andan juntos en un auto blanco que no sabe de quién es. Piensa que es el mismo auto del cual le dispararon el 2018 a él. No sabe porque andan juntos porque no tiene amistad con ellos. Tampoco sabe a qué se dedicaban.

No recuerda haber declarado antes por este hecho.

En relación al homicidio de Diana no recuerda haber señalado que estaba el Mortadela, supo que era Jimmy y Kenny.

Cuando llegó al Sapu por su nieto llegó el OS 9, recuerda que declaró. En su declaración del OS9 mencionó al Mortadela, porque el mostraron fotos de él, porque también le había pegado a él. Cuando fue a la Birom en el 2018 no le mostraron fotos del Mortadela.

La gente lo mencionó al Mortadela, pero no lo reconoció porque lo conocía de chico, además porque no vio el hecho.

No tiene parentesco con Diana.

Sobre el hecho de Daniel, sabe que estaba en la esquina y apareció el mismo auto blanco y le pegó unos balazos al hermano de Diana, como un mes después de lo que le paso a él. Daniel le conto que le echo la aniñada el mortadela sacó la mano con una pistola. A Daniel le pegaron el balazo por ser hermano de Diana. Era el mismo auto blanco que le disparó a él.

**Exhibe otro medio de prueba N°12:**

**Video 1:** Reconoce el auto blanco, que es el mismo que a él le disparo y al auto de atrás no lo reconoce.

**Exhibe e incorpora otro medio de prueba N°17:**

**La foto 62** reconoce la casa de su hija, entrada por Herbert Hoover, es casa esquina y las entrada están por Herbert Hoover, no sabe el nombre de la otra calle. **La foto 1** es la entrada principal de la casa por Herbert Hoover.

**La foto 71** es la entrada principal de la casa. **La foto 81** se ve donde se paró Diana es adentro de la casa, cuando se tiró al suelo él estaba detrás del portón principal. A su nieto lo vio en la puerta principal estaba cerrada porque no alcanzó a abrir.

**Interrogado por la querellante:**

Cuando pasó lo de Diana escuchó varios disparos. Diana no tenía arma, tenía el puro regalo en las manos.

**Defensa de Bascuñán:**

Ese día que le llegó a él el balazo estaba oscuro, el auto lo vio como a 10 metros (señala desde donde está el testigo a donde está la defensa).

Con el video no reconoció la marca, no sabe la marca. Pero el auto del video es similar al que él lo atacó. El mismo color y de 4 puertas.

Sabe quién le disparó además porque le pidió disculpas, por eso lo supo después que se recuperó. (no quiere decir si lo conoce o no en la sala de audiencias sólo reitera que lo conoce de chico).

Cuando le pide disculpas a él no era misma persona, porque le pidió disculpas con gorro y no lo reconoció con la foto que le exhibió el OS9. En la cara no reconoce la foto.

### **Contrainterrogado por la Defensa de Espinoza y González:**

El día que le dispararon a Diana él no vio el auto blanco.

A él y Diana le disparan en la casa de **Testigo reservado N° 3** pero porque los problemas eran con Diana.

Diana le pidió disculpas cuando salió del hospital, lo fue a ver.

Al llegar a Diana al domicilio le dispararon. Jairo no estaba. No sabe si estaba antes de los disparos.

**Testigo reservado N° 1** abre la puerta desde adentro de la casa y ahí le llega el disparo.

Los vecinos de alrededor le contaron quienes habían sido porque los conocían. Su nieto si los vio dijo que estaba Jimmy y Kenny, que estaban en el auto blanco, no habló de otro auto porque quedó herido.

### **Aclaraciones del Tribunal:**

Problemas de calle significa que el Mortadela estaba obsesionado con Diana, o sea eran problemas de mujer de celos entre Mortadela y Godoy.

El hermano de Diana le contó que el Mortadela le había disparado y ese Mortadela es el mismo que le disparó a él.

### **2.- Testigo reservado N° 1, quien legalmente juramentado señala que:**

Las víctimas en este caso fueron su tía Diana y él, no son parientes de sangre.

Impactos de bala y esquirlas de bala y lesiones leves, hizo tratamiento en Coaniquem y ahora con neurólogo porque quedó con parálisis facial, se le rompió un nervio, algunas facciones que no puede hacer como reírse o modular bien. Tiene una cicatriz en el rostro en la mejilla derecha, en la frente y en el cuello costado izquierdo.

Esquirlas de bala y metal que le cortaron la arteria, bala de arma que no sabe cuál es. No fue una escopeta porque no tenía perdigones.

Su tía Diana recibió impactos de bala y falleció en su domicilio, no fue al funeral porque estaba hospitalizado.

Cuando le llegan los impactos y las esquirlas estaba en su casa, salió a abrir la puerta al antejardín abre la puerta, cae la tía, después le llega el impacto, deja la puerta abierta y entra a su domicilio nuevamente.

Los disparos venían de dos vehículos un auto plomo y después un auto blanco. Pero solo el auto plomo disparó. Ese auto nunca lo había visto era un Hyundai Elantra.

El auto blanco era un Nissan Versa. En la calle estaba el hijo de su tía Jairo, que estaba ahí porque estaba invitado al cumpleaños de su hermana.

Jairo abre y sale detrás de él hacia adentro de la casa.

Diana no venía sola venía con Jairo.

Jairo falleció, lo mataron como un mes después de la muerte de Diana.

Ve que el primer auto pasa el auto plomo ve que dispararon, reconoció a Jimmy que iba manejando y a Kenny que iba de copiloto que no iba disparando. Los reconoce en la sala de audiencias a Jimmy, Kenny y Claudio.

A Claudio le dicen el Mortadela. Ninguno se bajó del auto.

Claudio venía en el auto blanco sólo. No vio lo que hizo, sólo que pasó.

Jimmy iba manejando y disparando.

El auto iba desde Territorio antártico hacia Eduardo Llanos.

Esto ocurrió a las 4 de la tarde.

Jairo y Diana no estaban armados, porque su tía la vio no tenía ningún arma

Jairo tampoco. Jairo no recibió ningún impacto.

#### **Exhibe e incorpora documento N°14:**

La calle de arriba es Territorio Antártico, después a la derecha perpendicular esta Herbert Hoover, ahí está su casa, el pasaje de abajo se llama Dungenes y más abajo Canal Magdalena y después a la izquierda dice Puerto Williams.

Primero entró el Hyundai Elantra a Herbert Hoover.

La puerta no estaba abierta, pero él es más alto que la puerta y tiene visión para todos lados, mide 1.85 metro.

Pasaron disparando no se detuvieron. No sabría decir cuántos disparos.

#### **Exhibe e incorpora otro medio de prueba N°17:**

**La foto 67** es la puerta de su casa, no sabe cuánto mide, alcanzó a abrir la puerta sólo un poco. Cuando recibe el impacto estaba al medio de la puerta que se abre no es corredera. **La foto 37** es la vereda de su casa, su tía Diana quedó en la puerta, frente a la puerta en la vereda. La reja la abrió menos que en la foto. Estaba detrás de la reja. Cree que el proyectil que le llegó atravesó la reja.

No ha visto videos del hecho o de los vehículos.

#### **Exhibe otro medio de prueba N°12:**

**El video 2** corresponde a la calle Territorio Antártico como a una cuadra de su casa. Cuando él entra a su domicilio se encierra en su pieza y se devolvieron a pasar por la calle, lo sabe porque iba saliendo para que lo llevaran al hospital y se tuvo q devolver porque venían de vuelta. Pasaron como 5 minutos entre una pasada y otra, o menos. La imagen que reconoce

es de la primera pasada porque venían en otro sentido a como los había visto cuando pasaron por su casa.

La primera vez los vio desde las Torres hacia Herbert Hoover por Territorio Antártico y la segunda vez en otro sentido.

**En el video 1** es la calle Territorio antártico, ya venían de vuelta al fondo doblan por las Torres. Pasó un auto blanco con un auto gris. Los mismos que vió antes, un Nissan Versa blanco y un Hyundai Elantra gris, el que disparó.

En su casa estaba él, sus dos hermanos Alondra y Eduardo, su papá **Testigo reservado N° 2**, su mamá **Testigo reservado N° 3** y su abuelo materno Raúl. Estaban en el patio de la casa.

**Exhibe e incorpora otro medio de prueba N°17:**

**La foto 125** ese es el antejardín. **La foto 109** su pieza, las manchas de sangre son de él.

Los hermanos de Diana son Jessica, Francisco y Daniel.

Entre Diana y sus padres no hay relación de negocios.

A los acusados los conocía de antes. Jimmy, y Kenny eran amigos de infancia de sus papás.

Se criaron todos en el mismo barrio y Jimmy vivía a menos de una cuadra de su abuela, jugaba a la pelota con Jimmy y Kenny a Claudio no lo conoce. El Jimmy siempre decía q Claudio era su amigo y lo iba a ver cuando estaba preso. No sabe si formaban una banda.

Su abuelo los conocía a Jimmy y Kenny pero cree que al Mortadela lo conocía no tan cercano como amigo. Al mismo Claudio que reconoció en la sala de audiencias.

Claudio una vez le disparó a su abuelo porque su mamá era amiga de Diana. Su abuelo no era amigo de Diana pero había un vínculo desde que era chica eran vecinos. Cuando le dispararon a su abuelo se lo conto su mamá porque él no estaba en la casa estaba en la playa se lo contó su mamá.

La pareja de Diana era Jean Pierre, que no sabe a qué se dedicaba. Entre Jean Pierre y Claudio antes eran amigos y dejaron de serlo porque su tía Diana tenía un negocio y Claudio lo asaltó, hace muchos años atrás. Robo dinero. Jean Pierre ahora está preso por narcotráfico y su tía Diana estuvo presa por eso pero no sabría decir, poco tiempo.

**Interrogado por la querellante:**

El día fue el 24 de mayo de 2020, tenía 14 años.

Fue más de un disparo. Después de que Jairo entró se escucharon más disparos, cuando estaba hospitalizado le tomaron declaración y ahí reconoció a los acusados.

**Contrainterrogado por la defensa de BASCUÑAN:**

Su mamá le contó que Mortadela le disparó a su abuelo. No sabe cuántos Mortadela conoce don Raúl, su mamá conoce a uno sólo.

Cuando declaró no dijo que había visto los autos dos veces. No lo dijo porque solo los vio cuando pasó hacia abajo, ahora lo vio cuando le mostraron el video, en esa época media como 1.78 metro.

Este problema de Claudio con Jean Pierre lo supo por su tía Diana.

**Contrainterrogado por la defensa de Espinoza y González:**

**En relación a la foto 67** el latón de la reja de entrada. Hay dos orificios, pero hay otros tres espacios rectangulares que estaban cortados a la fecha de los hechos no sabe porque. Las plantas del costado de la reja miden como dos metros.

Cuando estaba abriendo la reja su tía le dice abre la reja que viene un auto y ahí él los ve. A la esquina de Territorio Antártico con Herbert Hoover hay como 50 metros.

Esto ocurrió como a las 4 a las 4.30 llegó al hospital. Desde que recibe el impacto se va a su pieza y se lo llevaron a los 5 minutos su papá al Sapu, cuando se devolvió su papá dijo que venían de vuelta.

**En relación a los videos del otro medio de prueba N°17:**

**Video 1:** Los números corresponden a la fecha 24.5.2020. Después dice 17.10 que puede ser la hora de circulación de los vehículos por Territorio Antártico hacia las Torres, Territorio Antártico después de Herbert Hoover, entre Herbert Hoover y las Torres.

El auto blanco era un Nissan Versa porque lo vio, no recuerda el modelo.

No salió de la reja, todo lo vio detrás de la reja, por encima de la reja.

Jairo y Diana no tenían armas. Vio a Jairo afuera y dentro del domicilio estaba vestido con una polera del Barcelona y short, pasan segundos entre que lo ve y entra.

**Video 2:**

El número es 17.11.00. este video muestra la segunda vuelta igual que el otro video.

Puede que las cámaras estaban a la hora, por él no tenía tiempo de ver la hora.

**Aclaraciones del Tribunal:**

La tía venía llegando con Jairo. Por encima de la reja ve.

Su tía le dijo viene un auto abre, alcanza a abrir la puerta y Jairo le empuja la puerta y entra.

**3.- Testigo reservado N° 2, quien legalmente juramentado señala que:**

Su pareja es **Testigo reservado N° 3 Testigo reservado N° 3**. Su hijo **Testigo reservado N° 1**.

Los acusados son Jimmy, Kenny y Claudio al que le dicen Mortadela, su suegro también los conoce.

Los ubica porque son del barrio. A los dos primeros los conoce desde los 15 años, al Claudio hace poco, casi nada, lo ubica hace 8 o 10 años, también es de la población.

Entre ellos eran compañeros de delito, no sabe quién manda, cometen homicidios no sabe q otro tipo de delitos. Al primero le conoció un Hyundai Elantra plomo al Jimmy.

Kenny no tiene nada y Claudio tampoco le ha visto auto, nunca los vio manejar autos. Tampoco motos.

Él no tenía ningún problema con ellos hasta el día que el pegaron a su hijo. Su suegro tampoco, es un hombre trabajador tranquilo. Ellos, los otros 3, si tenían problema con ellos porque tenían una relación der amistad con Diana.

No querían que tuvieran relación de amistad con Diana, a su suegro lo amenazaron que le iban a pegar si se juntaban con Diana. Al tiempo le pegaron a su suegro y después el Claudio le dijo que era porque que se juntaban con Diana, que no querían pegarle a él, pero que cualquiera que se acercara a ellos le iban a pegar.

Cuando le pegaron a su suegro él estaba en la playa trabajando. Le pegaron un balazo en el cuello. Su suegro lo identificó a los 3, el Claudio con ellos dos en el auto.

No sabe los motivos, porque tanto odio con una mujer, con la Diana, no sabe si estaba enamorado. Kenny y Jimmy hacían sus fechorías le pegaron a varias personas.

Diana tenía una pareja, él era amigo de la pareja anterior que estaban separados, Piero Godoy está preso de antes que muriera, estuvo sola como un o dos años, nadie la protegía porque hacia su vida normal.

Ellos con Diana no tenían ninguna relación de negocios.

Cuando le pasó a la Diana, ella venía con Jairo y escucha a su señora que le pegaron un balazo a su hijo y lo empieza a socorrer y ve a su amiga tendida afuera, va a ver a su hijo, entra y sale de nuevo ve a Jairo ayudando a su mamá y los ve de nuevo que venían a rematarlo y agarra a Jairo y lo entra, ellos se dan una vuelta por la plaza tiran unos balazos al aire en la esquina, en un lapso de 3 minutos. Mete a Jairo a la casa en la segunda vuelta. Cuando sale a buscar un auto para ayudar a su hijo.

Escucho solo dos disparos pero después vio varias marcas de balazos en la casa de muñecas de su hija en la reja.

Disparan en la esquina y se van en la esquina noroeste.

#### **Exhibe otro medio de prueba N°14:**

En relación al plano ellos vivían en la calle de abajo, en Puerto Williams con Territorio Antártico tiraron los últimos balazos. Indica que estaba en Herbert Hoover N° 581, la Diana estaba en el suelo y Jairo le socorría se meten por Territorio Antártico hacia Herbert Hoover, dan marcha atrás luego Territorio Antártico hacia la izquierda dan los últimos balazos y se van.

La visual es buena porque al medio hay una plaza, se ve todo.

En una primera instancia no ve, sólo ve al auto plomo cuando vuelve a rematar al Jairo, está diciendo.

Al interior del auto vio a Jimmy cuando se devolvió alguien más iba al lado pero no podría corroborar quien era. Sabe que era Jimmy porque lo vio y por el auto.

Jairo ni Diana tenían armas. No participó en su velorio porque estaba con su hijo en el hospital.

Problemas de delincuencia deben haber tenido el Piero Godoy y Claudio. Piero estaba preso por tráfico. Una vez intento meterse a la casa cuando tenían un almacén, podría haber sido una quitada (lo señaló el fiscal), se metió a la casa con armas no sabe si robó algo.

**Ejercicio del artículo 332 del CPP para evidenciar contradicción por la fiscalía:**

Reconoce su declaración, pero hace 4 o 5 años, con su hijo a punto de morir. De fecha 24 de mayo de 2020. El párrafo señala “entre el año 2012-2013 el Mortadela le hizo una quitada de droga a Godoy, la hizo disfrazado pero lo reconoció igual, desde ahí siempre se buscan para pelear.”

Quitada o robo de droga. En el almacén había fideos, arroz, no robaron nada porque le tiraron platos y tazas y no pudieron entrar.

Claudio es el Mortadela.

**Contrainterrogado por la querellante:**

Cuando hirieron a su hijo fue el 24 de mayo de 2020, como a las 4.10-4.20 de la tarde.

A su suegro no recuerda cuando lo hirieron pero fue antes de lo de Diana y

**Testigo reservado N° 1.**

Después se fue con su hijo al hospital, fue a dar una declaración a la comisaria hasta las 9 de la noche, después se fue al hospital con su hijo 15 días. Su hijo les dijo cuando despertó de la operación los nombro al tiro al Jimmy y al Kevin a su señora, dijo el Jimmy mató a la Diana llorando.

Le dijo que Claudio pasó antes que Jimmy y Kevin en un auto blanco.

**Contrainterrogado por la defensa de Bascuñán:**

En el problema de su suegro, él mismo le conto que el Claudio le dijo oye viejo el problema no era contigo pero le vamos a pegar a cualquiera que ande con la Diana.

Conocen sólo a un Mortadela en el barrio.

Ese día solo ve a Jimmy y a otro sujeto que no logra reconocer.

**Contrainterrogado por la defensa de Espinoza y González:**

Cuando le pegan a su suegro andaban los tres.

En relación a lo Diana, vio a Jimmy y no vio a Kenny, su hijo lo vio.

El vio una pura vez. Cuando se van hacia el oeste hacia Teniente Cruz, de Las Torres hacia Teniente Cruz.

Los vio dirigiéndose hacia Puerto Williams.

Los balazos iban en contra de Jairo y Diana, venían en esa, él mete al Jairo para adentro y se van.

Con Jairo tenían problemas cree que por la pareja de la mamá, al mes y 4 días mataron al Jairo, no sabe quién.

No sabe si Diana fue condenada por drogas, parece que su pareja Piero, nadie que este preso tiene una vida normal.

**4.- Testigo reservado N° 3, quien legalmente juramentada señala que:**  
Su pareja es **Testigo reservado N° 2.**

Conoce a los acusados son Claudio le dicen el Mortadela, el segundo le dicen Kenny y es Kenny González, Jimmy le dicen el Jimmy chico.

Su padre los conoce por nombre y apodo.

Claudio es Mortadela.

Un día su papá salió a comprar 21 de noviembre de 2018, y cuando estaba entrando a la casa paró un auto y se bajó el Claudio y le disparó debajo de la oreja derecha. Ella estaba en la casa de su suegra. Lo llama su hermana Paola, que le dijo que Juana, su otra hermana, que estaba en situación de calle vio todo, que Claudio le pegó a su papá, ella vivía en situación de calle en la plaza al frente de la casa. Juana murió.

Su padre lo encontraron en una ambulancia en san Pablo, les dijo que Claudio bajó el vidrio sin decirle nada y le disparó un auto blanco. Su padre le dijo que estaba el Jimmy chico de copiloto.

Entre los 3 son amigos, sabe que Jimmy y Kenny son amigos de chico y donde esta uno está el otro. Ellos andaban robando cuando los conoció desde chica, conoció a su hermano. Se juntan con Claudio hace mucho tiempo. Los 3 eran conocidos en la población porque robaban. El líder es el Claudio.

Fueron a disparar, a su papá un tiempo después Claudio se encontró con su papá que estaba muy metido en la droga y cuidaba autos y cuando lo vio le dijo “viejo el problema no es contigo es porque tu hija, ella es amiga de la Diana”, ella era dueña de casa, tuvo un almacén, lo cerró cuando Claudio la asalto. Diana tenía pareja Carlos Ahumada cuando lo conoció, ahijado de su papá, pero cuando falleció hizo su vida de nuevo con Jean Pierre Godoy que se dedica al tráfico, que está en la cárcel. Como a los 3 años conoció a Jean Pierre y rehízo su vida. Después que Diana tuvo a su hijo chico se separaron. En el almacén no realizaban tráfico de drogas.

Mortadela entró a asaltar el negocio y se dieron cuenta después con las cámaras porque entro encapuchado, robo la plata del negocio. Era un almacén del Fosis. Ella lo tenía antes de conocer al Jean Pierre.

No recuerda haber declarado algo distinto respecto a este tema.

**Ejercicio del artículo 332 del CPP para refrescar memoria:**

Reconoce su declaración de 24 de mayo de 2020 para el día 25.

Dijo que Claudio era amigo de Godoy iba a tomar once a su casa eran amigos. Diana era amiga de Mortadela.

No sabe que le pasó en el camino a Diana que se enojaron.

**Ejercicio del artículo 332 del CPP para evidenciar contradicción:**

El Mortadela se habría dado cuenta del negocio de la droga de Godoy. El problema era por el negocio de droga de Jean Pierre.

Su hijo estuvo 9 días no estuvo en riesgo vital.

El día que Diana le dispararon iba el Jairo, iba su hermana también pero se atrasó. Estaba en el hospital con su hijo por lo que no participó en el velorio de Diana.

**Interrogado por la querellante:**

Diana murió el día 24 de mayo de 2020, su hija Alondra cumplía 2 años.

Ella estaba en el patio del costado de la casa, llegó Diana y gritó amiga y su hijo **Testigo reservado N° 1** dijo llegó la tía Diana, tomó las llaves y abrió cuando se da vuelta tenía un hoyo en la frente y le salía sangre por la boca.

El marido empezó a revisar la cabeza para ver donde salió la bala y Jairo dice que su mamá está tirada en la calle, sale a ver y ahí estaba la Diana botada habían pelos de ella en la reja de la casa, había masa encefálica y sangre por muchos lados, ellos se devolvieron en el auto, cree que a pegarle al Jairo. No vio a los autores, solo oyó los disparos. Ramón le dijo que habían sido Jimmy, Claudio y Kenny un vecino que vive en la otra esquina de la calle. Los conocía porque siempre pasaban amenazando.

**Testigo reservado N° 1** cuando despertó el lunes 25 de la operación lo primero que preguntó fue por su tía, dijo el Jimmy mató a mi tía que venía con Kenny en un auto plomo y Mortadela en un auto blanco miraba todo.

Diana y Jairo iban sin nada al cumpleaños de su hija, sin siquiera regalo.

**Contrainterrogada por la Defensa de Bascuñán:**

Fueron muchos pero no los contó. A la Diana nunca la vio en nada a Jairo sí. Andaba armado porque Claudio, Kenny y Jimmy lo andaban buscando y lo amenazaban.

Jairo no pudo ver a su mamá porque su marido lo metió para adentro porque volvieron a buscar.

Jairo murió un mes después pero no sabe quién lo mató. El problema era con el Claudio, no sabe si Jairo quemó las casas, lo que pasó un día antes que él muriera.

Los disparos venían del auto de Kenny y Jimmy. Claudio mira porque es el jefe.

Ramón Soto le dijo que fueron Jimmy, Kenny y Claudio, le dice que había sido Mortadela el Jimmy chico y Kenny.

Raúl también le dice que se había encontrado con el Mortadela, donde su papá cuidaba autos. El mortadela bajo el vidrio del auto y le disparó.

Todos lo conocen en la población como Mortadela al Claudio, lo ubica igual que su papá. Lo ha visto un par de veces.

**Contrainterrogado por la Defensa de Espinoza y González:**

Antes vivía en lo Prado, es 7 Oriente que ahora se llama Gabriela Mistral.

Cuando su papá salió del hospital le dijo que le había disparado Claudio, y que Jimmy iba de copiloto.

Ese negocio de droga era en el domicilio de Godoy y Diana. Se conocía desde chica con Diana. Se tenían harto cariño, ella estuvo dos veces detenida por delitos de drogas.

El día de los hechos cuando grita era para que le abrieran la puerta como siempre. Pasaron 2 o 3 minutos desde la puerta de comedor, cuando abre la puerta se escuchan los disparos. Estaba Diana y Jairo en el exterior. Jimmy y Kenny iban en un hyundia gris, no sabe el modelo, no vio los autos porque estaba adentro, se devolvieron a pegarle al Jairo pero ella no lo vio fue su esposo. Sus hijos estaban en shock, Eduardo y Alondra.

Ramón Soto vive en Herbert Hoover con canal Ballenero. No es pariente. Solo traía una carne Diana para el asado.

**5.- Testigo reservado N° 4, quien legalmente juramentada señala que:**

Tiene 4 hijos, Francisco, **reservado N° 5**, Diana y Jessica, todos Bravo Soto.

**Testigo reservado N° 5** es conocido como Daniel y lo apodan Cachete.

**Testigo reservado N° 5** y Diana Vivian con ella. En ese domicilio había un negocio de abarrotes. Hoy no existe. Lo cerró hace como 7 años, más o menos el 2016. Lo cerró porque trabajaba ella y su marido y su hija lo atendía, Diana, no se dio abasto para el negocio. Después de eso ella era dueña de casa con los niños. No tenía de pareja, después de cerrar el negocio tenía el Carlos, que falleció hace 15 años, después fue pareja de Godoy, como 10 años, que vivió un tiempo en su casa, después lo detuvieron. No sabe que hacía porque estaba siempre en su casa, los dos fueron detenidos, ella estuvo 3 meses privada de libertad, él sigue preso. Por lavado de dinero lo detuvieron, no sabe si en relación a otro delito.

Cuando lo detuvieron a Godoy lo detuvieron en Quilicura, en esa época se veían todavía

Cree que a su hija la mataron por problemas con Godoy, que tenía con Claudio que lo conoce porque se crió en su pasaje era vecino con su familia.

Godoy tuvo problemas con Claudio pero no sabe porqué.

Sabe que Claudio está en la sala, vivía con su abuelita y mamá pero no sabe a qué más se dedicaba.

Cuando su hija tenía el almacén lo entraron a asaltar por eso lo cerraron, los dejaron encerrados en el comedor subieron a la pieza de su hija, sacaron unas cosas del almacén y se fueron.

Diana no supo llevar el negocio bien.

Cigarros, bebidas le sacaron, no supo quienes robaron porque entraron encapuchados, estaban con Godoy tomando once cuando entraron a asaltar el negocio.

A su hijo **Testigo reservado N° 5** Daniel le disparó Claudio porque lo confundió con su nieto Jairo Ahumada Bravo. Salió como a las 11.30 de la noche a tomarse algo estaba jugando con una máquina de repente aparece un auto que le dispara se acerca al auto y ve a Claudio y le avisan una vecina y ahí su hija Diana va a verlo estaba botado en el suelo. Y ella vuelve y le dice a ella que lo fuera a ver. Le pregunta y **Testigo reservado N° 5** Daniel le dice que fue el Mortadela le disparó que lo confundieron con Jairo que había pasado por ahí y le dijo que lo estaban persiguiendo que se fuera. Nunca tuvo problemas con Claudio Mortadela, todo empezó cuando llegó Godoy, no sabe el motivo porque ella trabajaba todo el día.

Cuando le disparan a su hijo Godoy ya estaba detenido, al igual que cuando le dispararon a su hija. Este niño amenazaba a Jairo y a su hija, con su nieto tenía 18 años recién y lo buscaba por todas partes. Diana se protegía casi no salía estaba con sus niños. Cuando salía la perseguían.

**Testigo reservado N° 5** en ese momento estaba trabajando en la bodega san Francisco No trabajaba con Godoy.

El día que mataron a su hija iba a la casa de su amiga **Testigo reservado N° 3**, iba a dejarle el regalo a su hija, el nieto estaba en la plaza la abrazó e iban a entrar a la casa de **Testigo reservado N° 3**, estaba a 5 minutos de su casa, a 3 pasajes de su casa.

No hay parentesco entre su familia y la de **Testigo reservado N° 3**.

**Interrogada por la querellante:**

El episodio de su hijo ocurrió en noviembre del año 2018.

**Contrainterrogada por la Defensa de Bascuñán:**

Sabe que está en la sala porque se supone que tenía careo con él, por la citación que le llegó estaba el nombre de los acusados. No se acuerda de la cara de él.

**Contrainterrogada por la Defensa de Espinoza y González:**

Godoy piensa que está preso por droga porque esta todo junto.

Claudio y Godoy tenían mala relación al parecer. Con Jairo después que pasó todo, Claudio empezó a molestar a su hijo y su nieto, que también se lo mataron.

**6.- Testigo reservado N° 5, quien legalmente juramentado señala que:**

Lo conocen por Daniel algunas personas lo conocen como el cachete.

Vive con su madre se llama **Testigo reservado N° 4**, su hermana y hermano.

En su domicilio han tenido un almacén, no recuerdo entre 2015-2018, estaba a cargo su familia, su hermana su mamá, Eliana. No continuó por un asalto que hicieron unos tipos, robaron mercadería, cree que se denunció. No sabe cuánto dinero robaron. Sabe que fue como a las 19-20 horas que fueron los tipos que están acá presentes, pero más detalle no sabe porque estaba en el trabajo. No recuerda la fecha en que ocurrió.

Viene como víctima, fue baleado, eso fue 23 de noviembre de 2018, aproximadamente a las 3.30-4 AM, a esa fecha el negocio de su casa no recuerda si estaba cerrado o no.

Estaba en la esquina de Herbert Hoover con Eduardo Llanos con amigos tomando cerveza, pasa un sobrino Jairo, que ahora está fallecido, le dice que se entre porque hay un tipo que lo sigue y le quieren disparar, él se queda porque no tiene problemas con nadie. Jairo se entró, él estaba en una máquina de videojuegos, se da vuelta ve un Kia Río blanco detonan dos o tres disparos le llega uno espalda y otro en las piernas, el auto con vidrios oscuros. Sabe que le disparó porque tiempo después le dijo que por sapo le habían disparado, no sabe porque, cambió su estilo de vida porque cobró por algo que no sabe.

Quedó con una pierna con dificultad para hacer deporte, porque la bala le cortó un nervio, le dan calambres cada 10 minutos, tuvo que estar en silla de ruedas, de hecho acá se le empieza a calentar la pierna, le cortó el nervio ciático, estuvo en el San Juan de Dios después lo derivaron al hospital que está en Salvador. No tramitó discapacidad porque estaba con licencia por otra cosa. Quedó de la pierna discapacitado para hacer ciertas cosas, es como una persona minusválida, por lo que le hizo este tipo contra su persona. Sólo le bajaron la ventana y vio los chispazos, dispararon y salieron, cuando bajaron la ventana vio a Claudio, lo vio. No vio a los otros, sabe con quién andaba, Claudio andaba manejando. Sabe que iba más gente porque el auto iba muy cargado y había pasado como 2 veces antes. No conocía el auto de antes. Cuando le habla Jairo había visto pasado una vez al auto. Jairo sólo le dijo que se entrara porque pasaba algo. No le dijo quien lo seguía pero todos sabían, él y las personas que estaban ahí porque habían visto el auto, cuando recibió los impactos estaba sólo, se fue a su casa a buscar dinero para comprar, estaba sólo en la máquina de la esquina, se la habían regalado a un amigo y la puso ahí.

Tiene un impacto en la espalda y otro adelante, se dio vuelta y siente el primer disparo adelante y siente otro atrás.

Estuvo hospitalizado de urgencia, tuvieron que reconstituirle el estómago en una operación que duró 6 horas.

Le llegaron 2 o 3 balazos, no recuerda bien, se desvaneció y empezó a sentir que las piernas se estaban quemando, empezó a pedir ayuda y llegó su familia al SAPU Yazigi y lo llevaron de urgencia al San Juan de Dios.

### **Otro medio de prueba N°22:**

**La foto 1** intersección de Herbert Hoover que se cruza y Eduardo Llanos la recta. En la esquina del muro rojo hay un corte y ahí estaba el juego, y ahí apareció el auto de derecha a izquierda, para el auto, él estaba arriba de la vereda, ve quienes eran, baja la ventana ve el arma y la persona, no pudo hacer nada más, estaba sólo, estaba esperando a los otros jóvenes que estaban comprando. Él quedó tirado entre la vereda y el tacho de basura

que se ve y la señora del domicilio donde está el muro roja lo ayuda. Los balazos se escucharon fuerte salió mucha gente a mirar, entre 2.30-4 AM puede haber sido. **La foto 5** se la vereda de la calle Herbert Hoover y Eduardo Llanos es ahí donde el auto se detuvo, de derecha a izquierda de sur a norte, le dispararon en la esquina suroriente y el auto se paró en la surponiente. La **foto 21** no la reconoce. La **foto 22** es la calle Eduardo Llanos, por los árboles.

La identidad de la persona que le disparó y que después se le acercó, en varias ocasiones lo veía y le decía cosas, es Claudio Bascuñán, una vez lo amenazó con una pistola de un láser, después del disparo, no sabe que obsesión agarro con él, lo conoce desde chico. Tomó algo con su familia. Terminó haciendo todo lo que le decía que iba a cobrar, todo. Sólo denunció lo que personalmente le ocurrió, carabineros le tomó declaración, durante la operación no pudieron, el día que le dieron el alta fue carabineros y le hicieron un reconocimiento y sabe quién es, el daño que le hizo. Su apodo es Mortadela.

#### **Lo reconoce en la sala de audiencias.**

Lo conoce desde chico, hasta conversaron.

A los otros dos tipos los conoce, sabe que están involucrados en la muerte de su hermana, los conoce del barrio.

Su hermana no sabe si fue amenazada, cree que sí.

Jairo también estaba arrancando, nada más concreto, no sabe porque, sabe que estos 3 tipos de la sala de audiencia lo hostigaban. Ellos tenían algo contra su familia, su sobrino y su hermana, era hostigamiento diario.

Los tipos que están acá fueron los del robo del almacén, por las cámaras vio que Claudio estaba metido, los otros dos no saben, pero conoce a Claudio su apariencia física que era más robusto. En las cámaras se veían 4 personas. No sabe si denunció.

La pareja de su hermana Diana al morir estaba sola, persona antes era Jean Pierre Godoy, no sabe a lo que él se dedicaba. Estaba en la casa al tiempo del robo, no recuerda hasta cuándo. No estaba en ese momento en la casa.

Jean Pierre Godoy cree que tenía problemas con Claudio desconoce porqué.

Siempre los veía juntos a los 3, siempre los vio en vehículo, un Nissan Qashkai, un Elantra plomo y un Kia Rio blanco, ese último fue el auto en el que andaban cuando lo atacaron.

No sabe porque andaban juntos.

Su hermana cuando murió estaba yendo donde **Testigo reservado N° 3**, con quien era muy amiga. Fue sola con un regalo o una carne. Tenían una relación de amistad con la persona de la casa y su familia, no sabe si negocios.

Él estuvo en el velatorio de su hermana, los tipos se daban vueltas, hostigando en vehículo, no recuerda en cual. El velorio duró 2 o 3 días, empezaban a hostigar los tipos que están acá. No sabe de muertes durante el velorio, se dedicó a hacer los trámites de su hermana, supo algo de la muerte de una niña en moto.

No sabe si había personas preocupadas de su seguridad.

Por las amenazas y hostigamiento de Claudio Bascuñán, él personalmente no adoptó ninguna medida de seguridad. Ni Jairo ni Diana tenían armas.

Él estuvo hospitalizado de noviembre a diciembre, como un mes. Lo operaron solo 1 vez.

**Interrogado por la Querellante:**

La ventana que se bajó cuando lo atacaron fue la del chofer que era Claudio Bascuñan, se bajó hasta la mitad.

Sólo vio a Claudio, el auto iba cargado con mucha gente adentro. Que después le dijo que lo que le pasó porque estaban sapeando, un año nuevo que estaba con muletas con los chiquillos y le dijo que porque estaba sapeando, más allá no sabe porque le dijo eso. Salió a una esquina y él pasó en una camioneta ploma la Qashkai y le preguntó porque estaba paseando. Ahí confirmo que él mismo fue.

**Contrainterrogado por la Defensa de Bascuñán:**

Cuando comenzó su declaración señalando que sabía porque después le dijeron quien había sido, pero él lo vio, le vio la cara, lo vio dentro del auto.

**Contrainterrogado por la Defensa de Espinoza y González:**

También fue amenazado, le decían cosas y tu hermana, donde vas a estar, que va a pasarle algo. Empezó desde que le pasó lo de él. Hostigamiento totalmente agresivo, nunca denunció. Sólo hizo el trámite por la lesión de bala.

Generalmente conducía el Kia Rio a Claudio, nunca vio a Jimmy o Kenny.

No sabe si su hermana antes de Godoy tuvo otra persona.

Godoy está detenido.

Él no tenía problemas, pero no sabe si su hermana y a Jairo lo perseguían, no sabe por qué.

Jairo fue asesinado en junio de 2020, un mes después de que asesinaron a su hermana.

**Aclaraciones del Tribunal:**

Lo que sapeaba era porque estaba parado en la esquina cree que le dijeron que estaba sapeando. Es su deducción personal.

**7.- GUILLERMO EDUARDO BARRA SERRANO, teniente de Carabineros, quien legalmente juramentado señala:**

Él investigó el 24 de mayo de 2020 el delito de homicidio que afectó a Diana Soto y las lesiones que afectó a **Testigo reservado N° 1**. Hizo las diligencias del sitio del suceso, su equipo era el sargento Zúñiga Villarroel.

Ese día fueron derivados por el Ministerio Público, se constituyó con su equipo del OS9, tuvo noticias que la víctima se encontraba en el SAPU fallecida, se entrevista con el funcionario policial jefe de la SIP de la 44° comisaría. Indica que fue al Sapu y que indagó que el sitio del suceso era la calle Herbert Hoover N° 581 de Lo Prado, cuando había en cumpleaños en el lugar dos vehículos realizaron disparos al domicilio.

Le informa que de acuerdo a los familiares de la víctima el autor era un sujeto apodado Mortadela. El Sargento 1° Ovando era el jefe de la SIP. Le señaló que en los kárdex investigativos tenían registrado a Mortadela como Claudio Bascuñán, el único que tenía en los registros.

En el sitio del suceso fue Labocar, levantó evidencia balística, que acreditó disparos en el lugar. Se tomaron declaraciones a los parientes de la víctima y a testigos del lugar. En concreto se pudo obtener que estos sujetos entre las 16.10 y las 16.20 llegaron por calle Territorio Antártico en dos vehículos, se pudo determinar que estaba el Mortadela que manejaba el auto blanco. Otro Jimmy estaba en el Elantra y otros sujetos no identificados. Se detuvieron frente al domicilio donde estaban las víctimas y desde los vehículos realizaron disparos. Registraron las declaraciones respectivas junto con análisis de OS9 y contando con una identidad, buscaron a Jimmy y lo encontraron como compañero de delito del Mortadela y realizaron set de reconocimiento fotográfico. Los testigos reconocieron a las dos personas de ese día, la mayoría lo reconocieron vinculándolos al vehículo o a disparos con problemas con las víctimas.

Cuatro días después obtuvieron la declaración del menor de edad, cuando se recuperó. Él en presencia de un adulto explicó mayores antecedentes de lo pasado fue a abrir la puerta y cuando ocurre se encuentra con los dos vehículos, señala a los dos sujetos y un tercer sujeto Kenny G, que los observó y los conocía. Buscaron compañeros de delito y fueron con la identidad de esta persona. La víctima **Testigo reservado N° 1** se le hicieron 3 reconocimientos fotográficos. Claudio Bascuñán era el conductor del vehículo blanco y los otros dos en el Hyundai Elantra que también efectuaron disparos que acompañaban a Claudio Bascuñán.

Obtuvieron registro fílmico, por calle Territorio Antártico se ve un vehículo sedan blanco con todas las tapas de ruedas y en el Hyundai Elantra que conocen el modelo porque lo tiene, le faltaba la tapa de rueda delantera derecha y tenía adornos plateados, que los habían puestos. Los dos eran los mismos que señalaban los testigos en el sitio del suceso.

El video tenía un desfase horario aproximadamente de una hora.

**Video 1**, se ve los dos autos. Aparece las 17.11 pero los hechos de acuerdo a las declaraciones habrían ocurrido a las 16.10 lo que es de normal ocurrencia porque la gente no las actualiza.

El domicilio de la víctima Diana, sabe que estaba en ese domicilio que era su domicilio.

Empadronaron 4 testigos, 1 era presencial. Richard al que le tomó declaración Zúñiga Villarroel. Una persona que estaba afuera. Había un testigo que no tenía domicilio en calle Herbert Hoover. Estaba fuera del domicilio. También participó en el reconocimiento fotográfico, que no recuerda quien los efectúa, pero reconoció a Jimmy y a Claudio Bascuñán.

Leyó la declaración, explicaba la dinámica, que llegaron al domicilio efectuaron los disparos, vio a los sujetos. Reconoce a dos de ellos. Para la detención tenían el testimonio de dos testigos presenciales, Richard y el menor.

Los testigos familiares que estaban en el domicilio al momento del hecho señalaron que Diana tenía problemas con estos sujetos, eran 3 testigos. Indicaban que hace años que venían los problemas con el grupo del Mortadela que los habían amenazado a la víctima, le habían dicho que donde la vieran la iban a matar. No especificaron el motivo de la rencillas, pero la hipótesis investigativas era por territorio por venta de droga. Ninguno lo reconoció como móvil. Se indicó que también tenía problemas con ellos la pareja de la víctima Diana, él tenía problemas con este grupo delictual, que como estaba el PP los ataques fueron hacia su pareja. No recuerda si alguno mencionó al hijo de Diana.

En el informe no va lo que posiblemente motivo el hecho, solo lo objetivo. Por eso se pide la orden. Ellos son compañeros de delito, pero se concluyó eso por delitos anteriores, por eso dieron con su identidades.

El menor herido menciona a Kenny y así como el análisis de los sujetos identificados había un compañera de delito que se llamaba Kenny.

El día 29 de mayo, estaba con el sargento Villarroel haciendo diligencias en calle Federico Errázuriz observaron un Hyundai Elantra con iguales características al del video, les llamó la atención, observaron que estaba Jimmy y Kenny intentando repararlo. Como tenían las órdenes de detención, solicitaron cooperación luego OS9 equipado y ejecutaron la orden en el lugar.

**Exhibe e incorpora otro medio de prueba N°18:**

**La foto 3** es el vehículo incautado Hyundai Elantra al momento de la detención. Los detenidos estaban fuera del auto en la vereda frente a un taller mecánico. Ese auto no sabe dónde está actualmente. **La foto 2** es de la placa patente FSCT98.

Ese día 29 de mayo de 2021, también incautaron especies del imputado.

**Exhibe e incorpora otro medio de prueba N°10:**

La cadena de custodia NUE 5769101 de 29.05.2020 aparece levantada a las 13.56 horas, en el domicilio del sitio del suceso Herbert Hoover N°581 Lo prado

Del bolsillo derecho del pantalón incautaron el celular LG modelo Q6 negro, con daño en la pantalla, la levantó él y la incautación fue en

Federico Errázuriz N°1229 Pudahuel, mismo lugar de la detención. No aparece el nombre de a quien se le incautó.

**Exhibe e incorpora otro medio de prueba N°10:**

La cadena de custodia N°5769053, de 24 de mayo de 2020 levantada el día de los hechos, en Territorio Antártico N°6816 Lo Prado. Corresponden a las grabaciones que se mostraron anteriormente.

**Contrainterrogado por la Defensa de Espinoza y González:**

Los vehículos del video circulaban por Territorio Antártico no recuerda en qué dirección. No recuerda las calles principales.

En relación al desfase de las horas de la cámara, lo sabe porque cuando la levanta las coteja con la hora oficial, lo que no recuerda si se dejó constancia en el parte policial.

Los otros testigos, no presenciales, escucharon los disparos, Richard estaba fuera del domicilio.

No recuerda por donde llegaron los vehículos.

En cuanto a la distribución de acuerdo a la declaración de **Testigo reservado N° 1**, dijo que el Mortadela conducía el sedán blanco y Jimmy con el otro el Hyundai Elantra, no recordando quien conducía. **Testigo reservado N° 1** dijo que los dos efectuaron disparos, dice que por el ángulo no ve si el del vehículo blanco realizó disparos, sólo vio a los del vehículo gris que disparaban.

**8.- VICTOR ALFONSO ZUÑIGA VILLARROEL, funcionario de Carabineros, quien legalmente juramentado señala que:**

El oficial a cargo fue Guillermo Barra. Él tuvo que tomar declaración el día 24 de mayo de 2020 a un testigo Ramón Soto. Además le exhibió set fotográfico. La declaración la tomó en Territorio Antártico el día 24 de mayo de 2020. El sitio del suceso era Herbert Hoover N°581 comuna de Lo Prado, resguardado por funcionario de Carabineros.

Este testigo se encontraba frente al sitio del suceso que hay una plaza, al entrevistarse con él dijo que había observado el hecho, él lo encontró.

Este testigo le dijo que el día 24 de mayo de 2020 estaba en calle Herbert Hoover compartiendo con amigos cerveza y pan, como a las 16-16.20 horas aproximadamente. Ve un vehículo blanco por calle Territorio Antártico que ingresa a Herbert Hoover y en ese momento ve a Diana a quien llama hermana afuera de la casa de la tía **Testigo reservado N° 3**, desde el vehículo blanco ve que efectúan disparos hacia Diana y los ocupantes del vehículo tenían armas con cargadores largos, cuando el vehículo pasa por el costado de él ve al conductor a quien conoce como Mortadela que llevaba una pistola, junto a él iba otra persona que ubica como el Croata, además de dos personas más que no recuerda por sus características.

Cuando pasa el vehículo ve en el piso a su hermana, en el piso con sangre en su cabeza, corre donde ella y para evitar que salga sangre de su cabeza pone la mano la ve convulsionar, vecinos la ayudan al traslado al hospital

donde se mantuvo y luego regreso al domicilio. Cuando regresó del sector le dijeron que junto al auto blanco iba un Hyundai Elantra gris, donde iba un sujeto Jimmy. Hace presente que el año 2019 a Diana la persona que ubica como Mortadela la había efectuado disparos cuando iba a local comer y los disparo quedaron en una camioneta Chevrolet rojo, hecho que había denunciado. Además se enteró que ese día resultó lesionada otra persona, **Testigo reservado N° 1**.

Dentro del proceso investigativo para determinar la identidad de Mortadela, la entregó el funcionario de la SIP, quien señaló que sería Carlos Bascuñán González y para identificar a Jimmy al ingresar a la base de datos institucional Carlos Bascuñán mantiene un compañero de delito, Jimmy. Confeccionaron set fotográficos.

No recuerda haber sabido la identidad del Croata.

A Ramón Soto no recuerda cuando le hicieron el reconocimiento fotográfico, después de su declaración en calle Territorio Antártico le exhibió los set fotográfico. En la vía pública. Al exterior del vehículo policial. El mismo día 24 exhibió los set fotográficos.

Cada set tiene 10 fotografías, uno distractor y otro con la fotografía del sujeto de interés investigativo. Así explica que en el 531, en la fotografía 4 reconoce a Carlos Bascuñán González como quien iba conduciendo el vehículo blanco y le efectúa disparos a Diana cuando estaba afuera de la casa de tía **Testigo reservado N° 3**, a quien conoce como Mortadela. También se le exhibió el set 532 y 533, en el 533 en la foto 8 reconoció a Jimmy Espinoza como la persona que iba en un auto Hyundai Elantra gris y que iba detrás del vehículo blanco que vecinos le indicaron que también efectuaron disparos. Los vecinos dan cuenta del auto gris y que al interior andaba Jimmy. Él cuando declara nunca nombra un vehículo gris. Diana era Bravo Soto, no sabe si tenían algún parentesco.

#### **Contrainterrogado por la Defensa Bascuñán:**

El testigo Ramón vio al vehículo blanco y cuando pasó el vehículo dispararon hacia donde estaba Diana y ve como conductor a Mortadela, va donde Diana, llama hermana, le sangraba la cabeza pone su mano, convulsiona, la trasladan al hospital.

Nunca dice que ve o que no ve al Hyundai Elantra, sólo que vio el auto blanco y que cuando vuelve del hospital los vecinos le hablan de este Hyundai Elantra.

No indicó si Diana iba con otra persona.

Supo por vecinos que **Testigo reservado N° 1** había sido lesionado en el lugar.

No indicó cuantas cervezas se había tomado antes del relato.

La declaración a **Testigo reservado N° 1** la tomaron funcionarios del OS9, no recuerda nada de la declaración.

Al testigo lo vio normal, no lo vio con alcohol o ebrio.

No le dijo cuanto tiempo había estado en la plaza con sus amigos compartiendo.

**Contrainterrogado por la Defensa Espinoza y González:**

Ramón señaló que estaba en calle Herbert Hoover con un cruce que se llama calle canal magdalena. No quiso entregar la identidad de los amigos y no lograron ser empadronados, estaba custodiado el sitio del suceso.

El testigo dice que Diana llega sola, que ve afuera del domicilio a su hermana Diana.

En el domicilio se estaba celebrando un de los cumpleaños de uno de los hijos de la señora **Testigo reservado N° 3**.

Ese día fue al sitio del suceso pero las fotografías las tomó personal del OS9.

Al exterior del domicilio nada indica que estaban celebrando un cumpleaños.

**9.- JOSE ROBERTO HERRERA LLANCA, funcionario de carabineros de grado suboficial del depto. OS9, quien legalmente juramentado señala:**

El oficial de caso fue el Teniente Barra. Sólo tomó declaración en el hospital Félix Bulnes, había una víctima de un delito y una fallecida. **Testigo reservado N° 1**, quien estaba acompañado de su madre. Toma de declaración y reconocimiento fotográfico.

El día 28 de mayo de 2020 fueron al hospital Félix Bulnes con el Sargento Rodrigo Leiva, le tomaron declaración al menor, respecto al hecho que ocurrió el día 24 de mayo de 2020 manifestando que mientras estaba en su domicilio acompañado de su grupo familiar, estaban arreglando todo porque su hermana estaba de cumpleaños, escucha a alguien que conoce como su tía Diana. Al proceder a abrir la puerta ve un auto blanco y uno gris y la persona de sexo femenino Diana, le dice hijo abre la puerta rápido, en el auto habían personas conocidas del sector empiezan a disparar, un impacto le llega al rostro, uno de ellas en el vehículo blanco estaba el Mortadela, en el otro auto el Jimmy y el Kenny. Lo trasladaron al SAPU Pablo Neruda en Lo Prado. En el auto del Mortadela sólo lo menciona a él. En su declaración dijo que eran todos conocidos.

Al abrir la puerta indica que la tía Diana estaba con otro menor de nombre Jairo. El Jairo alcanza a ingresar al domicilio.

Sólo llevó las actas, como se llegó a determinar la identidad fue con los antecedentes que tenía el oficial de caso. Cree que fue dos veces al hospital a hacer las diligencias, la primera estaban haciéndole curaciones al menor.

Cuando fue la primera vez llevaba los set fotográficos y las actas de reconocimiento. Llevaba 6 set. Los resultados fueron que en 3 de ellos reconoció a 3 sujetos, a uno de nombre Claudio Bascuñán, en otro a Kenny González y en el último a Jimmy Espinoza.

Por protocolo debe ser dos set por blanco y mínimo 10 fotos.

No participó en diligencias previas. No le exhibieron videos al testigo.

**Contrainterrogado por la Defensa de Bascuñán:**

En la declaración **Testigo reservado N° 1** indica que dispararon desde afuera, las 3 personas. Que abrió la puerta y recibe los disparos.

**Contrainterrogado por la Defensa de Espinoza y González:**

Cuando la víctima **Testigo reservado N° 1** relata los hechos indica que primero llegó vehículo blanco y después vehículo gris.

No hizo investigación para determinar quién eran los sujetos.

**10.- CRISTIAN ANDRES MOYA CHAMBLAS, funcionario de carabineros grado Capitán de OS9, quien legalmente juramentado señala:**

Él fue el oficial a cargo, trabajó con los cabos Jiménez y Salas.

Investigaron el delito de homicidio frustrado de **Testigo reservado N° 5**.

Las diligencias quedaron registradas en el informe, no fue posible realizar empadronamiento pues al llegar al lugar las personas al percatarse de la presencia policial se fueron.

En el Sapu le tomaron declaración al médico que atendió a la víctima, Jorge, dijo que el día 24 de noviembre de 2018 siendo las 4.30 ingresó la víctima **Testigo reservado N° 5**, la víctima venía bajo los efectos de la droga y le encontró dos heridas. Una en la pierna izquierda con salida de proyectil y una en la zona pélvica, también con salida de proyectil. Manifestó que cuando bajó la vestimenta de la víctima, cayó un proyectil que entregó a la policía a cargo. Proyectil que fue entregado a Labocar.

No recuerda si estaba la víctima ahí, los parientes estaban en el domicilio, después la víctima fue trasladada a otro centro asistencial.

Las lesiones ocurrieron en intersección de Herbert Hoover con Eduardo Llanos Lo Prado. Indica el policía que estaba a cargo que llegó primero al lugar fue carabineros.

Se tomó declaración voluntaria al padre de la víctima, Nelson Bravo quien comenta que vive hace 25 años en el barrio y comentó que el día 23 de noviembre estaba en su domicilio junto a su esposa Cecilia y su hijo, la víctima **Testigo reservado N° 5**, quien salió a compartir con unos amigos al sitio del suceso una cerveza, con fecha 24 regresó al domicilio a las 2.30 de la mañana a pedir dinero a su madre, ella le pasó 1000 pesos y salió a la misma intersección pero ya no estaban sus amigos, se quedó en el lugar jugando unas máquinas. El papá también comentó que siendo las 4 AM llegó a su casa la vecina Aida gritando, que salieran porque a su hijo **Testigo reservado N° 5** “el Cachete” estaba lesionado por impactos balísticos.

El papá se levantó fue al sitio del suceso y encontró a su hijo tendido en el suelo con mucha sangre y con vecino lo llevaron al Sapu.

En ese momento la víctima les dijo que los disparos los había efectuado un sujeto apodado el Mortadela y el papá recordó que lo conocía hace muchos años y que su nombre era Carlos Bascuñán.

Le tomaron declaración a la mamá **Testigo reservado N° 4**, que manifestó lo mismo que su esposo, que su hijo había estado compartiendo con unos amigos en la esquina que el día 24 fue a pedir dinero 1000 pesos y que luego llegó la vecina para avisarle que su hijo estaba baleado en la esquina de Herbert Hoover con Eduardo Llanos.

Los dos concuerdan en que la víctima les comentó que el disparo lo había efectuado el Mortadela que se llama Carlos Bascuñán.

**Reconoce al acusado Kenny González como Carlos Bascuñán.**

El día 3 de diciembre la víctima fue dada de alta y tomaron contacto con él. Le tomaron declaración a **Testigo reservado N° 5** dice que efectivamente que los días 23 y 24 estuvo en esa intersección bebiendo bebidas alcohólicas con sus amigos, que a las 4 no estaba con sus amigos, se quedó jugando máquinas, pasó un auto con varios sujetos desde el interior, desde la ventana del conductor apareció una pistola color gris, desde donde efectúan varios disparos. Un sujeto de apodo Mortadela de nombre Carlos Bascuñán.

Dijo q el auto era Kia Rio color Blanco.

Al interior estimó que iban más personas porque el vehículo se veía con peso.

No recuerda si la víctima entregó las motivaciones del hecho.

Las diligencias de reconocimiento se hicieron respecto de Claudio Bascuñán, exhibido por los cabos Jiménez y Salas y la víctima reconoció al sujeto N° 6 del set 16.17-2018, sujeto de nombre Carlos Bascuñán.

Se pidió en el informe una orden de investigar para determinar quien realizó los disparos, porque faltaban diligencias.

En el sitio del suceso fue Labocar, que hizo hallazgos, su informe los contempla. El proyectil y una mancha hemática de aspecto sanguinolento y una vaina calibre 9 mm.

**Otro medio de prueba N°22:**

**La foto 1** intersección Herbert Hoover con Eduardo Llanos, no recuerda cual es cual. **La foto 2** la tomó el equipo de Labocar la mancha hemática de aspecto sanguinolento. **La foto 4** estaba levantando la muestra de la mancha hemática. **La foto 5** desde ese lugar se levantó una vaina. No se pudo fotografiar la máquina no recuerda haberla visto. Esto fue le día del hecho con luz de día. **La foto 6** vista particular de las vainas levantadas.

**Exhibe e incorpora otro medio de prueba N°7 y 8:**

La NUE 4973952 contiene una vaina por características correspondería a la exhibida fotográficamente.

**Incorpora documento correspondiente a la pericia N°1.021-03-2018**, en relación a la vaina 4973952, vaina 9 por 19 mm fue percutida por arma de

fuego de funcionamiento auto o semiautomático calibre de 9x19mm tiene señales de haber sido disparada y tiene características para ser identificado fue ingresado a sistema IBIS.

La NUE 4038463, corresponde proyectil balístico coincide con la fotografía exigida, fue entregado por el SAPU al funcionario público. Levantado 24 de noviembre de 2018 a las 4.45 horas por el doctor José Onifaz Cordones.

**Incorpora documento correspondiente a la pericia N°1.021-03-2018**

En relación a la NUE 4038463 corresponde a un proyectil balístico calibre 9 por 19 mm, fue disparado por un arma de funcionamiento auto o semiautomático calibre 9 por 19mm. Posee señales de haber sido disparado y mantiene micro señales susceptibles de ser sometidas a cotejo

En ambos casos, las NUE fueron peritadas por el Sargento TOMAS SANCHEZ ARAVENA.

**Contrainterrogado por la Defensa de Bascuñán:**

No recuerda la luminosidad del lugar, cree que estaba probablemente oscuro.

No recuerda la distancia con el vehículo que realizó los disparos.

Cree que faltaban más diligencias para determinar fehacientemente lo relacionado al hecho.

No sabe si alguien reviso la luminosidad del lugar.

El doctor informó que estaba ebrio y bajo los efectos de la droga.

No vio la máquinas de juegos.

**11.- Testigo reservado N° 6, quien legalmente juramentado señala:**

Tiene dos hijos, **Testigo reservado N° 7** y Cindy del Rosario **Testigo reservado N° 7.**

Viene por lo que le paso, andaba por San Pablo por el persa que queda en Teniente Cruz, por detrás lo salieron a cogotear. Le pegaron y despertó en el hospital.

Esa golpiza le afecto mucho a su salud, se cansa mucho, fueron golpes en el cuerpo y en la cabeza, llegó casi inconsciente, una ambulancia lo llevó. No recuerda con que le pegaron, sabe que sintió una patada, nada más.

No recuerda el papel que le dieron en el hospital.

No le rompieron huesos, un TEC cerrado parece que lo llaman.

No recuerda la fecha, la hora durante la noche pero la hora precisa no. andaba comprando tomando algo, sólo.

No sabe quién fue porque le pegaron por detrás.

La denuncia cree que la hizo su hija, cuando ella llegó al hospital él estaba recién despertando, no le contó nada porque él no vio nada. Ella sólo escuchó una palabra de una persona. Su hija sólo habló con él. Cuando llegó al hospital estaba casi inconsciente.

Su hija no puede saber porque él estaba ahí. Su hija dijo que él andaba con otras personas pero él le dijo que no. Esto le pasó en Pudahuel norte. Su hija mencionó que él andaba con dos amigos, pero él dijo que no, porque nunca sale del metro cuadrado donde comparte. Él no le nombró los amigos.

Ese día salió de su casa como a las 8 de la noche. En esa casa vivía su madre un sobrino y una sobrina chica.

Ahí no vivía Cindy cuando ocurrió el accidente.

**En la sala no conoce a nadie.**

A su hijo **Testigo reservado N° 7** le pasó un hecho grave le pegaron un balazo. No sabe detalles, sabe que le pegaron porque él estaba enyesado en la casa. Habían pasado como dos tres días desde que le pegaron a él. Él estaba enyesado porque le pegaron el brazo izquierdo, no tuvieron que operarlo pero le pillaron un tumor al cerebro que no tiene nada que ver con los golpes. Por el brazo estuvo como 3 días.

Su hijo le contó que le habían pegado su balazo, no le dijo quien fue, no recuerda bien. No sabe si él sabía, conversa lo justo y necesario porque no viven juntos.

Su hijo hace un mes estaba en la calle. Lleva dos meses en la calle. Estuvo privado de libertad 18 meses por una causa por un antecedente que tiene, por un homicidio pero no era el culpable, él vivía afuera de la casa donde fue el homicidio.

No sabe si hay relación entre lo que le pasó a él y a su hijo.

Nuevamente señala que no reconoce en la sala.

Su hijo estuvo hospitalizado como 1 semana porque le operaron del disparo del abdomen. No tuvo ninguna secuela.

**Querellante:**

Le enyesaron el brazo izquierdo porque por los golpes tuvo una pequeña fractura, lo uso como un mes.

**Aclaración del tribunal:**

Él no sabe porque le pegaron, ni tampoco quien le pegaron.

Ese día andaba solo, empezó compartiendo con una persona pero el después se fue a otra comuna.

**12.- Testigo reservado N° 7, quien legamente juramentado señala que:**

Está en libertad hace dos meses. Estuvo privado de libertad por tráfico por 18 meses. Cometió el tráfico en Cerro Navia, no recuerda las calles, ni tampoco el domicilio. En una casa lo pillaron.

Su padre es **Testigo reservado N° 6**. La casa donde lo encontraron no era su casa.

No sabe porque se hace este juicio.

Hace como 4 años lo hospitalizaron, tuvo un altercado con un joven y le dispararon. Ese joven sabe quién es.

No vio porque le dispararon arriba de un auto, marca Kia Morning color plomo.

Él estaba en San Pablo con Teniente Cruz cerca de las 9 de la noche, fue como la 2ª semana de junio de 2019.

Le dispararon en los pies y en la espalda.

Él andaba sólo.

Él del auto era uno sólo.

Le dispararon del lado del chofer.

Estos disparos tuvo una operación en el estómago para verificar si tenía algún órgano dañado, peros sólo tenía una costilla rota. Estuvo como 5 días hospitalizado. No le dieron reposo.

En ese periodo no sabría si fue víctima de alguna agresión porque no vive con él.

Sabe que el que le disparo le dicen Chino. Flaco alto, tiene la misma edad de él con tatuajes en la cara, entre ceja y ojo una serpiente. Lo podría reconocer si estuviera en la sala pero no reconoce a nadie. Le disparó por un hermano de él, no recuerda el nombre, por un problema que tuvieron. Problemas de droga. Él le pegó al hermano de él por droga porque le debía plata. Le pegó igual como le pegaron a él un disparo. Esa plata le debía porque le compró droga, no recuerda ni el nombre ni el apodo de la persona a quien le disparo, es guatón, moreno, no lo reconoce en la sala de audiencia, su estuviera lo podría reconocer.

Estas personas, el Chino y su hermano, no integran una banda, son personas comunes y corrientes.

Al hermano del Chino no lo mató, también le disparó a los pies, no es una práctica pero la ley de la calle es así. Lo denunciaron y tuvo proceso con condena por esos hechos.

No sabe de una muerte luego de sus disparos.

No recuerda si declaró ante la PDI por esto.

**Otro medio de prueba documento N° 30:**

**DAU de Testigo reservado N° 7 ingresa día 23 de mayo de 2020 16.58 horas del Hospital San Juan de Dios.**

La fecha coinciden con la fecha de lo que le pegaron los balazos.

Ficha Clínica.

Ocurrió el hecho a las 9 de la noche. Aunque aparece ingresando en la tarde al centro asistencial.

**DAU del Hospital San Juan de Dios ingreso 3 de mayo de 2020 a las 05.05 horas Testigo reservado N° 6 (padre), agresión por terceros.**

No lo visitó, no sabía lo que le había pasado, hasta ahora.

**13.- BRAULIO SEBASTIAN BECERRA GONZALEZ, subinspector de la PDI, quien legalmente juramentada señala que:**

Estuvo a cargo de la orden de investigar por las lesiones graves la víctima fue **Testigo reservado N° 7**. Se tomó declaración a la víctima quien señalo

que mientras fue a comprar a un almacén cercano a su domicilio, como a las 16.00 horas el día 23 de mayo de 2020. Intersección Teniente Cruz con Paula Jaraquemada en la comuna de Lo Prado, se le cruzó un vehículo Kia sedan azul posicionándose frente de él y detrás una moto de color rojo. Dentro habían 4 sujetos, sólo identificó al que se bajó que lo conoció a como Kenny con un revólver que hizo un disparo y le impactó una de sus piernas, se fue del lugar y hubo otro disparo que le dio por la espalda, siendo auxiliado por vecinos del sector. La víctima señala los motivos de la acción, porque antiguamente 2012, tuvo una discusión con Jimmy pero el problema ya estaba solucionado, pero Kenny nunca lo perdonó y realizó la venganza. La víctima indica que los dos sujetos, además del Mortadela, realizaron un homicidio a una persona de nombre Diana unos días después y por eso estaban en prisión preventiva.

Hizo búsqueda en sitio computacional de la institución para determinar la identidad de las personas, Mortadela era Claudio González Bascuñán, Jimmy era Jimmy Espinoza López y Kenny era Kenny González Álvarez. La base de datos de la PDI por causas que llevan.

Consulta a Genchi y le informan que estaban los tres estaban en prisión preventiva por delito.

Indica que además hizo trabajo del sitio del suceso y empadronaron viviendas cercanas como del almacén donde la víctima compró. Sin embargo no obtuvo testigos del hecho, tampoco cámaras de seguridad, no recuerda cuando tiempo había pasado.

Realizó la búsqueda por apodo en el sistema pero había muy pocos sujetos con el apodo Mortadela, también hizo la búsqueda por comuna.

Indicó que Diana era una traficante del sector que estos sujetos mataron.

Mencionó que dos de ellos eran hermanos Kenny y Jimmy. Con Mortadela eran conocidos, sin indicar a que se dedicaban que eran vecinos del sector.

Al testigo costó ubicarlo pero llegó a la unidad policial, la denuncia la hizo la hermana.

Él sólo identificó a Kenny pero que el problema había sido con Jimmy.

#### **Contrainterrogado por la defensa de ESPINOZA GONZALEZ:**

No recuerda la fecha de la toma de declaración, según le comentó la única persona que sabía esto era la hermana que denunció el hecho.

#### **14.- DAVID CRISTIAN VILLAGRÁN VILLAGRÁN, funcionario de la PDI, subcomisario, quien legalmente juramentado señala que:**

Investigó el delito de homicidio frustrado con arma de fuego en contra de Raúl Pino Raymond, el día 22 de noviembre de 2018, en la vía pública, calle Herbert Hoover frente al 618, comuna de Lo Prado. Realizó diligencias relativas a una orden de investigar remitida por el Ministerio Público. Los posibles autores eran 3 sujetos, el Mortadela, el Jimmy y el Kenny. Debía tratar de individualizar a los 3 sujetos ya que sólo manejaban apodos. El año 2019 concurrió hasta el domicilio de la hija de la víctima

Paula Pino, para recabar antecedentes, se le preguntó si tenía antecedentes para determinar la identidad de los sujetos. Ella entrega información relativa a redes sociales especialmente Mortadela y Jimmy chico. Facebook da como Mortadela a Claudio Bascuñán y Jimmy chico como Jimmy Darinka López. Así consultaron el sistema biométrico en relación a las fotografías de las redes sociales, Claudio Bascuñán González y Jimmy Espinoza López. La testigo también aporta el nombre de Kenny Rogers González, lo que se encontró en el sistema biométrico Kenny Rogers González Álvarez.

Así se confeccionaron los set fotográficos, dos por individuo. A y B para el Mortadela, A el distractor, B6 era el imputado Claudio Bascuñán González. C y D para Jimmy chico, D3 era Jimmy Espinoza López. En el set E y F, el F7 era Kenny Rogers González Álvarez.

Se los exhibieron a la hija de la víctima, reconoce en el set B6 a Mortadela, sujeto muy conflictivo del sector, causó las lesiones de su padre de noviembre pasado. En set D3 reconoce a Jimmy chico que siempre anda en sus andanzas con el Mortadela y que la había amenazado previamente. En el set F7 reconoce a Kenny que siempre anda con Mortadela y con el Jimmy chico la habría amenazado a ella por problemas anteriores.

El hecho de su padre no presencié, fueron muy cerca de su casa, buscó a su padre, él que corrió hasta la Birom occidente y ahí recabó más información por el relato de su padre, por los comentarios de la población supo que habían sido estos 3 sujetos. Vio la bici de su papá afuera del domicilio con sangre, fue a carabineros, no lo encontró. Agrega que había una hijastra de la víctima Juana Tapia que vive en situación de calle porque es alcohólica y drogadicta y vio a su padrastro correr. Cuando van llegando a la PDI ven una ambulancia saliendo, preguntan y le informan que es su padre.

A Raúl se le buscó, se le tomó declaración el mismo día de la denuncia. Lo busco después con la orden de investigar para exhibirle los set fotográficos, sin embargo no lo logró ubicar ya que por su hija supo estaba habitualmente en situación de calle o bebiendo. Conoció el tenor de la denuncia, por lesiones graves, en cuanto a la identidad de los autores se nombraba al Mortadela y la banda del Mortadela.

En el sistema aparece un Mortadela y además lo asocian a una comuna y eso acota el rango de búsqueda, de lo que recuerda era un sólo Mortadela.

Al momento del hecho su padre le indica que lo habrían agredido pero no aporta la identidad de las personas.

Habrían sido sujetos en un auto blanco de acuerdo a lo relatado por la víctima.

No recuerda si buscaron cámaras de vigilancia.

Además concurrió al sitio del suceso. En el lugar se encontró evidencia balística, 6 vainillas y un trozo de proyectil, además de manchas pardo rojizas. Informe que debe hacerse ido con las primeras diligencias.

Las primeras diligencias estuvieron a cargo de Paulina Tapia y la orden de investigar la a cargo de la inspectora Yasna Jara Jara.

No recuerda haber tenido a la vista evidencia balística.

Las vainillas y proyectil son percutidas por la misma arma, todo se ingresa al sistema ibis para posteriores cotejos.

**Incorpora Informe balístico N°190 de 21 de febrero de 2019, del perito Testigo reservado N° 2Valdés, relativo a la evidencia levantada del sitio del suceso.**

**Contrainterrogado por la defensa de Bascuñán:**

La hija de la víctima supo la información por comentarios de la gente de la población. El padre señaló que se bajaron dos sujetos pero que no los conocía. Tomó conocimiento que en la denuncia se sabía del Mortadela y su banda. La hija señala que como el mes anterior a está hecho habría tenido un conflicto anterior con Jimmy y Kenny, por lo que había una sospecha de la hija por su problema.

**Contrainterrogado por la defensa de Espinoza y González:**

Se sindicó a Jimmy, Kenny y Mortadela porque Paola los conocía y a Kenny los conocía de antes. No sabe si don Raúl los conocía de antes.

**15.- YASNA ALEJANDRA JARA JARA, funcionaria de la PDI, quien legalmente juramentada señala que:**

El oficial a cargo del procedimiento fue David Villagrán a ella se le encomendó exhibir set a una testigo, a Paola Pino Baeza. Los set fueron exhibidos por ella con inspector Patricio Salinas. La información de los blancos fue obtenida por la testigo y los blancos. La testigo reconoció a 3 individuos, Claudio Bascuñán González apodado Mortadela, Jimmy Espinoza López, apodado Jimmy chico, y a Kenny González Álvarez apodado Kenny,

A Claudio Bascuñán lo reconoce como el Mortadela por cuanto es un sujeto conflictivo del sector puede estar involucrado en la lesión que sufrió su padre, noviembre de 2018 y a Jimmy lo conoce como Jimmy chico que siempre acompañaba al Mortadela por él que lo amenazado. A Kenny lo reconoce como una persona q acompaña al Mortadela, indica que el año pasado habían tenido problemas donde lo habían amenazado, indica que pudo estar involucrado en la lesión que sufrió su padre, el Mortadela, sin decir porque.

Desconoce el móvil de la agresión a padre de ella.

Participo en labores de ubicación de la hija del lesionado, era Raúl Pino Raymond.

Ella cree que a su padre lo relacionaron por Jimmy y Kenny que la habían amenazado de reventarla, no sabe porqué.

La fecha de reconocimiento fue el 29 de marzo de 2019.

En los reconocimientos que efectúa hay sindicación a lo señalado.

**16.- DANIEL ANTONIO SALAS MORALES, funcionario de carabineros, cabo primero, quien legalmente juramentado señala que:**

Actualmente está con licencia médica en su domicilio, está en Viña del mar desde 01 de marzo de 2023. Antes se desempeñó dos años en la Escuela de suboficiales y antes de eso en el departamento OS 9 de Santiago.

A cargo fue teniente Moya y él tomó declaración a la víctima **Testigo reservado N° 5**, además de participó en el reconocimiento fotográfico, en esta última también participó el cabo Jiménez como diligenciador. La declaración la tomó al interior del hospital San Juan de Dios el día 3 de diciembre de 2018.

Ese día a las 13.20 horas se le toma declaración, según su versión indica que el día 23 de noviembre de 2018 estaba en una esquina compartiendo con unos amigos que siempre se juntan en una esquina en Lo Prado, quisieron juntar más dinero para comprar más cerveza, él va a pedirle dinero a la mamá para comprar más, ella le pasa 1000 pesos y se devuelve dónde estaban los amigos, los que se habían ido. Continúa relatando que siendo las 2.30 horas, no recuerda si de mañana o tarde, habían unas máquinas de juego y él se queda jugando, cuando esperaba divisa un auto Kia Rio blanco, no recordaba patente, se fija que al interior iban 3 o 4 personas, porque el auto iba muy agachado, al interior iba Claudio el Mortadela, no le tomó asunto porque pasó, pero transcurridos 5 min este auto de devuelve se detiene baja el vidrio del conductor a la mitad, divisa un arma color gris se efectúan disparos en su contra en dos oportunidades cae al suelo. Grita y se percata una vecina que estaba en el piso y le va a avisar a su familia. Llega su hermana y va corriendo a la casa, sacan el vehículo familiar y con sus padres es trasladado al Sapu dr. Yazigi. En el camino se iba desvaneciendo no recuerda lapsos del traslado pero alcanza a decirle a su madre que el autor es el Mortadela, no recuerda más hasta después de ser estabilizado al interior del SAPU.

La víctima vio al que disparó porque bajo al vidrio hasta la mitad, sin provocación alguna, con la voz característica de él, lo conoce desde chico porque se criaron juntos. A lo que indica estar en condiciones de reconocer. En relación a la identidad del Mortadela, la determina porque la víctima indica que lo conoce desde pequeño, todos llegaron a que esa era la persona. Él Mortadela Claudio Enrique Bascuñán González por sistema biométrico se logra obtener la fotografía para confeccionar el set fotográfico, lo que se hace por el jefe de caso, quien da el visto bueno de confección del mismo. Se le exhiben 2 set fotográficos de 10 cada uno, color blanco y negro, similares características y edades, set 1617 en la foto 6 indica que es corresponde a Claudio el autor de los disparos, quien sin provocación alguna, en un auto Rio blanco saca el armamento gris y le propina los disparos, es Claudio Enrique Bascuñán González.

Le disparó desde la venta del conductor del vehículo con el vidrio hasta la mitad.

No indico si había conflictos previos.

**17.- MARIA SOLEDAD ARREDONDO BAHAMONDES, médico del Servicio Médico Legal, quien legalmente juramentada señala que:**

Realizó varios informes periciales en la causa.

El primero fue rotulado N°30-2022, este informe lo hizo en base a antecedentes, es decir, no vio al paciente sólo analizó antecedentes hospitalarios. El primer caso corresponde a **Testigo reservado N° 1** y revisó los antecedentes médicos de la Ficha Clínica del hospital Félix Bulnes. Figura una hospitalización 23-24 de mayo de 2020 y aparecía que estando en su domicilio fue agredido por desconocidos por arma de fuego en el rostro. En dichos registros figura como heridas complejas faciales por arma de fuego. Durante la hospitalización se le realizó una intervención quirúrgica consistente en aseo que y reparación de la lesiones. Las estructuras lesionadas más importantes que destacan es la lesión de la arteria facial por completo. Durante el periodo de hospitalización fue evaluado por cirugía y posteriormente por cirujano maxilofacial del hospital dado de alta los primeros días de junio con control posterior en policlínico. De acuerdo a estos antecedentes la conclusión fue que habrían sido lesiones de tipo contuso de carácter grave que debieron sanar entre 50-70 días con igual tiempo de incapacidad. No tuvo la posibilidad de hacer una evaluación de las cicatrices que quedaron en el rostro es una evaluación muy parcial.

Después viene el examen N°31-22 es de **Testigo reservado N° 7** de la misma forma fue realizado, en base a antecedentes que correspondían al hospital san Juan de Dios, está registrado y consignado que ingresa el día 23 de mayo de 2020 tras agresión por arma de fuego, se consiga que tiene una herida tóraco abdominal y una herida en la región de la zona inferior. Lesión que requirió intervención quirúrgica por laceración hepática, un hemiperitoneo y fractura de la 9 costilla derecha y diagnóstico de la lesión por proyectil de la pierna. Concluyó que las lesiones recibidas fueron de tipo contuso producidas por arma de fuego de características grave que debieron sanar entre 40-60 días con igual tiempo de incapacidad. Por características de los órganos lesionados sino hubiera recibido atención oportuna habría sido otro el desenlace.

Realizó el informe de lesiones N°520-22 también en base a antecedentes que fueron aportados, de **Testigo reservado N° 6**. En los antecedentes aportados registra una atención en el hospital san Juan de Dios en que se consigna que el día 03 de mayo fue atendido y refiero agresión por 3 en la vía pública. En el examen se constató la existencia de fractura del cúbito y además hemorragia subaragnoídea, debido a que existía la posibilidad de que hubiera duda de fractura de cráneo fue

derivado a otro centro asistencial. En los antecedentes no venía la evaluación por neurocirugía no pudo completar esta parte del informe. Y solamente en relación a las lesiones en el cubito y la hemorragia puede concluir en que se trata de lesiones graves que deberían haber sanado entre 40-50 días con igual tiempo de incapacidad.

Por ultimo N°521-22 de **Testigo reservado N° 5**, también era revisión de antecedentes hospitalario del hospital san Juan de Dios, refiere una atención el día 23 de noviembre de 2018 por heridas de arma de fuego en región pélvica y extremidad inferior. Dos heridas por proyectil en la zona pélvica con salida de proyectil por la zona sacra y una herida en la pierna con salida de proyectil. Requirió intervención quirúrgica. Había lesión transfixiante de la vejiga debiendo realizar la sutura. Además se constató la fractura del hueso de la zona pélvica, con estos registro concluyó que las lesiones sufridas fueron contuso producidas por arma de fuego de carácter grave que debieron sanar entre 40-60 días con igual tiempo de incapacidad de no mediar intervención médica podrían haber tenido un curso mortal.

**Incorpora otro medio de prueba N°32, documento consistente en Ficha Clínica de Testigo reservado N° 1 del hospital Félix Bulnes.**

Documento que en cuanto a fundamentos y diagnóstico indica: ingresa 24 de mayo desde SUI por heridas faciales múltiples por arma de fuego en cara. Evoluciona con gran edema y hematoma mejilla derecha. Ingresa a pabellón para aseo y sutura.

Si no puede sonreír se puede explicar por múltiples causas puede ser que la lesión de los tejidos blandos haya sido de magnitud que posteriormente deje como secuela una gran alteración de la anatomía y por ende la imposibilidad por las cicatrices de tener una buena movilidad facial. O que haya sido lesionado el nervio facial o sus ramas. Aparte de no haber movimiento no habría sensibilidad.

Lamentablemente no pudo ver al paciente, el ver su rostro habría permitido hacer una evaluación de las secuelas de las heridas por arma de fuego.

En el tiempo de pandemia sólo excepcionalmente estaban haciendo exámenes a personas. La metodología del Servicio Médico Legal estuvo restringida, lo que se producía en virtud de las indicaciones del ministerio de salud.

**Registro de atención abierta del Hospital Félix Bulnes de 19 de junio de 2020 respecto de Testigo reservado N° 1**, que en relación a las observaciones indica: recibe heridas faciales y cervicales múltiples por esquirlas proyectadas por arma de fuego. En “BEG” (buen estado general) refiere algunas molestias en zona cervical anterior. Tiene eco de control que aprecia algunos fragmentos metálicos en zona cervical izquierda. Sin alteraciones vascular, sin colecciones. Heridas cicatrizando OK, sin

cicatrices patológicas. Cicatriz mejilla derecha de buen aspecto aunque no de calidad óptima. Recomienda manejo con silicona.

Se usa silicona en una cicatriz para evitar las cicatrices quiloideas, haciendo una interpretación al decir que “no es óptima” podría significar que la cicatriz es muy irregular, está cicatrizando el tejido pero la morfología no es la que se quisiera. Para evitar cicatrices hipertróficas, puede generar la dificultad para sonreír, es una cicatriz muy grande, fibrosa, dura con alteración estética distinta al resto del tejido.

**Incorpora otro medio de prueba N°30, documento consistente en Ficha Clínica de Testigo reservado N° 7 del Hospital San Juan de Dios.**

El deceso del paciente se podría haber generado por una muerte por sangramiento del hígado en la cavidad abdominal. Si no realiza esa evaluación del daño del hígado y vesícula la persona se pudo haber desangrado, es relativo en relación al tiempo, pero esa habría sido la causa, shock hipovolémico por anemia.

-En cuanto al protocolo operatorio: la operación es una laparotomía exploratoria con drenaje abdominal.

-En relación a los hallazgos: se observa orificio de entrada por 1/3 inferior de hemitórax derecho por posterior con salida en reborde costal derecho a nivel de hipocondrio derecho, con sangrado escaso. Presenta lesión transfixiante en muslo izquierdo y a nivel de poplíteo derecho sin sangrado, sin compromiso vascular distal. Se realiza ecofast que muestra líquido libre en fondo de saco, probablemente hemático, no se observa líquido libre en espacio hepatorenal ni esplenorenal. Sin derrame pericárdico sin ocupación pleural. Al ingreso presenta signos de irritación peritoneal al examen físico. Presenta fractura costal de 9° arco costal anterior en trayecto salida de proyectil.

Aparentemente hubo entrada y salida de proyectil del muslo derecha y el popliteo, que es la parte trasera de rodilla derecha. Puede ser el mismo proyectil.

Siempre existe la posibilidad de infección cuando hay heridas que dejan comunicado interior con exterior.

**-Incorpora otro medio de prueba N°30, documento consistente en Dato de Atención y urgencia y Ficha Clínica de Testigo reservado N° 6 del Hospital San Juan de Dios.**

**-Incorpora otro medio de prueba N°31, documento consistente en Ficha Clínica de Testigo reservado N° 5 del Hospital San Juan de Dios.**

Se indica que paciente con dos impactos de balas, en zona pélvica con salida de proyectil a nivel sacro y en eii, con salida de proyectil, ingresa directo a recuperador.

Explica la perito que ésta en una condición de gravedad que necesita atención específica y aislado por riesgo de para cardíaco.

Agrega que la parestesia en la pierna derecha pensando que el paciente tenía lesión a nivel de la pelvis y que salió por la región lumbar derecha puso sufrir alguna lesión en la rama nerviosa que vaya hacia el muslo o pierna derecha.

-En el informe de intervenciones, se describe el hallazgo: hematoma retroperitoneal en zona 3, no impresionado expansivo. Lesión vesical transfixiante, fractura de rama isqueopubiana hematoma que drena aprox. 500 cc. Se explora resto de cavidad abdominal sin hallazgos.

Si la persona continúa alegando que tiene dolores en el pie derecho, habría que evaluar la lesión de nervio a nivel del trayecto del punto de salida o del trayecto porque esta persona tenía una lesión por arma de fuego en la extremidad, la única posibilidad es que se hubiesen dañado las raíces o ramas de la columna distal. Con la parestesia está como sin fuerza la extremidad, la parestesia es como cuando a uno se le queda dormida. Es peor la parestesia.

#### **Contrainterrogada por la Defensa de Bascuñán:**

En el caso de las lesiones de **Testigo reservado N° 5** se determinó un tiempo de incapacidad de 40-60 días, podría haber tenido curso mortal de no haber mediado atención médica.

En el caso de **Testigo reservado N° 6** Álvarez de no haber mediado intervención médica oportuna, pudo haber tenido una muerte por sangramiento.

Los dos casos es lo mismo. En ambos casos es una posibilidad de un plano hipotético podría haber tenido un curso fatal de no haber mediado la atención médica podría haber tenido un curso fatal.

#### **Contrainterrogada por la Defensa de Espinoza y González:**

En relación a **Testigo reservado N° 1**, el documento de las observaciones del 19 de junio de 2020 el que leyó el fiscal, existe uno posterior de 11 de octubre de 2020, en ambos casos se indica herida cicatrizando sin cicatrices patológicas, lo que no sabe que se quiso determinar por la profesional, es una cicatriz no esperada para la lesión, desconoce el sentido que se le quiso dar.

#### **En cuanto al documento N°30: da cuenta de control por Coaniquem Testigo reservado N° 1.**

Sin retracción significa que sin recogimiento. La presoterapia es aplicar presión a una cicatriz que pudiese tener un efecto retráctil o hipertrófico, tratando evitar esas consecuencias, debe estar monitoreada y tener buenos efectos revisando la evolución de esta forma de tratamiento. No vio a esta persona por lo que no puedo evaluar cómo quedó.

Puede haber secuelas de tipo estético o funcional.

**18.- NICOLE ANDREA HERRERA PINTO, Teniente de Carabineros, perito criminalístico de Labocar, quien legalmente juramentado señala que:**

El día 24 de mayo de 2020, a las 20.15 horas ella, más suboficial mayor Jara se desempeñó como fotógrafo forense y el Sargento Román como perito planimetría forense, por los delitos de homicidio y lesiones se constituyeron en el sitio del suceso, lugar custodiado por suboficial José Campos. La luz era del alumbrado público, catalogándose como deficiente por lo que fue apoyado externamente por equipos propios. Por instrucción del fiscal de turno realizaron las diligencias en sitio del suceso, mixto vía pública e inmueble particular, ubicado en Herbert Hoover N°581, comuna de Lo Prado.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°17:**

**La foto 1**, al domicilio se accede de Sur a Norte y diseminadas sobre la calzada habían 5 vainas percutidas, el plano visualiza el sitio del suceso, calles Canal Magdalena, Herbert Hoover y pasaje punta Dúngenes, donde se encuentran evidencias balísticas. Son marca CBC calibre 9 por 19, rotuladas de V1 a V5, fijadas fotográfica y planimétricamente, embaladas y asociadas a la cadena de custodia NUE 5702945. Ubica los conos en el plano.

**La foto 3** detalles de conos donde estaba la evidencia balística.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°25:**

**Plano 1:** evidencia balística estaba sólo en la calzada. Los conos grafican la ubicación de las vainas. El domicilio de Herbert Hoover N°581 se ve más adelante al costado derecho, pasado las casas rojas, más hacia el fondo, próximo al último cono del lado derecho.

En la foto se cuentan 8 conos.

Hay 5 vainillas, había más evidencia balística en dirección hacia el Norte, frente a la solera hallaron dos vainas más percutidas de distinto calibre, la primera marca CBC calibre .380 auto. La segunda marca PMC calibre 9 por 19, rotuladas de V6 y V7 embaladas y rotuladas asociadas a la cadena custodia la NUE 5702945.

En dirección al norte al costado oriente hay una vaina percutida marca CBC, calibre .380auto, rotulada V8, fijada fotográfica y planimetricamente, embalada y asociada a la NUE5702945.

Ahí están las evidencias balísticas, 8 y en la foto 3 se ven 8 conos, todas con la misma cadena de custodia. V6 y V8 son .380aut. V7 es 9 por 19.

**Plano 2:** V5, V6 y V7 sobre calzada de Herbert Hoover. Son las más hacia el fondo de la vista del usuario y V8 es la única que está en el costado derecho. La más cercana a Herbert Hoover N° 581 es V8, vaina .380auto.

En dirección Noroeste por Herbert Hoover en la intersección con pje Dúngenes en la calzada hay 1 proyectil único y fragmento de proyectil balístico, rotulados P1 y FP1 fijados fotográfica y planimetricamente embalados y asociados a la NUE 5702945.

**La foto 30:** se ve la ubicación de las dos evidencias balísticas P1 y FP1. Se ve al fondo el porton de Herbert Hoover N°581.

**La foto 33:** corresponde al levantamiento de la evidencia P1.

**La foto 35:** detalle de FP1.

Había más evidencia balística en dirección al norte en calle Herbert Hoover con Territorio Antártico. En el lugar se hallaron 3 vainas percutidas, marca PNC calibre 9 por 19 mm; marca Novel sport calibre 12 y marca CBC 9 por 19 mm, rotuladas de V9 a V11 asociadas a la NUE 5702945, fijadas fotográfica y planimétricamente. Estaban en la intersección de ambas calles.

**La foto 41:** ahí está la ubicación de las 3 vainas.

**La foto 46:** V10 vaina calibre 12 para escopeta.

**La foto 50:** V11 vaina calibre 9 por 19.

Continuando en dirección al poniente por Territorio Antártico, hay una camioneta Datsun rojo placa patente CP9807, advierte sobre la calzada bajo este vehículo dos vainas percutidas de distinto calibre. La primera marca CVC 9 por 19mm y la segunda CVC calibre .380 aut, evidencias rotuladas V12 y V13, fijadas fotográfica y planimétricamente, embaladas y asociadas a la NUE 5702945.

**La foto 57:** se ve la camioneta debajo del vehículo se encontró la evidencia señalada.

**La foto 58:** vaina evidencia, no logra visualizar. Evidencia V13.

**La foto 59:** vaina evidencia V13. Hacia el posterior debajo del vehículo.

**La foto 55:** vaina V12 bajo del vehículo y V13 más hacia posterior.

**La foto 53:** V12 estaba debajo de la puerta del costado izquierda en la parte central, puerta del conductor.

No se encontró más evidencia balística en el exterior.

No encontró impacto de perdigones pero si de impactos balísticos.

El cuerpo de la víctima, fue peritado por el Teniente Said Tamayo. Encontró material orgánico al frente del inmueble, manchas café rojizo de aspecto hemático rotulada M1, fijada fotográfica y planimétricamente bajo la NUE 5702946.

La camioneta estaba por Territorio Antártico estacionada, en dirección poniente en la calzada que va hacia el oriente. Estaba en un cuadrado distinta en dirección al norponiente a Herbert Hoover. Al frente de la casa Herbert Hoover N° 581 había una plaza, la camioneta estaba a 500 metros de la plaza, al costado de la plaza.

**La foto 37:** ubicación de las manchas café rojizo desde donde se levantó la muestra M1.

**La foto 39:** sangre más masa encefálica, de la muestra M1.

Hubo hallazgo de manchas café rojizo en el pasaje Dúngenes en dirección al oriente, de aspecto hemático M4.

**La foto 140:** conificación de las manchas en el lugar levantando una muestra de una de las manchas había direccionalidad hacia el oriente, lo que se determina por el goteo de las manchas porque dejan de aparecer a

una cierta cantidad de metros. Están en pasaje Punta Dúngenes en dirección al oriente.

También había manchas al interior del inmueble.

**La foto 109:** dormitorio 1, manchas café rojizo de aspecto hemático, muestra levantada y rotuladas M2, con papel filtro.

Herbert Hoover N°581 es una casa esquina en la parte superior del plano. La mancha con masa encefálica estaba en la acera en Herbert Hoover frente al N° 581.

**Plano 3:** distribución del inmueble peritado. M2 levantado del dormitorio 1.

**La foto 116:** patio posterior del domicilio donde encontraron más manchas café rojizas de aspecto hemático. Levantaron muestra rotulada M3, mediante papel filtro.

**La foto 117:** conificación de M3.

Dentro de la casa Herbert Hoover N°581 encontraron un proyectil dentro de una casa de muñecas. Al interior del techo de la casa de juegos infantiles.

La entrada a la casa está al costado poniente donde se ve una línea más delgada.

Ubica la mancha con masa encefálica y las manchas por goteo de pasaje Dúngenes. La muestra M3 está en la zona posterior del patio, indica lugar pasada la casa de juegos.

**La foto 101:** proyectil balístico levantado de la casa de juegos infantiles rotulado P2, bajo la NUE 5702949.

**La foto 92:** casa de juegos desde donde saca proyectil, al costado derecho de color blanco.

Se hicieron mediciones de trayectoria del lugar desde la puerta de acceso al interior se hallaron 7 orificios balísticos rotulados O1 a O7, fijados fotográfica y planimétricamente, además de hallar de un impacto balístico I2, no fueron hallados los elementos generadores de esto.

Los 7 orificios e I2, sólo encontraron P2 como evidencia balística, estaban en el tercio de la puerta de acceso peatonal que estaba compuesta por barrotes y plancha metálicos.

**La foto 71:** se ven 7 orificios en la parte metálica, por la forma se puede con el trabajo teórico-práctico se puede establecer la posible entrada de proyectil por cada orificio. No se puede precisar que proyectil, sólo descartar perdigones.

**Plano 4:** trayectoria balística que se hizo con la puerta de acceso peatonal cerrada, lo que permitía distinguir los orificios del interior del domicilio en una segunda planta al interior.

**La foto 120:** determinación de la trayectoria, se ilustra la forma en que ingresó el proyectil con O1.1 con trazado, estaría a la altura de 1.71 metros. O1 es uno de los orificios hallados en la puerta peatonal

Esta sería el cierre perimetral secundario al costado derecho del usuario que se ve en el plano 4.

**La foto 119:** se grafica la trayectoria balística ascendente del orificio O1.1, que conectaba con el O.1 de la puerta. La casa de juego está en la zona blanca, posterior a la plancha. El orificio O1 de la puerta de entrada, está a una altura 1.63 metros, en plancha acanalada 1.71 de altura, en trayectoria ascendente.

En el panel había 7 orificios concordantes con los encontrados en la puerta principal.

**La foto 123:** trayectoria del proyectil balístico con el orificio O2.1

**La foto 121:** medidor de ángulo de incidencia del paso del proyectil balístico 5° sexagesimal, en relación al plano horizontal. Medir el ángulo de altura.

**La foto 126:** trayectoria de O3.1.

Medición se hizo sobre puerta cerrada. Los disparos iban direccionados al interior del inmueble con la puerta cerrada.

En el lugar se utilizaron 3 armas distintas los disparos se efectuaron en el rango de las calles Territorio Antártico, Herbert Hoover y canal Magdalena.

Por Herbert Hoover 8 vainas, un proyectil y un fragmento de proyectil.

Trazaron trayectoria de los 7 orificios. Esas vainas estaban hacia la derecha de los impactos en la reja. Si quien disparaba estaba hacia el lado derecho puede haber tenido dicha inclinación, además porque en estas armas la expulsión es por el lado derecho.

**Plano 5:** se grafica en la puerta de acceso peatonal del inmueble de Herbert Hoover N°581 se encontró en la plancha incrustado un conjunto de elementos filamentosos, rotulado EF1, NUE 5702947.

**Plano 6:** impacto balístico en el tercio inferior rotulado I1, fijado fotográfica y planimétricamente.

**La foto 68:** detalle de los elementos filamentosos encontrados EF1, NUE 5702947.

**La foto 63:** ubicación de acceso vehicular del inmueble, pilar costado izquierdo del usuario I1.

Equipo recibió el 22 de octubre de 2020 el departamento Lacrim recibió por Diego Gamboa Piña, custodia de la Fiscalía Centro Norte, fragmento de proyectil balístico que venía del Servicio Médico Legal, NUE 5892288 rotulado P3, extraído del cuerpo de la víctima Diana Cecilia Bravo Soto.

**Incorpora y exhibe otro medio prueba N°2:**

Evidencia NUE 5702945, firma y llenado de ella. Vainas levantadas desde el sitio del suceso.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°1:**

Evidencia 5702949 levantada en pasaje Herbert Hoover N°581 desde interior de casa juego infantil. Levantada por ella.

**Contrainterrogada por defensa de Bascuñán:**

Las primeras cinco vainas V1 a V5 NUE 5702945.

Las vainas V9 a V11 NUE 2702945.

La cadena de custodia 5702946 corresponde a mancha pardo rojiza rotulada como M1.

**Contrainterrogado por la defensa de Espinoza y González:**

Los calibres permiten determinar eran 3 armas distintas, mayoritariamente 9 por 19 mm y había .380 aut. tres tipos y una calibre 12. No son todas 9 por 19: V1 a V5, V7, V9, V11 y V12 son calibre 9 por 19; V6, V8 y V13 son .380 auto y V10 es calibre 12.

No hubo vaina de 9 por 17m, la calibre .380 es parecida.

Los orificios de la puerta de acceso eran de 1 por 1.3 cm el de menor dimensión compatible con el calibre 9 mm.

**Aclaraciones del tribunal:**

Conforme a la pericia balística y evidencia, se determinó la utilización de 3 armas, calibre 9 por 19, .380 auto y calibre 12 armamento largo tipo escopeta.

Las dos primeras podrían ser pistolas de funcionamiento aut o semiautomático.

En base a hallazgos balísticos no se podría determinar de dónde hacia donde fueron los disparos, pero hubo más hallazgos desde el sector poniente.

**Ejercicio del artículo 329 del CPP por la defensa de Espinoza y González:**

Se puede determinar que hubo 3 tipos armas, en cuanto al número de armas lo puede determinar el peritaje balístico en relación a las señales que quedan en las vainas percutidas.

No es posible descartar que se haya hecho algún disparo desde el domicilio hacia afuera. Sin perjuicio que no habían evidencias balísticas sobre la acera del inmueble.

**329 Ministerio Público:**

El 9 por 17, el 9 grafica la longitud del proyectil y 19 o 17 de la vaina, tiene el mismo diámetro el proyectil.

**La foto 26:** calle Herbert Hoover con Punta Dungenes, la evidencia más cercana al foto es la evidencia V8 que quedó más cercana a Herbert Hoover N°581.

**19.- RAMON ANDRES SOTO RODRIGUEZ, quien legalmente juramentado señala que:**

No había venido porque no tenía idea. Él no sabe que pasó. La víctima es su amiga Diana, la mataron, que más puede decir. Murió en Herbert Hoover. Él estaba jugando a las cartas con unos amigos tomando unos tragos, en la misma calle, pero no vio quien la mató. Le dijeron que había una persona botada en la calle, fue a ver y era ella, pero no vio quien fue.

Él estaba como a unos 40 metros. Diana estaba sola en el suelo, llegó a socorrerla pero no podía, “ya estaba...”.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°14:**

Él estaba más debajo de la plaza. Jugando cartas, tomando un trago.

El cuerpo de Diana estaba botado fuera de la casa de la amiga de Diana  
**Testigo reservado N° 3.**

**Testigo reservado N° 3** no sabe qué hace, ni a qué se dedica. No tiene idea.

No ha declarado ante carabineros.

No tenía parentesco con Diana, se criaron toda la vida.

**Ejercicio del artículo 332 del CPP para evidenciar contradicción con declaración ante carabineros 24 de mayo de 2020, en el que reconoce su firma:**

**“veo a mi hermana Diana llamando a mi tía Testigo reservado N° 3 que vive en Herbert Hoover con pasaje dungenes casa esquina, desde el auto blanco veo que disparan en dirección a la casa de mi tía donde se encontraba mi hermana, estos mantenían pistolas y sus cargadores grandes adaptados que mantenían al interior, al costado mío veo al Mortadela quien iba manejando el auto llevaba en una de sus manos una pistola. El mortadela es de tez blanca.”**

Sin embargo reitera que él no vio eso, que carabineros dijo eso.

El Mortadela se llama Claudio, pero eso que dijeron no lo dijo. Conoce a una pura persona que le dicen Mortadela.

**Lo reconoce en la sala de audiencias.**

No estaba en la plaza. Estaba donde estaba el auto rojo en la misma calle Herbert Hoover.

El cuerpo estaba tirado justo en la entrada.

**Contrainterrogado por la Defensa de Bascuñán:**

Había tomado hartos tragos.

No vio quien fue, solo fue a socorrer y vio que era su amiga. Lo que leyó él no lo dijo, cuando firmó la declaración estaba curado en ese momento. No vio al vehículo blanco ni a nadie. Le hicieron firmar.

Vio que Diana se bajó de una camioneta y que se bajó ahí pero estaba tan curado, cuando ella estaba en el suelo ella estaba sola.

En ese momento estaba curado, sólo corrió a ayudarla.

**Aclaraciones del tribunal:**

Escuchó los disparos solamente.

**20.- ANDRES GABRIEL SAID TAMAYO, teniente de carabineros, quien bajo promesa de decir verdad señala:**

En compañía del Sargento Segundo Francisco Urrutia Muñoz y el Cabo Segundo Luciano Torres Aizun, se constituyeron en dependencias del Hospital Mutual de Seguridad ubicado en Avenida Libertador Leonardo Jiménez, número 4848, Comuna de Estación Central, con la finalidad de

realizar diligencias periciales al cadáver identificado preliminarmente como Diana Bravo Soto. Al momento de ingresar al lugar donde se encontraba el cadáver, se realizaron peritajes, en primera instancia, la posible presencia de residuos de disparo desde ambas manos del cadáver, a través de la utilización de cinta engomada; muestras que al ser levantadas, fueron rotuladas como MD1, MI1 y MB1. Posterior a estas diligencias, y con la finalidad de poder establecer en forma fehaciente la identidad del cadáver, se levantó una individual necrodactilar, siendo rotulada para efectos periciales como FM1. Luego de esto, desde el cabello del cadáver, se extrajo una muestra de elementos filamentosos o pelos, con la finalidad de poder ser codificada para futuras muestras, y en este caso, se designó la rotulación de EF2.

A continuación de estas pericias que se realizaron, y en compañía y a través de la asesoría de la médico criminalístico doctora Sonia Niño Bañados, se procedió a realizar el examen externo del cadáver de Diana Bravo Soto, haciendo presente que este cadáver se encontraba sobre una camilla metálica de cubito dorsal y que mantenía un apósito de color blanco sobre su cabeza. Al extraer este apósito desde su cabeza, se verifica en la zona frontoparietal derecha, una herida con bordes evertidos, de la cual emanaba abundante sangre y masa encefálica, que medía 4 por 5 centímetros, atribuible al paso de un proyectil balístico único, con la característica de apoyo. 1,5 centímetros hacia la izquierda en el fronto parietal izquierdo, se advirtió otra herida de formato triangular con bordes evertidos, que medía 3 por 4 centímetros, siendo altamente probable que dicha herida era atribuible también al paso de un proyectil balístico.

Cabe señalar que, posteriormente, al verificar la totalidad del cuerpo, no se evidenciaron otras señales de interés pericial. No obstante, el cadáver sí mantenía diversos tatuajes en el pecho, abdomen, en la pierna derecha, y de lo anterior, respecto a las pericias del examen externo del cadáver, se pudo concluir que la causa de muerte es el tipo homicida violenta, y la data de muerte es entre 5 a 7 horas al momento del examen.

#### **Interrogado por el Ministerio Público:**

Indica que el examen en este caso comenzó aproximadamente a las 23 horas del día 24 de mayo y desde esa hora se cuenta hacia atrás las 5 o 7. Consultado sobre la cantidad de proyectiles en el cráneo del cuerpo de la víctima, señala que con seguridad había uno alojado en la zona frontoparietal derecha, que es producto del paso del proyectil balístico único, y el del costado izquierdo, en la zona frontoparietal izquierdo, es altamente probable que sea producto del paso del proyectil balístico, pero en este caso es fundamental el examen del médico legal e intracorpóreo, para saber si es que efectivamente pasó o no pasó un proyectil balístico por dicha zona. Es altamente probable que por el lado izquierdo hubo un paso de proyectil. En este caso, para que se entienda y para que se especifique

bien, la zona frontoparietal izquierda y derecha mantenían gran daño al momento de ser examinada. Habitualmente, al momento de verificar un impacto balístico en el cuerpo humano, se logra visualizar muy bien y muy concentrado el orificio particular que es producto del paso, pero, en este caso, el daño era bastante grande y eso se explica porque el disparo fue muy cercano lo que provoca que se produzca mucho más daño de la zona en la cual fue impactada y eso impide que se pueda establecer fehacientemente, si el segundo daño en el sector izquierdo efectivamente fue producto de otro disparo o del mismo disparo.

En la zona frontoparietal derecho hubo apoyo donde se efectuó disparo en la zona del cráneo, pero no puede afirmar lo mismo en el izquierdo. Es decir, hubo apoyo del arma en el cráneo. No hubo salida de proyectil, el que quedó alojado al interior del cráneo. Cuando dice que se trata de un proyectil balístico único es la expulsión de un proyectil, pero de pistola o revolver, porque si hubiese sido escopeta, sería múltiple, porque de la boca del cañón sale una perdigonada, salen muchos proyectiles balísticos a la vez. No se encontró ningún perdigón o señal de perdigón en el cuerpo.

Concluye que hubo apoyo por múltiples factores y los más específicos serían, el daño que se encuentra en la zona peritada haciendo presente que el cráneo es un hueso bastante robusto y considerando que en esa zona también había señales de restos carbonizados producto del paso de proyectil balístico lo cual al efectuar una llamarada la zona afectada mantiene un contorno que deja esa señal.

**Se le exhiben las fotografías del set 19 de la letra b) de documentos y otros medios de prueba del auto de apertura.**

**En la foto 1** es el cadáver peritado de Diana Bravo Soto, sobre camilla metálica, de cúbito dorsal.

**En la foto 6** se aprecia el rostro del cadáver peritado y en la zona superior se ve parte de masa encefálica y sangre sobre el apósito de color blanco que mantenía en su cabeza y también se observa tanto en la zona frontoparietal derecho como en parte del izquierdo masa encefálica producto de las heridas ya descritas.

**En la foto 7** se visualiza parte de la masa encefálica producto del impacto balístico.

**En la foto 8** se ve el detalle de parte de la masa encefálica situada en la zona frontoparietal izquierda.

**En la foto 9** se muestra el frontoparietal izquierdo y se ve el formato triangular situado en esa zona provocado por el paso de un proyectil balístico único. Es un disparo cercano y para poder saber la trayectoria del proyectil dentro del cráneo es necesario hacer un examen intracorpóreo y eso se hace en el Servicio Médico Legal.

**En la foto 10** se ve lo mismo que la anterior.

**En la foto 11** se visualiza un orificio de borde irregular donde se produce el paso del proyectil balístico único. Hace presente que mantiene formato circular por lo tanto es coincidente con la boca de un cañón y respecto de la carbonización de la zona hay que considerar que como en esta zona hay cabello no se puede ver de forma tan categórica el halo de carbonización (es decir quemado), pero si mantiene restos que los llevaron a determinar que fue producto de apoyo. Ellos no tomaron muestras de los restos carbonizados (residuos de disparo) porque no hay duda de que fue producto de un proyectil balístico. Y tampoco existió duda que fue con apoyo.

**En la foto 12** se ve con más detalle el daño provocado por el paso del proyectil balístico de la foto anterior. Se visualizan ambos costados. En el derecho el formato es circular y en el izquierdo es triangular.

**En la foto 18** se aprecia el tatuaje que el cadáver tenía en la zona superior del pecho que dice “Godoy” y en la zona derecha “Jean” y en la izquierda “Pierre”.

**Contrainterrogado por la defensa de Espinoza y González señala que:**

La lesión izquierda tiene forma de triángulo y eso es un surco intracorpóreo, a lo que él no puede acceder porque sólo examina el cuerpo externamente. Más que surco pudo haber tenido diversas trayectorias dentro del cráneo. El lado izquierdo la herida tenía un formato irregular.

La herida de la zona frontoparietal derecho fue por apoyo y la bala que estaba al interior del cuerpo debiera ser por esa herida.

Sobre la posibilidad de que un disparo a tan corta distancia no permita que la bala salga del cuerpo indica que todo depende de la zona por donde ingresa el proyectil. Si ingresa por zona blanda es probable que el proyectil salga, no así si impactó una zona dura, es probable que quede alojada en la zona interior y no salga al exterior. También dependerá del calibre. No sabe de qué calibre era la bala que se encontró.

**21.- MIREYA DEL CISNE GUTIERREZ MEJIAS, médico del SML, quien legalmente juramentada señala que:**

Con fecha el 27 de mayo del año 2020, practicó en el Servicio Médico Legal de Santiago, protocolo de OPC-1565 del año 2020, que corresponde a autopsia a cadáver identificado como Diana, Cecilia, Bravo Soto, de 36 años de edad, procedente de la comuna de Lo Prado cuyo cuerpo, sobre la mesa de autopsia se encuentra desnudo, la constitución física de ella es mesomorfa, la rigidez cadavérica se encuentra escasa, las livideces se encuentran fijadas, violáceas en plano posterior del cuerpo. Como lesión principal se encuentra en la cabeza, en la región frontal del lado derecho, a 154 centímetros por sobre el talón derecho desnudo, a 3,5 centímetros a la derecha de la línea media anterior, dejando en la tabla interna del cráneo, o sea, dejando en el cuero cabelludo una herida de 4 por 4 centímetros. En la tabla interna craneana, una mide de 3,5 por 3 centímetros. A su ingreso este proyectil fractura, ocasiona una fractura del frontal izquierdo, del temporal

derecho y también de la convexidad parietal bilateral. Este rasgo de fractura mide 31 centímetros, además a su ingreso provoca una fractura con minuta del techo orbitario bilateral, mide 12 por 5 centímetros.

Este proyectil lesiona la masa encefálica, el óvulo frontal derecho, parietal derecho y occipital izquierdo. Alojándose en el óvulo occipital izquierdo, encontrándose ahí un proyectil de metal plomizo que es extraído y entregado a oficina de custodia de nuestro servicio. La trayectoria de este proyectil en la cabeza fue de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo y de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y con un trayecto aproximado de 16 centímetros. Además en la cabeza se encuentra otra herida por proyectil que está situada en la región frontal izquierda, mide en el cuero cabelludo 3,5 por 3,5. Este proyectil en la cabeza no ingresa sino que deja una herida en un puente en el cuero cabelludo y ala externa del cráneo que mide 5 por 1,5 centímetros.

Esto en cuanto a la lesión principal de la cabeza. En la región orbitaria izquierda se encuentra una equimosis violácea de 4 por 2 centímetros. Varios tatuajes a nivel en la región torácica, un tatuaje en la parte anterior del tórax que dice “Godoy”, un tatuaje que dice “Jean” en la región mamaria derecha, otro tatuaje que dice “Pierre” en la parte superior de la región mamaria izquierda. Cicatriz antigua en la región umbilical de 5 centímetros, tatuajes de diferentes tamaños de color rosado con forma de estrellas a nivel del abdomen. Una equimosis violácea de las orejas en la cara externa del muslo izquierdo. Una cicatriz antigua en la parte del abdomen del hipogastrio que mide 45 centímetros y dos cicatrices antiguas estéticas que encontramos a nivel del pezón del lado derecho. La cicatriz mide 18 centímetros en la región mamaria izquierda. La cicatriz circular alrededor del pezón mide 15 centímetros.

En el examen interno se encuentra a nivel de la cabeza, hemorragia, subaracnoidea, en toda la masa encefálica. El líquido cefalorraquídeo se encuentra sanguinolento, foco de conducción hemorrágica cortical en los lóbulos frontal derecho, parietal derecho y occipital izquierdo. En el cerebelo, tronco encefálico, hemorragia subaracnoidea, tanto en la cara cerebelosa superior como en la cara cerebelosa inferior.

La conclusión de este informe es que la causa de muerte es una herida de bala, cráneo encefálico sin salida del proyectil. Se registra esta otra lesión craneana a nivel de la región frontal izquierda.

Se realiza la alcoholemia, el resultado fue de 0,0 gramos por mil. El resultado del examen toxicológico fue positivo para metabolitos de marihuana, de THC, en sangre y orina. Se deja mancha de sangre para posterior comparación de ADN. Se deja un set de fotografías que son remitidas a fiscalía.

**Interrogado por el Ministerio Público señala:**

Que la altura total de la víctima era de 156 centímetros de longitud y pesa 61 kgs.

La lesión de la región frontal izquierda mide a 152 centímetros por sobre el talón izquierdo desnudo. No hay orificio de salida en el cadáver. El proyectil se encontró en la región occipital izquierda y la otra lesión es una herida rasante que lesiona el cuero cabelludo y dejó un camino de 5 x 1,5 centímetros y ese camino lesionó el hueso y cuero cabelludo, pero no ingresó al cráneo.

Sobre la distancia del disparo no tenía más que las lesiones en forma estrellada, las dos son lesiones estrelladas y eso es indicativo que sea a corta distancia. No encontró señales de apoyo. Se sacó una radiografía del cráneo donde se ve alojado el proyectil balístico a nivel de la cabeza. No se ven esquirlas ni perdigones. En el hombro se ve una cicatriz, producto de alguna operación que pudo haber tenido.

Se le exhibe la evidencia del número 1 de la letra b) prueba documental y otros medios de prueba del auto de apertura. La perito reconoce la evidencia cuya N.U.E. es 5892288 y corresponde al levantamiento en sala, frasco contiene proyectil que extrajo de la región occipital izquierda del cadáver de Diana Bravo.

Se le exhibe el set 20 que corresponde a las fotografías de la autopsia, de la letra b) prueba documental y otros medios de prueba del auto de apertura.

En la foto 3 se observa el rostro del cadáver y en n la parte superior las lesiones del cuero cabelludo con forma estrellada, se ve en la parte central los dos ojos cerrados y hay una equimosis violácea en el lóbulo izquierdo. La lesión del lado izquierdo es producto del impacto de un proyectil que fue rasante y no ingresó al cráneo. Es una lesión estrellada, lesionó la tabla externa de la parte craneana y cuero cabelludo y dejó un camino, que mide 5 x 1,5 centímetros. Se le rasuró el cráneo par poder ver mejor la herida.

Es posible que al rasurar se pierda la carbonización del disparo, pero eso se hace para ver la lesión. Por las características de la herida se sabe en medicina legal que por la forma estrellada son a corta distancia. El balístico se pronuncia sobre la distancia. Pero respecto a la corta distancia se puede afirmar que por lo general cuando la herida es boca de jarro es entre la piel y el arma, es de una distancia menor de 30 centímetros. En literatura se dice que una herida con forma de estrella en la cabeza es a corta distancia.

En la foto 4 se aprecian las heridas que son como 2 estrellas. En la región cervical derecha la herida mide 4 x 4 centímetros, con forma estrellada por donde ingresó de arriba hacia abajo, lesionando el lóbulo frontal derecho, el parietal derecho es donde se alojó el proyectil y la otra que es rasante en la región frontal izquierda, lesiona la tabla externa y el cuero cabelludo.

En la foto 5, dividida en 2 partes la perito explica que se hace una medición de la lesión.

La foto 14 muestra que la lesión ingresó al cráneo y tiene esta tabla interna de 3 x 3, 5 centímetros. Se ve la lesión que ingresó al cráneo y que es la grande y la otra solo dejó un camino, porque fue rasante, no ingresó.

La foto 6 que está dividida en dos partes. En la imagen derecha se aprecia el lado derecho donde se ve el cuero cabelludo evertido. Y se ve gran cantidad de hemorragia subaracnoidea y también se ve la lesión principal donde ingresa el proyectil al cráneo y también se ve la herida rasante en la zona izquierda del cráneo. En la otra imagen se ve un acercamiento de lo anterior.

En la foto 17 se ve el encéfalo extraído, es una vista desde arriba, se ven los focos de contusión, es el camino que tomó el proyectil. El proyectil lesionó el frontal, el parietal y llegó al occipital izquierdo. El proyectil ingresó por el lado derecho y se cruza hacia el lado occipital y por eso la trayectoria fue de derecha a izquierda. La sangre que se ve es la hemorragia subaracnoidea que está en toda la masa encefálica.

En la foto 20 se ve el proyectil deformado y de color plomizo que se extrajo encontrado en la región occipital izquierda.

En la foto 18, en la imagen inferior se ve el recorrido del proyectil que se alojó en la zona occipital izquierda, en la región que nos permite ver, de modo que si esta persona hubiese sobrevivido habría quedado ciega porque dañó toda la zona ocular.

En la foto 21 se ve la radiografía donde se aprecia el proyectil alojado en la región occipital del lado izquierdo y que extrajo.

#### **Contrainterrogada por la defensa de Bascuñán señala que:**

Los restos carbonizados se podrían haber eliminado al rasurar. Explica que “a boca de jarro” es el contacto de la piel con el arma, pero en este caso, de acuerdo a su experiencia forense fue a corta distancia, pero no con contacto. No le sacó fotos al cuero cabelludo antes de ser rasurado, porque el cuerpo ya viene manipulado.

#### **Contrainterrogada por la defensa de Espinoza y González:**

En relación a si la forma estrellada puede dar información sobre el calibre del arma utilizada, explica que independiente del calibre del arma siempre se sabe que la herida estrellada por proyectil balístico en cuero cabelludo da una referencia que fue a corta distancia. La escopeta no deja esa herida, es otro tipo de arma, en este caso el arma usada no fue de una escopeta, no tenía perdigones.

El calibre extraído del cadáver la determina el balístico.

**-Incorpora otro medio de prueba N°34, consistente en pericia de Bruno Bastías Madariaga, perito balístico, Capitán del Labocar, emite informe pericial N°355-04-2020.**

**-Incorpora otro medio de prueba N°36, consistente pericia de Sergio Cornejo León, Coronel de Carabineros, jefe del Departamento de Criminalística, quien emite informe pericial 8.364-2021 en**

cumplimiento de una instrucción particular de la Fiscalía para efectos de incorporar la evidencia NUE 5702949 en el sistema IBIS.

**-Incorpora otro medio de prueba N°28, consistente en informe toxicológico de la víctima Diana Cecilia Bravo Soto.**

**-Incorpora otro medio de prueba N°34, consistente en certificado de defunción de la víctima Diana Cecilia Bravo Soto.**

**-Incorpora otro medio de prueba N° 35, consistente en certificado de nacimiento de Testigo reservado N° 7.**

**-Incorpora otro medio de prueba N° 37 consistente en acta de audiencia de control de detención celebrada en la causa RIT N°2995-2018 del 6°Juzgado de Garantía de Santiago.**

**UNDECIMO: Prueba de cargo del Ministerio Público, su valoración. Elementos normativos y presupuestos fácticos acreditados.**

Que para efectos de orden los hechos se van agrupar en dos: por un lado los sindicados con los números 1, 2 y 5 y por otro lado los números 3 y 4.

**I. En cuanto a los hechos 1 (víctima Raúl Pino Raymond), 2 (víctima Testigo reservado N° 5) y 5 (víctimas Diana Bravo Soto y Testigo reservado N° 1)**

Que relevante resulta y para el análisis que a continuación se hará, entender el contexto en el cual se verifican los hechos y las personas en ellos involucradas. De toda las probanzas que se rindieron en el presente juicio se pudo establecer que, víctimas, testigos y acusados, son conocidos de muchos años por vivir en un mismo sector, tal cual como lo indicaran al Tribunal y en el contexto de sus relatos. Así se pudo establecer que la familia de Diana Bravo Soto (una de las víctimas del hecho 5), estaba compuestas por su madre **Testigo reservado N° 4**, sus cuatro hermanos dentro de ellos **Testigo reservado N° 5** (víctima en el hecho 2) y sus hijos, dentro de ellos Jairo. Que Diana Bravo, además, tuvo una pareja de nombre Jean Pierre Godoy, actualmente privado de libertad. Por otra parte está **Testigo reservado N° 3**, pareja de **Testigo reservado N° 2**, amigos de Diana Bravo que son padres de **Testigo reservado N° 1** (la otra víctima del hecho 5) y que el padre de **Testigo reservado N° 3** es Raúl Pino Raymond (víctima del hecho 1).

Que por su parte los mismos acusados Espinoza López y González Álvarez al momento de prestar declaración señalan que se conocen entre los 3 desde muchos años, que incluso eran conocidos como la “banda del Mortadela” y además con el testimonio de los testigos **Testigo reservado N° 3**, **Testigo reservado N° 4** y **Testigo reservado N° 5** se pudo establecer que años atrás, Diana Bravo tenía un almacén y que habría sido víctima de un robo cuya autoría se la atribuyen a Claudio Bascuñán “El Mortadela” con 3 sujetos más, hito que habría marcado el quiebre de la relación de

amistad entre Diana Bravo y su pareja Jean Pierre Godoy con el acusado Claudio Bascuñán.

**En cuanto al hecho 1:**

En cuanto al día, mes, año, hora y lugar de ocurrencia se pudo establecer con el relato de la víctima Raúl Pino quien al ser confrontado con el Dato de Atención de urgencia incorporado (29) ratifica que éste da cuenta de lo que le habría ocurrido el año 2018, documento que registra la atención practicada a él en el Hospital San Juan de Dios el día 22 de noviembre de 2018, con hora de ingreso las 02.57 horas, punto que por lo demás no fue debatido en el juicio.

En relación a la agresión, dinámica de ésta y arma utilizada, la misma víctima señala que *“Él fue víctima venía llegando a la casa de su hija que está en Herbert Hoover, Testigo reservado N° 3.*

**Se para un auto blanco y saca la mano el chofer y le pega un balazo debajo de la oreja derecha. La persona no le dijo nada. Lo conocía. Después del balazo y él corre a buscar auxilio hasta el cuartel de investigaciones que está lejos. No lo persiguieron, le tiraron diez balazos. Siente el estampido y corre siguieron disparando. Corrió por Hebert Hoover.**

*No entró a la casa de su hija porque no podía abrir la puerta, cuando escuchó el balazo no pudo abrir la puerta y corrió.*

*Pidió auxilio, lo sientan le ponen un parche en la oreja, le sacaron la bala en el cuartel y llaman a la ambulancia.”*

Dichos de la víctima que son corroborados con los testimonios de oídas de los testigos **Testigo reservado N° 1, Testigo reservado N° 2y Testigo reservado N° 3.** Así, en relación a estos hechos **Testigo reservado N° 1**, nieto de la víctima, indica *“Claudio una vez le disparó a su abuelo porque su mamá era amiga de Diana. Su abuelo no era amigo de Diana, pero había un vínculo desde que era chica eran vecinos. Cuando le dispararon a su abuelo se lo conto su mamá porque él no estaba en la casa estaba en la playa.”.* Agrega **Testigo reservado N° 2**, yerno de la víctima, que *“Cuando le pegaron a su suegro él estaba en la playa trabajando. Le pegaron un balazo en el cuello.”* Finalmente en relación a este punto, **Testigo reservado N° 3**, hija de la víctima relató que *“Un día su papá salió a comprar 21 de noviembre de 2018, y cuando estaba entrando a la casa paró un auto y se bajó el Claudio y le disparó debajo de la oreja derecha. Ella estaba en la casa de su suegra. Lo llama su hermana Paola, que le dijo que Juana, su otra hermana, que estaba en situación de calle vio todo, que Claudio le pegó a su papá, ella vivía en situación de calle en la plaza al frente de la casa. Juana murió.*

*A su padre lo encontraron en una ambulancia en san Pablo, les dijo que Claudio bajó el vidrio sin decirle nada y le disparó un auto blanco. Su padre le dijo que estaba el Jimmy chico de copiloto.”*

Ratifica lo anterior el informe pericial balístico N°190 de 21 de febrero de 2019 incorporado, realizado por el perito **Testigo reservado N° 2** Valdés respecto a la evidencia levantada del sitio del suceso, calle Herbert Hoover frente al N°816. Lugar en el que se levantó la NUE 5173338 consistente en un proyectil balístico deformado, la NUE 260963; 06 vainillas 9 por 19 mm y la NUE 260962 otro proyectil balístico deformado. Concluyendo el perito que las seis vainillas fueron disparadas por una misma arma de fuego y lo que es conteste con lo que se relató por la víctima en relación a que habían sido varios disparos, en efecto, diez indica ella.

En cuanto al carácter de la lesión sufrida, como se señaló precedentemente se incorporó el dato de atención de urgencia de la víctima, documento que reza en cuanto al motivo de la consulta “herida por bala en el rostro”. En la atención médica la anamnesis describe “Paciente ingresa por herida por arma de fuego en región parotídea derecha, sin salida de proyectil y sin sangrado activo”. En cuanto al pronóstico médico legal se señala como lesión leve.

Todos estos testimonios y documentos, parecen concordantes, contestes entre sí, sin contradicciones, con mérito suficiente para dar por establecidos los tópicos indicados. Esto es, que la víctima Raúl Pino fue agredida por un tercero con un arma de fuego, resultando con lesiones en el cuello, acción dolosa dirigida por aquel tercero, descartándose por tanto que haya ocurrido de manera fortuita. La misma víctima indica que el auto blanco se detiene a su lado, el chofer saca la mano y le pega el balazo en la cabeza, sin decirle nada.

### **En cuanto al hecho 2:**

En cuanto al hora, día, mes, año y lugar de ocurrencia, se cuenta con el relato de la víctima **Testigo reservado N° 5** el que relata que “*Viene como víctima, fue baleado, eso fue 23 de noviembre de 2018, aproximadamente a las 3.30-4 AM, a esa fecha el negocio de su casa no recuerda si estaba cerrado o no.*

*Estaba en la esquina de Herbert Hoover con Eduardo Llanos con amigos tomando cerveza, pasa un sobrino Jairo, que ahora está fallecido, le dice que se entre porque hay un tipo que lo sigue y le quieren disparar, él se queda porque no tiene problemas con nadie.”* Fecha coincidente con la consignada en los documentos médicos, dato de atención de urgencia del hospital San Juan de Dios, protocolo operatorio y epicrisis médica, todos documentos que dan cuenta de la atención de la víctima y que consignan aquellos datos.

En cuanto al lugar, esto es, la intersección de las calles Herbert Hoover con Eduardo Llanos, además de ser relatado por la víctima, esta misma reconoce dicha intersección en las fotografías que se le exhiben del otro medio de prueba N°22 como el lugar de ocurrencia.

En relación a la agresión, dinámica de ésta y arma utilizada, la misma víctima explica que *“él estaba en una máquina de videojuegos, se da vuelta ve un Kia Río blanco detonan dos o tres disparos le llega uno espalda y otro en las piernas, el auto con vidrios oscuros. Sabe que le disparó porque tiempo después le dijo que por sapo le habían disparado, no sabe porque, cambió su estilo de vida porque cobró por algo que no sabe.”*. Agrega que *“Sólo le bajaron la ventana y vio los chispazos, dispararon y salieron, cuando bajaron la ventana vio a Claudio, lo vio. No vio a los otros, sabe con quién andaba, Claudio andaba manejando.”* Además explica que *“Tiene un impacto en la espalda y otro adelante, se dio vuelta y siente el primer disparo adelante y siente otro atrás.”*. Y que *“Le llegaron 2 o 3 balazos, no recuerda bien, se desvaneció y empezó a sentir que las piernas se estaban quemando, empezó a pedir ayuda y llegó su familia al SAPU Yazigi y lo llevaron de urgencia al San Juan de Dios.”*

Que por su parte la testigo **Testigo reservado N° 4**, madre de la víctima señala que *“A su hijo Testigo reservado N° 5 le disparó Claudio porque lo confundió con su nieto Jairo Ahumada Bravo. Salió como a las 11.30 de la noche a tomarse algo estaba jugando con una máquina de repente aparece un auto que le dispara”*.

Que además se cuenta con la declaración del Capitán de Carabineros del OS9, Moya Chamblas, quien indica las diligencias efectuadas, en ese contexto señala que *“En el Sapu le tomaron declaración al médico que atendió a la víctima, Jorge, dijo que el día 24 de noviembre de 2018 siendo las 4.30 ingresó la víctima Testigo reservado N° 5, la víctima venía bajo los efectos de la droga y le encontró dos heridas. Una en la pierna izquierda con salida de proyectil y una en la zona pélvica, también con salida de proyectil. Manifestó que cuando bajó la vestimenta de la víctima, cayó un proyectil que entregó a la policía a cargo. Proyectil que fue entregado a Labocar.”*.

Funcionario que además toma declaración al padre de la víctima, Nelson Bravo quien en relación a la dinámica de los hechos le relató al policía que *“Se tomó declaración voluntaria al padre de la víctima, Nelson Bravo quien comenta que vive hace 25 años en el barrio y comentó que el día 23 de noviembre estaba en su domicilio junto a su esposa Cecilia y su hijo, la víctima Testigo reservado N° 5, quien salió a compartir con unos amigos al sitio del suceso una cerveza, con fecha 24 regresó al domicilio a las 2.30 de la mañana a pedir dinero a su madre, ella le pasó 1000 pesos y salió a la misma intersección pero ya no estaban sus amigos, se quedó en el lugar jugando unas máquinas. El papá también comentó que siendo las 4 AM llegó a su casa la vecina Aida gritando, que salieran porque a su hijo Testigo reservado N° 5 “el Cachete” estaba lesionado por impactos balísticos.*

*El papá se levantó fue al sitio del suceso y encontró a su hijo tendido en el suelo con mucha sangre y con vecino lo llevaron al Sapu.”.*

Testimonios todos contestes en cuanto a que en circunstancias que la víctima se encontraba en horas de la madrugada en dicha intersección es atacada con un arma de fuego por un tercero que circulaba en un vehículo motorizado.

Este mismo funcionario policial Moya, relata también que en el sitio del suceso además de las manchas de aspecto hemático encontradas, se levantó una vaina rotulada bajo la NUE 4973952 y que el médico del SAPU levantó un proyectil balístico que se rotula con la NUE 4038463, evidencia respecto de las cuales se emitió una pericia, determinándose por la pericia balística 10021-03-2018 que la vaina encontrada era calibre 9 por 19 mm y que el proyectil balístico fue disparado por un arma de fuego calibre 9 por 19 mm. Antecedente concordante con lo relatado por la víctima en relación al ataque intencionado de un tercero con arma de fuego.

En cuanto al carácter de las lesiones, además de lo depuesto por la víctima en estrados a propósito de los padecimientos que tiene hasta el día de hoy por las lesiones que sufrió, y para concluir que eran mortales de no mediar socorros médicos oportunos, declaró en estrados la perito María Soledad Arredondo que expuso lo siguiente *“Por ultimo N°521-22 de Testigo reservado N° 5, también era revisión de antecedentes hospitalario del hospital san Juan de Dios, refiere una atención el día 23 de noviembre de 2018 por heridas de arma de fuego en región pélvica y extremidad inferior. Dos heridas por proyectil en la zona pélvica con salida de proyectil por la zona sacra y una herida en la pierna con salida de proyectil. Requirió intervención quirúrgica. Había lesión transfixiante de la vejiga debiendo realizar la sutura. Además se constató la fractura del hueso de la zona pélvica, con estos registro concluyó que las lesiones sufridas fueron contuso producidas por arma de fuego de carácter grave que debieron sanar entre 40-60 días con igual tiempo de incapacidad de no mediar intervención médica podrían haber tenido un curso mortal.”.* Explica además que en el contexto de la ficha clínica de **Testigo reservado N° 5** incorporada que *“Se indica que paciente con dos impactos de balas, en zona pélvica con salida de proyectil a nivel sacro y en eii, con salida de proyectil, ingresa directo a recuperador.*

*Explica la perito que ésta en una condición de gravedad que necesita atención específica y aislado por riesgo de para cardiaco.*

*Agrega que la parestesia en la pierna derecha pensando que el paciente tenía lesión a nivel de la pelvis y que salió por la región lumbar derecha puso sufrir alguna lesión en la rama nerviosa que vaya hacia el muslo o pierna derecha.*

*-En el informe de intervenciones, se describe el hallazgo: hematoma retroperitoneal en zona 3, no impresiona de expansivo. Lesión vesical*

*transfixiante, fractura de rama isqueopubiana hematoma que drena aprox. 500 cc. Se explora resto de cavidad abdominal sin hallazgos.*

*Si la persona continua alegando que tiene dolores en el pie derecho, habría que evaluar la lesión de nervio a nivel del trayecto del punto de salida o del trayecto porque esta persona tenía una lesión por arma de fuego en la extremidad, la única posibilidad es que se hubiesen dañado las raíces o ramas de la columna distal. Con la paresia está como sin fuerza la extremidad, la parestesia es como cuando a uno se le queda dormida. Es peor la paresia”.*

Medios de prueba que permiten establecer que la víctima **Testigo reservado N° 5** de no haber sido auxiliada oportunamente habría sido otro el desenlace y eso en razón a la naturaleza de las lesiones sufridas.

**En cuanto al hecho 5:**

En relación al día, mes, año y hora, esta queda acreditada con los testimonios de los testigos **Testigo reservado N° 2**, **Testigo reservado N° 3**, **Testigo reservado N° 1**, en concordancia con toda la prueba documental de carácter médico, relativa a las atenciones de **Testigo reservado N° 1** y Diana Bravo.

Respecto al lugar de ocurrencia de los hechos se pudo establecer que los hechos ocurrieron en calle Herbert Hoover N°581 en la comuna de Lo Prado. Así lo declara el testigo Raúl Pino, que señala que ese día estaba en la casa de su hija **Testigo reservado N° 3** que vive en calle Herbert Hoover. Domicilio que es reconocido en la sala de audiencias en las fotografías incorporadas por la fiscalía (otro medio de prueba N°17). Reafirmado esto por el testigo **Testigo reservado N° 1**, quien relata que todo ocurrió en su casa la que es descrita y posteriormente reconocida en los medios de prueba incorporados, mapa tridimensional (N°14) y fotografías del mismo (N°17)

Por lo demás estos puntos no debatidos en el juicio.

En relación a la agresión, dinámica de la misma y arma utilizada, primordial resulta el testimonio de la víctima **Testigo reservado N° 1** y testigo presencial, quien relata que “*Su tía Diana recibió impactos de bala y falleció en su domicilio, no fue al funeral porque estaba hospitalizado.*

*Cuando le llegan los impactos y las esquirlas estaba en su casa, salió a abrir la puerta al antejardín abre la puerta, cae la tía, después le llega el impacto, deja la puerta abierta y entra a su domicilio nuevamente.*

*Los disparos venían de dos vehículos un auto plomo y después un auto blanco. Pero solo el auto plomo disparó. Ese auto nunca lo había visto era un Hyundai Elantra.*

*El auto blanco era un Nissan Versa. En la calle estaba el hijo de su tía, Jairo, que estaba ahí porque estaba invitado al cumpleaños de su hermana. Jairo abre y sale detrás de él hacia adentro de la casa.*

*Diana no venía sola venía con Jairo.”*

Como elemento importante a rescatar de la declaración de **Testigo reservado N° 1** es que reconoce la presencia en el lugar de dos vehículos un auto gris y uno blanco, declarando adicionalmente que al interior del auto gris iría Jimmy Espinoza y Kenny González y en el blanco Claudio Bascuñán.

Además este testigo da cuenta del uso de armas de fuego, lo que es conteste con lo relatado por los testigos **Testigo reservado N° 3**, **Testigo reservado N° 2** y Raúl Soto, los que si bien se encontraban en el domicilio en que ocurrieron los hechos, estaban al interior del mismo, lo que les impidió observar lo acaecido, sin perjuicio de aportar antecedentes en relación a otros hechos que pudieron percibir por sus sentidos. Así las cosas todos relatan haber oído los disparos que terminaron ocasionando la muerte de Diana Bravo y las lesiones de **Testigo reservado N° 1**. En efecto Raúl Soto indica *“Abre la puerta el nieto y se siente una ráfaga de disparos, él estaba adentro. Se tiraron al suelo. Y corre a la puerta a ver al nieto y el nieto tenía un tiro en la frente. Y Diana estaba en el suelo cuando abrió la puerta, en la puerta. Los vecinos dijeron que vieron la ráfaga de disparos a Diana. Cuando abrieron la puerta estaba Diana tirada en el suelo. Que venía sola. Sintieron adentro la ráfaga. No sabe si alguien vio algo.”*

**Testigo reservado N° 3** indica que *“Ella estaba en el patio del costado de la casa, llegó Diana y gritó amiga y su hijo **Testigo reservado N° 1** dijo llegó la tía Diana, tomó las llaves y abrió cuando se da vuelta tenía un hoyo en la frente y le salía sangre por la boca.*

*El marido empezó a revisar la cabeza para ver donde salió la bala y Jairo dice que su mamá esta tirada en la calle, sale a ver y ahí estaba la Diana botada habían pelos de ella en la reja de la casa, había masa encefálica y sangre por muchos lados, ellos se devolvieron en el auto, cree que a pegarle al Jairo. No vio a los autores, solo oyó los disparos”.*

Que además resulta de relevante la contribución del testigo presencial Ramón Soto, caso respecto al que el Tribunal ahondará, pues aporta antecedentes relevantes a la causa, en su calidad de testigo presencial de los hechos, tanto en cuanto da cuenta de la presencia el día de los hechos de un auto blanco, como también porque aporta la identidad de uno de sus ocupantes y el hecho de que aquél se encontraba armado, información que se incorpora a su vez a través del testimonio del testigo de oídas funcionario policial Zúñiga Villarroel, funcionario que le toma declaración el mismo día de los hechos, oportunidad en la que aportó estos relevantes antecedentes. Se le dará valor a estos testimonios pues si bien el testigo Ramón Soto en la audiencia de juicio oral, niega haber declarado lo relatado por el funcionario policial, no es menos relevante el hecho que se trata de un testigo que debió ser trasladado compulsivamente por orden de arresto, pues si bien indicó estar fuera de Santiago fue detenido por la comisaría respectiva en el domicilio que tenía registrado el Ministerio

Público, en la comuna de Lo Prado y que llamó poderosamente la atención de estos jueces la insistencia del testigo en orden a señalar que él no vio nada, que no vio quien le disparó a su amiga Diana y que ese día estaba “curado” que había bebido mucho, sin perjuicio que el funcionario ya mencionado al tomarle declaración indica que éste estaba en normal estado de temperancia, teniendo presente además que su relato prestado ante el funcionario Zúñiga Villarroel está dotado de una serie de descripciones que sólo lo revisten de verosimilitud, porque fueron posteriormente ratificadas por elementos de prueba que surgieron durante la investigación, como las imágenes del video donde se observan los vehículos que el testigo le refirió a los agentes policiales en esa oportunidad. Así las cosas el funcionario Zúñiga Villarroel al respecto indica que *“Este testigo (Ramón Soto) le dijo que el día 24 de mayo de 2020 estaba en calle Herbert Hoover compartiendo con amigos cerveza y pan, como a las 16-16.20 horas aproximadamente. Ve un vehículo blanco por calle Territorio Antártico que ingresa a Herbert Hoover y en ese momento ve a Diana a quien llama hermana afuera de la casa de la tía Testigo reservado N° 3, desde el vehículo blanco ve que efectúan disparos hacia Diana y los ocupantes del vehículo tenían armas con cargadores largos, cuando el vehículo pasa por el costado de él ve al conductor a quien conoce como Mortadela que llevaba una pistola, junto a él iba otra persona que ubica como el Croata, además de dos personas más que no recuerda por sus características.*

*Cuando pasa el vehículo ve en el piso a su hermana, en el piso con sangre en su cabeza, corre donde ella y para evitar que salga sangre de su cabeza pone la mano la ve convulsionar, vecinos la ayudan al traslado al hospital donde se mantuvo y luego regreso al domicilio. Cuando regresó del sector le dijeron que junto al auto blanco iba un Hyundai Elantra gris, donde iba un sujeto Jimmy. Hace presente que el año 2019 a Diana la persona que ubica como Mortadela la había efectuado disparos cuando iba a local comer y los disparos quedaron en una camioneta Chevrolet rojo, hecho que había denunciado. Además se enteró que ese día resultó lesionada otra persona, Testigo reservado N° 1.”*

Finalmente en cuanto a la dinámica de la agresión relevante resulta el testimonio de la perito funcionaria policial del Labocar Nicole Herrera, funcionaria que junto con su equipo dio cuenta de las diligencias practicadas en el sitio del suceso el día de los hechos, levantamiento fotográfico y planimétrico del lugar, como de las evidencias balísticas encontradas, de las manchas color café rojizo de aspecto hemático halladas en el lugar y el establecimiento de la trayectorias de los impactos balísticos. Así relata que *“El día 24 de mayo de 2020, a las 20.15 horas ella, más suboficial mayor Jara se desempeñó como fotógrafo forense y el Sargento Román como perito planimetrísta forense, por los delitos de homicidio y lesiones se constituyeron en el sitio del suceso, lugar custodiado por*

suboficial José Campos. La luz era del alumbrado público, catalogándose como deficiente por lo que fue apoyado externamente por equipos propios. Por instrucción del fiscal de turno realizaron las diligencias en sitio del suceso, mixto vía pública e inmueble particular, ubicado en Herbert Hoover N°581, comuna de Lo Prado.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°17:**

**La foto 1**, al domicilio se accede de Sur a Norte y diseminadas sobre la calzada habían 5 vainas percutidas, el plano visualiza el sitio del suceso, calles Canal Magdalena, Herbert Hoover y pasaje punta Dúngenes, donde se encuentran evidencias balísticas. Son marca CBC calibre 9 por 19, rotuladas de V1 a V5, fijadas fotográfica y planimétricamente, embaladas y asociadas a la cadena de custodia NUE 5702945. Ubica los conos en el plano.

**La foto 3** detalles de conos donde estaba la evidencia balística.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°25:**

**Plano 1:** evidencia balística estaba sólo en la calzada. Los conos grafican la ubicación de las vainas. El domicilio de Herbert Hoover N°581 se ve más adelante al costado derecho, pasado las casas rojas, más hacia el fondo, próximo al último cono del lado derecho.

En la foto se cuentan 8 conos.

Hay 5 vainillas, había más evidencia balística en dirección hacia el Norte, frente a la solera hallaron dos vainas más percutidas de distinto calibre, la primera marca CBC calibre .380 auto. La segunda marca PMC calibre 9 por 19, rotuladas de V6 y V7 embaladas y rotuladas asociadas a la cadena custodia la NUE 5702945.

En dirección al norte al costado oriente hay una vaina percutida marca CBC, calibre .380auto, rotulada V8, fijada fotográfica y planimétricamente, embalada y asociada a la NUE5702945.

Ahí están las evidencias balísticas, 8 y en la foto 3 se ven 8 conos, todas con la misma cadena de custodia. V6 y V8 son .380aut. V7 es 9 por 19.

**Plano 2:** V5, V6 y V7 sobre calzada de Herbert Hoover. Son las más hacia el fondo de la vista del usuario y V8 es la única que está en el costado derecho. La más cercana a Herbert Hoover N° 581 es V8, vaina .380auto.

En dirección Noroiente por Herbert Hoover en la intersección con pje Dúngenes en la calzada hay 1 proyectil único y fragmento de proyectil balístico, rotulados P1 y FP1 fijados fotográfica y planimétricamente embalados y asociados a la NUE 5702945.

**La foto 30:** se ve la ubicación de las dos evidencias balísticas P1 y FP1. Se ve al fondo el portón de Herbert Hoover N°581.

**La foto 33:** corresponde al levantamiento de la evidencia P1.

**La foto 35:** detalle de FP1.

Había más evidencia balística en dirección al norte en calle Herbert Hoover con Territorio Antártico. En el lugar se hallaron 3 vainas

percutidas, marca PNC calibre 9 por 19 mm; marca Novel sport calibre 12 y marca CBC 9 por 19 mm, rotuladas de V9 a V11 asociadas a la NUE 5702945, fijadas fotográfica y planimétricamente. Estaban en la intersección de ambas calles.

**La foto 41:** muestra la ubicación de las 3 vainas.

**La foto 46:** V10 vaina calibre 12 para escopeta.

**La foto 50:** V11 vaina calibre 9 por 19.

Continuando en dirección al poniente por Territorio Antártico, hay una camioneta Datsun rojo placa patente CP9807, advierte sobre la calzada bajo este vehículo dos vainas percutidas de distinto calibre. La primera marca CVC 9 por 19mm y la segunda CVC calibre .380 auto, evidencias rotuladas V12 y V13, fijadas fotográfica y planimétricamente, embaladas y asociadas a la NUE 5702945.

**La foto 57:** se ve la camioneta debajo del vehículo se encontró la evidencia señalada.

**La foto 58:** vaina evidencia, no logra visualizar. Evidencia V13.

**La foto 59:** vaina evidencia V13. Hacia el posterior debajo del vehículo.

**La foto 55:** vaina V12 bajo del vehículo y V13 más hacia posterior.

**La foto 53:** V12 estaba debajo de la puerta del costado izquierda en la parte central, puerta del conductor.

No se encontró más evidencia balística en el exterior.

No encontró impacto de perdigones pero si de impactos balísticos.

El cuerpo de la víctima, fue peritado por el Teniente Said Tamayo. Encontró material orgánico al frente del inmueble, manchas café rojizo de aspecto hemático rotulada M1, fijada fotográfica y planimétricamente bajo la NUE 5702946.

La camioneta estaba por Territorio Antártico estacionada, en dirección poniente en la calzada que va hacia el oriente. Estaba en unan cuadra distinta en dirección al norponiente a Herbert Hoover. Al frente de la casa Herbert Hoover N° 581 había una plaza, la camioneta estaba a 500 metros de la plaza, al costado de la plaza.

**La foto 37:** ubicación de las manchas café rojizo desde donde se levantó la muestra M1.

**La foto 39:** sangre más masa encefálica, de la muestra M1.

Hubo hallazgo de manchas café rojizo en el pasaje Dúngenes en dirección al oriente, de aspecto hemático M4.

**La foto 140:** conificación de las manchas en el lugar levantando una muestra de una de las manchas había direccionalidad hacia el oriente, lo que se determina por el goteo de las manchas porque dejan de aparecer a una cierta cantidad de metros. Están en pasaje Punta Dúngenes en dirección al oriente.

También había manchas al interior del inmueble.

**La foto 109:** dormitorio 1, manchas café rojizo de aspecto hemático, muestra levantada y rotuladas M2, con papel filtro.

Herbert Hoover N°581 es una casa esquina en la parte superior del plano. La mancha con masa encefálica estaba en la acera en Herbert Hoover frente al N° 581.

**Plano 3:** distribución del inmueble peritado. M2 levantado del dormitorio 1.

**La foto 116:** patio posterior del domicilio donde encontraron más manchas café rojizos de aspecto hemático. Levantaron muestra rotulada M3, mediante papel filtro.

**La foto 117:** conificación de M3.

Dentro de la casa Herbert Hoover N°581 encontraron un proyectil dentro de una casa de muñecas. Al interior del techo de la casa de juegos infantiles.

La entrada a la casa está al costado poniente donde se ve una línea más delgada.

Ubica la mancha con masa encefálica y las manchas por goteo de pasaje Dúngenes. La muestra M3 está en la zona posterior del patio, indica lugar pasada la casa de juegos.

**La foto 101:** proyectil balístico levantado de la casa de juegos infantiles rotulado P2, bajo la NUE 5702949.

**La foto 92:** casa de juegos desde donde saca proyectil, al costado derecho de color blanco.

Se hicieron mediciones de trayectoria del lugar desde la puerta de acceso al interior se hallaron 7 orificios balísticos rotulados O1 a O7, fijados fotográfica y planimétricamente, además de hallar de un impacto balístico I2, no fueron hallados los elementos generadores de esto.

Los 7 orificios e I2, sólo encontraron P2 como evidencia balística, estaban en el tercio de la puerta de acceso peatonal que estaba compuesta por barrotes y plancha metálicos.

**La foto 71:** se ven 7 orificios en la parte metálica, por la forma se puede con el trabajo teórico-práctico se puede establecer la posible entrada de proyectil por cada orificio. No se puede precisar que proyectil, sólo descartar perdigones.

**Plano 4:** trayectoria balística que se hizo con la puerta de acceso peatonal cerrada, lo que permitía distinguir los orificios del interior del domicilio en una segunda planta al interior.

**La foto 120:** determinación de la trayectoria, se ilustra la forma en que ingresó el proyectil con O1.1 con trazado, estaría a la altura de 1.71 metros. O1 es uno de los orificios hallados en la puerta peatonal

Esta sería el cierre perimetral secundario al costado derecho del usuario que se ve en el plano 4.

**La foto 119:** se grafica la trayectoria balística ascendente del orificio O1.1, que conectaba con el O.1 de la puerta. La casa de juego está en la zona blanca, posterior a la plancha. El orificio O1 de la puerta de entrada, está a una altura 1.63 metros, en plancha acanalada 1.71 de altura, en trayectoria ascendente.

En el panel había 7 orificios concordantes con los encontrados en la puerta principal.

**La foto 123:** trayectoria del proyectil balístico con el orificio O2.1

**La foto 121:** medidor de ángulo de incidencia del paso del proyectil balístico 5° sexagesimal, en relación al plano horizontal. Medir el ángulo de altura.

**La foto 126:** trayectoria de O3.1.

Medición se hizo sobre puerta cerrada. Los disparos iban direccionados al interior del inmueble con la puerta cerrada.

En el lugar se utilizaron 3 armas distintas los disparos se efectuaron en el rango de las calles Territorio Antártico, Herbert Hoover y canal Magdalena.

Por Herbert Hoover 8 vainas, un proyectil y un fragmento de proyectil.

Trazaron trayectoria de los 7 orificios. Esas vainas estaban hacia la derecha de los impactos en la reja. Si quien disparaba estaba hacia el lado derecho puede haber tenido dicha inclinación, además porque en estas armas la expulsión es por el lado derecho.

**Plano 5:** se grafica en la puerta de acceso peatonal del inmueble de Herbert Hoover N°581 se encontró en la plancha incrustado un conjunto de elementos filamentosos, rotulado EF1, NUE 5702947.

**Plano 6:** impacto balístico en el tercio inferior rotulado II, fijado fotográfica y planimétricamente.

**La foto 68:** detalle de los elementos filamentosos encontrados EF1, NUE 5702947.

**La foto 63:** ubicación de acceso vehicular del inmueble, pilar costado izquierdo del usuario II.

Equipo recibió el 22 de octubre de 2020 el departamento Lacrim recibió por Diego Gamboa Piña, custodia de la Fiscalía Centro Norte, fragmento de proyectil balístico que venía del Servicio Médico Legal, NUE 5892288 rotulado P3, extraído del cuerpo de la víctima Diana Cecilia Bravo Soto.

**Incorpora y exhibe otro medio prueba N°2:**

Evidencia NUE 5702945, firma y llenado de ella. Vainas levantadas desde el sitio del suceso.

**Incorpora y exhibe otro medio de prueba N°1:**

Evidencia 5702949 levantada en pasaje Herbert Hoover N°581 desde interior de casa juego infantil. Levantada por ella.

Las primeras cinco vainas V1 a V5 NUE 5702945.

*Las vainas V9 a V11 NUE 2702945.*

*La cadena de custodia 5702946 corresponde a mancha pardo rojiza rotulada como M1.*

*Los calibres permiten determinar eran 3 armas distintas, mayoritariamente 9 por 19 mm y había .380 auto. tres tipos y una calibre 12. No son todas 9 por 19: V1 a V5, V7, V9, V11 y V12 son calibre 9 por 19; V6, V8 y V13 son .380 auto y V10 es calibre 12.*

*No hubo vaina de 9 por 17m, la calibre .380 es parecida.*

*Los orificios de la puerta de acceso eran de 1 por 1.3 cm el de menor dimensión compatible con el calibre 9 mm.*

*Conforme a la pericia balística y evidencia, se determinó la utilización de 3 armas, calibre 9 por 19, .380 aut y calibre 12 armamento largo tipo escopeta.*

*Las dos primeras podrían ser pistolas de funcionamiento auto o semiautomático.*

*En base a hallazgos balísticos no se podría determinar de dónde hacia donde fueron los disparos, pero hubo más hallazgos desde el sector poniente.*

*Se puede determinar que hubo 3 tipos armas, en cuanto al número de armas lo puede determinar el peritaje balístico en relación a las señales que quedan en las vainas percutidas.*

*No es posible descartar que se haya hecho algún disparo desde el domicilio hacia afuera. Sin perjuicio que no habían evidencias balísticas sobre la acera del inmueble.*

*Explica que el calibre 9 x 17, significa que, el 9 grafica la longitud del proyectil y 19 o 17 de la vaina, tiene el mismo diámetro el proyectil.*

***La foto 26:*** *calle Herbert Hoover con Punta Dungenes, la evidencia más cercana a la foto es la evidencia V8 que quedó más cercana a Herbert Hoover N°581”.*

De los aspectos más relevantes establecidos luego de su análisis científico técnico del sitio del suceso, son las conclusiones de la perito Herrera, en primer lugar con el hecho de descartar lo señalado por los acusados en orden a la existencia de este “fuego cruzado”, es decir, que desde el interior del domicilio de Herbert Hoover N° 581 también disparaban, comoquiera que no se encontró evidencia balística alguna que pudiese sustentar dicha hipótesis, lo que unido a la trayectoria establecida por los impactos de los proyectiles se pueden establecer que todos venían de afuera hacia adentro del domicilio mentado. Y un segundo aspecto relevante dice relación con las conclusiones de la pericia balística del perito Bruno Bastías del Labocar, porque estas permiten sostener, que a propósito de la evidencia balística levantada del sitio del suceso, esto es, 13 vainas de diferentes calibre rotuladas de V1 a V13 (de la cadena de custodia NUE 5702945); dos proyectiles balísticos P1 y FP1 (de la cadena de custodia NUE

5702945); un fragmento de proyectil balístico rotulado como P2 (de la cadena de custodia NUE 5702945) y un fragmente de proyectil balístico rotulado como P3, este último proveniente del Servicio Médico Legal (de la cadena de custodia NUE 5892288), las vainas (rotuladas como V) V1 a V5, V7, V9 a V12: fueron percutidas por una misma arma de fuego compatible con el calibre 9 por 19 mm y por formato de percusión Glock; las V6, V8 y V13: fueron percutidas por una misma arma de fuego compatible con el calibre 9 por 17 mm (.380 auto) y *diferente a la señalada anteriormente*; V10: fue concebida originalmente para ser percutida por arma de fuego compatible con calibre 12, por ejemplo, escopeta.

Así, de lo anterior, es posible colegir que en los hechos participaron solamente TRES armas de fuego, y los sujetos a quienes se les atribuyeron los disparos, eran tres, tal como lo declararon los testigos **Testigo reservado N° 1** y Ramón Soto, dos ocupantes del vehículo gris y uno ocupante del vehículo blanco, vehículos motorizados que además son reconocidos por el testigo **Testigo reservado N° 1** en los videos exhibidos por el Ministerio Público del día de los hechos.

En cuanto al carácter de las lesiones sufridas por Testigo reservado N° 1 al respecto la perito María Teresa Arredondo médico del Servicio Médico Legal indicó que *“respecto del paciente Testigo reservado N° 1, el informe rotulado N°30-2022, lo hizo en base a antecedentes, porque no vio al paciente, sólo analizó antecedentes hospitalarios Al revisar los antecedentes médicos de la Ficha Clínica del hospital Félix Bulnes figura una hospitalización 23-24 de mayo de 2020 y aparecía que estando en su domicilio fue agredido por desconocidos por arma de fuego en el rostro. En dichos registros figuran como heridas complejas faciales por arma de fuego. Durante la hospitalización se le realizó una intervención quirúrgica consistente en aseo que y reparación de la lesiones. Las estructuras lesionadas más importantes que destacan es la lesión de la arteria facial por completo. Durante el periodo de hospitalización fue evaluado por cirugía y posteriormente por cirujano maxilofacial del hospital dado de alta los primeros días de junio con control posterior en policlínico. De acuerdo a estos antecedentes la conclusión fue que habrían sido lesiones de tipo contuso de carácter grave que debieron sanar entre 50-70 días con igual tiempo de incapacidad. No tuvo la posibilidad de hacer una evaluación de las cicatrices que quedaron en el rostro es una evaluación muy parcial.”*

Por otra parte, respecto de la otra víctima, a fin de establecer la muerte de Diana Bravo, como las causas de la misma, depusieron en el juicio el perito del OS9 Teniente Andrés Said Tamayo y la médico del Servicio Médico Legal Mireya Gutiérrez Mejías. Así el Teniente Said señala que *“En compañía del Sargento Segundo Francisco Urrutia Muñoz y el Cabo Segundo Luciano Torres Aizun, se constituyeron en dependencias del*

*Hospital Mutual de Seguridad ubicado en Avenida Libertador Leonardo Jiménez, número 4848, Comuna de Estación Central, con la finalidad de realizar diligencias periciales al cadáver identificado preliminarmente como Diana Bravo Soto. Al momento de ingresar al lugar donde se encontraba el cadáver, se realizaron peritajes, en primera instancia, la posible presencia de residuos de disparo desde ambas manos del cadáver, a través de la utilización de cinta engomada; muestras que al ser levantadas, fueron rotuladas como MD1, MII y MB1. Posterior a estas diligencias, y con la finalidad de poder establecer en forma fehaciente la identidad del cadáver, se levantó una individual necrodactilar, siendo rotulada para efectos periciales como FMI. Luego de esto, desde el cabello del cadáver, se extrajo una muestra de elementos filamentosos o pelos, con la finalidad de poder ser codificada para futuras muestras, y en este caso, se designó la rotulación de EF2.*

*A continuación de estas pericias que se realizaron, y en compañía y a través de la asesoría de la médico criminalístico doctora Sonia Niño Bañados, se procedió a realizar el examen externo del cadáver de Diana Bravo Soto, haciendo presente que este cadáver se encontraba sobre una camilla metálica de cubito dorsal y que mantenía un apósito de color blanco sobre su cabeza. Al extraer este apósito desde su cabeza, se verifica en la zona frontoparietal derecha, una herida con bordes evertidos, de la cual emanaba abundante sangre y masa encefálica, que medía 4 por 5 centímetros, atribuible al paso de un proyectil balístico único, con la característica de apoyo. 1,5 centímetros hacia la izquierda en el frontoparietal izquierdo, se advirtió otra herida de formato triangular con bordes evertidos, que medía 3 por 4 centímetros, siendo altamente probable que dicha herida era atribuible también al paso de un proyectil balístico.*

*Cabe señalar que, posteriormente, al verificar la totalidad del cuerpo, no se evidenciaron otras señales de interés pericial. No obstante, el cadáver sí mantenía diversos tatuajes en el pecho, abdomen, en la pierna derecha, y de lo anterior, respecto a las pericias del examen externo del cadáver, se pudo concluir que la causa de muerte es el tipo homicida violenta, y la data de muerte es entre 5 a 7 horas al momento del examen.*

*Indica que el examen en este caso comenzó aproximadamente a las 23 horas del día 24 de mayo y desde esa hora se cuenta hacia atrás las 5 o 7. Consultado sobre la cantidad de proyectiles en el cráneo del cuerpo de la víctima, señala que con seguridad había uno alojado en la zona frontoparietal derecha, que es producto del paso del proyectil balístico único, y el del costado izquierdo, en la zona frontoparietal izquierdo, es altamente probable que sea producto del paso del proyectil balístico, pero en este caso es fundamental el examen del médico legal e intracorpóreo, para saber si es que efectivamente pasó o no pasó un proyectil balístico*

por dicha zona. Es altamente probable que por el lado izquierdo hubo un paso de proyectil. En este caso, para que se entienda y para que se especifique bien, la zona frontoparietal izquierda y derecha mantenían gran daño al momento de ser examinada. Habitualmente, al momento de verificar un impacto balístico en el cuerpo humano, se logra visualizar muy bien y muy concentrado el orificio particular que es producto del paso, pero, en este caso, el daño era bastante grande y eso se explica porque el disparo fue muy cercano lo que provoca que se produzca mucho más daño de la zona en la cual fue impactada y eso impide que se pueda establecer fehacientemente, si el segundo daño en el sector izquierdo efectivamente fue producto de otro disparo o del mismo disparo.

En la zona frontoparietal derecho hubo apoyo donde se efectuó disparo en la zona del cráneo, pero no puede afirmar lo mismo en el izquierdo. Es decir, hubo apoyo del arma en el cráneo. No hubo salida de proyectil, el que quedó alojado al interior del cráneo. Cuando dice que se trata de un proyectil balístico único es la expulsión de un proyectil, pero de pistola o revolver, porque si hubiese sido escopeta, sería múltiple, porque de la boca del cañón sale una perdigonada, salen muchos proyectiles balísticos a la vez. No se encontró ningún perdigón o señal de perdigón en el cuerpo.

Concluye que hubo apoyo por múltiples factores y los más específicos serían, el daño que se encuentra en la zona peritada haciendo presente que el cráneo es un hueso bastante robusto y considerando que en esa zona también había señales de restos carbonizados producto del paso de proyectil balístico lo cual al efectuar una llamarada la zona afectada mantiene un contorno que deja esa señal.

**Se le exhiben las fotografías del set 19 de la letra b) de documentos y otros medios de prueba del auto de apertura.**

**En la foto 1** es el cadáver peritado de Diana Bravo Soto, sobre camilla metálica, de cúbito dorsal.

**En la foto 6** se aprecia el rostro del cadáver peritado y en la zona superior se ve parte de masa encefálica y sangre sobre el apósito de color blanco que mantenía en su cabeza y también se observa tanto en la zona frontoparietal derecho como en parte del izquierdo masa encefálica producto de las heridas ya descritas.

**En la foto 7** se visualiza parte de la masa encefálica producto del impacto balístico.

**En la foto 8** se ve el detalle de parte de la masa encefálica situada en la zona frontoparietal izquierda.

**En la foto 9** se muestra el frontoparietal izquierdo y se ve el formato triangular situado en esa zona provocado por el paso de un proyectil balístico único. Es un disparo cercano y para poder saber la trayectoria del proyectil dentro del cráneo es necesario hacer un examen intracorpóreo y eso se hace en el Servicio Médico Legal.

*En la foto 10 se ve lo mismo que la anterior.*

*En la foto 11 se visualiza un orificio de borde irregular donde se produce el paso del proyectil balístico único. Hace presente que mantiene formato circular por lo tanto es coincidente con la boca de un cañón y respecto de la carbonización de la zona hay que considerar que como en esta zona hay cabello no se puede ver de forma tan categórica el halo de carbonización (es decir quemado), pero si mantiene restos que los llevaron a determinar que fue producto de apoyo. Ellos no tomaron muestras de los restos carbonizados (residuos de disparo) porque no hay duda de que fue producto de un proyectil balístico. Y tampoco existió duda que fue con apoyo.*

*En la foto 12 se ve con más detalle el daño provocado por el paso del proyectil balístico de la foto anterior. Se visualizan ambos costados. En el derecho el formato es circular y en el izquierdo es triangular.*

*En la foto 18 se aprecia el tatuaje que el cadáver tenía en la zona superior del pecho que dice “Godoy” y en la zona derecha “Jean” y en la izquierda “Pierre”.*

*La lesión izquierda tiene forma de triángulo y eso es un surco intracorpóreo, a lo que él no puede acceder porque sólo examina el cuerpo externamente. Más que surco pudo haber tenido diversas trayectorias dentro del cráneo. El lado izquierdo la herida tenía un formato irregular.*

*La herida de la zona frontoparietal derecho fue por apoyo y la bala que estaba al interior del cuerpo debiera ser por esa herida.*

*Sobre la posibilidad de que un disparo a tan corta distancia no permita que la bala salga del cuerpo indica que todo depende de la zona por donde ingresa el proyectil. Si ingresa por zona blanda es probable que el proyectil salga, no así si impactó una zona dura, es probable que quede alojada en la zona interior y no salga al exterior. También dependerá del calibre. No sabe de qué calibre era la bala que se encontró.*

*Por su parte la doctora Gutiérrez Mejías indica que “Con fecha el 27 de mayo del año 2020, practicó en el Servicio Médico Legal de Santiago, protocolo de OPC-1565 del año 2020, que corresponde a autopsia a cadáver identificado como Diana, Cecilia, Bravo Soto, de 36 años de edad, procedente de la comuna de Lo Prado cuyo cuerpo, sobre la mesa de autopsia se encuentra desnudo, la constitución física de ella es mesomorfa, la rigidez cadavérica se encuentra escasa, las livideces se encuentran fijas, violáceas en plano posterior del cuerpo. Como lesión principal se encuentra en la cabeza, en la región frontal del lado derecho, a 154 centímetros por sobre el talón derecho desnudo, a 3,5 centímetros a la derecha de la línea media anterior, dejando en la tabla interna del cráneo, o sea, dejando en el cuero cabelludo una herida de 4 por 4 centímetros. En la tabla interna craneana, una mide de 3,5 por 3 centímetros. A su ingreso este proyectil fractura, ocasiona una fractura del frontal izquierdo, del*

*temporal derecho y también de la convexidad parietal bilateral. Este rasgo de fractura mide 31 centímetros, además a su ingreso provoca una fractura con minuta del techo orbitario bilateral, mide 12 por 5 centímetros.*

*Este proyectil lesiona la masa encefálica, el óvulo frontal derecho, parietal derecho y occipital izquierdo. Alojándose en el óvulo occipital izquierdo, encontrándose ahí un proyectil de metal plomizo que es extraído y entregado a oficina de custodia de nuestro servicio. La trayectoria de este proyectil en la cabeza fue de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo y de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y con un trayecto aproximado de 16 centímetros. Además en la cabeza se encuentra otra herida por proyectil que está situada en la región frontal izquierda, mide en el cuero cabelludo 3,5 por 3,5. Este proyectil en la cabeza no ingresa sino que deja una herida en un puente en el cuero cabelludo y ala externa del cráneo que mide 5 por 1,5 centímetros.*

*Esto en cuanto a la lesión principal de la cabeza. En la región orbitaria izquierda se encuentra una equimosis violácea de 4 por 2 centímetros. Varios tatuajes a nivel en la región torácica, un tatuaje en la parte anterior del tórax que dice "Godoy", un tatuaje que dice "Jean" en la región mamaria derecha, otro tatuaje que dice "Pierre" en la parte superior de la región mamaria izquierda. Cicatriz antigua en la región umbilical de 5 centímetros, tatuajes de diferentes tamaños de color rosado con forma de estrellas a nivel del abdomen. Una equimosis violácea de las orejas en la cara externa del muslo izquierdo. Una cicatriz antigua en la parte del abdomen del hipogastrio que mide 45 centímetros y dos cicatrices antiguas estéticas que encontramos a nivel del pezón del lado derecho. La cicatriz mide 18 centímetros en la región mamaria izquierda. La cicatriz circular alrededor del pezón mide 15 centímetros.*

*En el examen interno se encuentra a nivel de la cabeza, hemorragia, subaracnoidea, en toda la masa encefálica. El líquido cefalorraquídeo se encuentra sanguinolento, foco de conducción hemorrágica cortical en los lóbulos frontal derecho, parietal derecho y occipital izquierdo. En el cerebelo, tronco encefálico, hemorragia subaracnoidea, tanto en la cara cerebelosa superior como en la cara cerebelosa inferior.*

*La conclusión de este informe es que la causa de muerte es una herida de bala, cráneo encefálico sin salida del proyectil. Se registra esta otra lesión craneana a nivel de la región frontal izquierda.*

*Se realiza la alcoholemia, el resultado fue de 0,0 gramos por mil. El resultado del examen toxicológico fue positivo para metabolitos de marihuana, de THC, en sangre y orina. Se deja mancha de sangre para posterior comparación de ADN. Se deja un set de fotografías que son remitidas a fiscalía.*

*Que la altura total de la víctima era de 156 centímetros de longitud y pesa 61 kgs.*

*La lesión de la región frontal izquierda mide a 152 centímetros por sobre el talón izquierdo desnudo. No hay orificio de salida en el cadáver. El proyectil se encontró en la región occipital izquierda y la otra lesión es una herida rasante que lesiona el cuero cabelludo y dejó un camino de 5 x 1,5 centímetros y ese camino lesionó el hueso y cuero cabelludo, pero no ingresó al cráneo.*

*Sobre la distancia del disparo no tenía más que las lesiones en forma estrellada, las dos son lesiones estrelladas y eso es indicativo que sea a corta distancia. No encontró señales de apoyo. Se sacó una radiografía del cráneo donde se ve alojado el proyectil balístico a nivel de la cabeza. No se ven esquirlas ni perdigones. En el hombro se ve una cicatriz, producto de alguna operación que pudo haber tenido.*

*Se le exhibe la evidencia del número 1 de la letra b) prueba documental y otros medios de prueba del auto de apertura. La perito reconoce la evidencia cuya N.U.E. es 5892288 y corresponde al levantamiento en sala, frasco contiene proyectil que extrajo de la región occipital izquierda del cadáver de Diana Bravo.*

*Se le exhibe el set 20 que corresponde a las fotografías de la autopsia, de la letra b) prueba documental y otros medios de prueba del auto de apertura.*

*En la foto 3 se observa el rostro del cadáver y en n la parte superior las lesiones del cuero cabelludo con forma estrellada, se ve en la parte central los dos ojos cerrados y hay una equimosis violácea en el lóbulo izquierdo. La lesión del lado izquierdo es producto del impacto de un proyectil que fue rasante y no ingresó al cráneo. Es una lesión estrellada, lesionó la tabla externa de la parte craneana y cuero cabelludo y dejó un camino, que mide 5 x 1,5 centímetros. Se le rasuró el cráneo par poder ver mejor la herida.*

*Es posible que al rasurar se pierda la carbonización del disparo, pero eso se hace para ver la lesión. Por las características de la herida se sabe en medicina legal que por la forma estrellada son a corta distancia. El balístico se pronuncia sobre la distancia. Pero respecto a la corta distancia se puede afirmar que por lo general cuando la herida es boca de jarro es entre la piel y el arma, es de una distancia menor de 30 centímetros. En literatura se dice que una herida con forma de estrella en la cabeza es a corta distancia.*

*En la foto 4 se aprecian las heridas que son como 2 estrellas. En la región cervical derecha la herida mide 4 x 4 centímetros, con forma estrellada por donde ingresó de arriba hacia abajo, lesionando el lóbulo frontal derecho, el parietal derecho es donde se alojó el proyectil y la otra que es rasante en la región frontal izquierda, lesiona la tabla externa y el cuero cabelludo.*

*En la foto 5, dividida en 2 partes la perito explica que se hace una medición de la lesión.*

*La foto 14 muestra que la lesión ingresó al cráneo y tiene esta tabla interna de 3 x 3, 5 centímetros. Se ve la lesión que ingresó al cráneo y que es la grande y la otra solo dejó un camino, porque fue rasante, no ingresó.*

*La foto 6 que está dividida en dos partes. En la imagen derecha se aprecia el lado derecho donde se ve el cuero cabelludo evertido. Y se ve gran cantidad de hemorragia subaracnoidea y también se ve la lesión principal donde ingresa el proyectil al cráneo y también se ve la herida rasante en la zona izquierda del cráneo. En la otra imagen se ve un acercamiento de lo anterior.*

*En la foto 17 se ve el encéfalo extraído, es una vista desde arriba, se ven los focos de contusión, es el camino que tomó el proyectil. El proyectil lesionó el frontal, el parietal y llegó al occipital izquierdo. El proyectil ingresó por el lado derecho y se cruza hacia el lado occipital y por eso la trayectoria fue de derecha a izquierda. La sangre que se ve es la hemorragia subaracnoidea que está en toda la masa encefálica.*

*En la foto 20 se ve el proyectil deformado y de color plomizo que se extrajo encontrado en la región occipital izquierda.*

*En la foto 18, en la imagen inferior se ve el recorrido del proyectil que se alojó en la zona occipital izquierda, en la región que nos permite ver, de modo que si esta persona hubiese sobrevivido habría quedado ciega porque dañó toda la zona ocular.*

*En la foto 21 se ve la radiografía donde se aprecia el proyectil alojado en la región occipital del lado izquierdo y que extrajo.*

*Los restos carbonizados se podrían haber eliminado al rasurar. Explica que “a boca de jarro” es el contacto de la piel con el arma, pero en este caso, de acuerdo a su experiencia forense fue a corta distancia, pero no con contacto. No le sacó fotos al cuero cabelludo antes de ser rasurado, porque el cuerpo ya viene manipulado.*

*En relación a si la forma estrellada puede dar información sobre el calibre del arma utilizada, explica que independiente del calibre del arma siempre se sabe que la herida estrellada por proyectil balístico en cuero cabelludo da una referencia que fue a costa distancia. La escopeta no deja esa herida, es otro tipo de arma, en este caso el arma usada no fue de una escopeta, no tenía perdigones.*

*El calibre extraído del cadáver la determina el balístico.”*

*Pericias contestes con todos los antecedentes médicos incorporados como medios de prueba de ambas víctimas y por cierto con el certificado de defunción de DIANA CECILIA BRAVO SOTO, cédula de identidad N° 15.709.756-3, con fecha de nacimiento 14 de marzo de 1984 y fecha de defunción 24 de mayo de 2020 a las 19:35 horas en la comuna de*

Independencia, cuya causa de muerte se consigna como herida de bala craneo encefálica sin salida.

Ahora bien, aun cuando el testigo Said Tamayo refirió que los impactos en la cabeza de Diana Bravo fueron con apoyo, por el halo carbonoso que había en la cabeza de la víctima, lo que la perito del Servicio Médico Legal descartó, lo cierto es que los disparos a la cabeza de esta víctima fueron a escasa distancia y dirigidos, porque pese a la gran cantidad de vainas encontradas en el lugar, que demuestran que se percutieron varios tiros, y con tres armas, los dos proyectiles que impactaron a Diana Bravo fueron direccionados a la cabeza de esta.

## **II. En cuanto a los hechos 3 (víctima Testigo reservado N° 6) y 4 (víctima Testigo reservado N° 7**

Que tal como se adelantara por el Tribunal al momento de comunicar el veredicto, la decisión por estos dos hechos fue de absolución de las acusaciones fiscal y de la querellante, motivo por el cual están tratados en un acápite aparte, por no haber logrado convicción más allá de toda duda razonable respecto a la participación culpable de los acusados en aquellos, empero estiman estos jueces que con la actividad probatoria sí se logró acreditar los hechos punibles tal como en adelante se desarrollará.

### **En cuanto al hecho 3:**

En cuanto a los hechos la víctima **Testigo reservado N° 6** relata en la audiencia de juicio oral que *“Viene por lo que le paso, andaba por San Pablo por el persa que queda en Teniente Cruz, por detrás lo salieron a cogotear. Le pegaron y despertó en el hospital.*

*Esa golpiza le afecto mucho a su salud, se cansa mucho, fueron golpes en el cuerpo y en la cabeza, llegó casi inconsciente, una ambulancia lo llevó. No recuerda con qué le pegaron, sabe que sintió una patada, nada más.*

*No recuerda el papel que le dieron en el hospital.*

*No le rompieron huesos, un TEC cerrado parece que lo llaman.*

*No recuerda la fecha, la hora durante la noche pero la hora precisa no. andaba comprando tomando algo, sólo.*

*No sabe quién fue porque le pegaron por detrás.*

*La denuncia cree que la hizo su hija, cuando ella llegó al hospital él estaba recién despertando, no le contó nada porque él no vio nada. Ella sólo escuchó una palabra de una persona. Su hija sólo habló con él. Cuando llegó al hospital estaba casi inconsciente.*

*Su hija no puede saber porque él estaba ahí. Su hija dijo que él andaba con otras personas pero él le dijo que no. Esto le pasó en Pudahuel norte. Su hija mencionó que él andaba con dos amigos, pero él dijo que no, porque nunca sale del metro cuadrado donde comparte. Él no le nombró los amigos.*

*Ese día salió de su casa como a las 8 de la noche. En esa casa vivía su madre, un sobrino y una sobrina chica.*

*Ahí no vivía Cindy cuando ocurrió el accidente.*

***En la sala no conoce a nadie.”***

Además para determinar temporalmente los hechos tiene mérito probatorio suficiente el dato de atención de urgencia del Hospital San Juan de Dios de 03 de mayo de 2020 que registra como hora de ingreso 05.05 horas del paciente **Testigo reservado N° 6**, que en la respectiva anamnesis indica *“Masculino de 46 años, bajo efectos de OH, derivado de SAPU, refiere agresión por tercero con objeto contuso de moderada energía, con pérdida de conciencia, hora no precisada, amnesia de episodio, otorrea derecha, cefalea hemicránea derecha, dolor y aumento de volumen de antebrazo izquierdo, sin vómitos, sin otros síntomas.”*

En relación a las lesiones sufridas por la víctima, se cuenta con el testimonio de la perito María Soledad Arredondo, médico del Servicio Médico Legal que expone su pericia señalando en lo relativo a la víctima **Testigo reservado N° 6** *“Realizó el informe de lesiones en base a antecedentes que fueron aportados, de Testigo reservado N° 6. En los antecedentes aportados registra una atención en el hospital san Juan de Dios en que se consigna que el día 03 de mayo fue atendido y refiero agresión por 3 en la vía pública. En el examen se constató la existencia de fractura del cúbito y además hemorragia subaragnoídea, debido a que existía la posibilidad de que hubiera duda de fractura de cráneo fue derivado a otro centro asistencial. En los antecedentes no venía la evaluación por neurocirugía no pudo completar esta parte del informe. Y solamente en relación a las lesiones en el cubito y la hemorragia puede concluir en que se trata de lesiones graves que deberían haber sanado entre 40-50 días con igual tiempo de incapacidad.”*

Así todos estos medios de prueba concadenados, armónicos entre sí permiten estimar concurrentes los elementos del delito de lesiones graves, pero los mismos no permitieron atribuírsela a ninguno de los acusados en este juicio porque esta víctima de lesiones refirió haber sido atacado por la espalda, no haber visto quien lo golpeó, no reconoció a ninguno de los acusados en estrados y de acuerdo a este testigo su hija mal podría haber sabido quien lo agredió, si él no le comentó nada.

#### **En cuanto al hecho 4:**

Para el establecimiento de los supuestos de hecho y normativos del delito de homicidio frustrado el tribunal contó en primer lugar con la declaración de la víctima, **Testigo reservado N° 7** quien en estrados señaló que *“Hace como 4 años lo hospitalizaron, tuvo un altercado con un joven y le dispararon. Ese joven sabe quién es.*

*No vio porque le dispararon arriba de un auto, marca Kia Morning color plomo.*

*Él estaba en San Pablo con Teniente Cruz cerca de las 9 de la noche, fue como la 2ª semana de junio de 2019.*

*Le dispararon en los pies y en la espalda.*

*Él andaba sólo.*

*Él del auto era uno sólo.*

*Le dispararon del lado del chofer.*

*Estos disparos tuvo una operación en el estómago para verificar si tenía algún órgano dañado, peros sólo tenía una costilla rota. Estuvo como 5 días hospitalizado. No le dieron reposo.”*

Que respecto de los hechos que afectaron a esta víctima, tampoco fue posible atribuir participación a los acusados comoquiera que en estrados refirió que su agresor fue otro sujeto, a quien describió físicamente, dio su apodo y el vehículo en el cual se trasladaba no era de aquellos en los que se trasladaban los imputados.

### **III. En cuanto a la concurrencia del animus necandi en los hechos 1, 2 y 5 este último respecto de ambas víctimas.**

Que este Tribunal puede estimar concurrente este ánimo decidido de causar la muerte de sus víctimas, sin perjuicio del resultado de la acción desplegada, fundamentalmente teniendo en consideración las zonas de cometimiento elegidas por el acusado, en todos los casos, zonas que conocidamente, y sin que sea necesario tener estudios al respecto, **albergan órganos vitales para el ser humano y la arteria principal que lleva sangre del corazón a la cabeza.** Evidente a juicio de estos sentenciadores aparece la intención del acusado de atentar contra la vida de Raúl Pino, Diana Bravo (caso en que lograron su cometido) y **Testigo reservado N° 1** Bravo, pues en los tres casos los disparos van directo a la cabeza de las víctimas (de los hechos 1 y 5), así queda establecido con la abundante prueba respecto al punto. Tratándose de Pino Raymond, si bien el proyectil impactó su mandíbula, dicha zona está a centímetros del cuello, por donde pasa la arteria carótida y en el caso de la víctima Alex Bravo Soto por la zona corporal donde causaron las lesiones y la gravedad de las mismas, la cual, de acuerdo a la perito **María Soledad Arredondo** de no haber mediado los auxilios médicos oportunos habría tenido desenlace mortal.

Específicamente y en el que dice relación con el hecho 5 (víctimas Diana Bravo y **Testigo reservado N° 1**) este ánimo queda de manifiesto en el obrar de los autores, primero, porque disparan a plena luz del día, sabiendo que en ese domicilio habían moradores, pues de acuerdo a sus propios dichos iban a comprar droga a ese domicilio; segundo, por el día que escogen para acometer sus designios, un día de domingo a las 4 de la tarde, es decir, una jornada donde, de acuerdo a las máximas de experiencia, se desarrolla vida familiar, tercero, porque en el lugar los peritos levantaron trece vainillas de disparos y que según se determinó fueron disparadas por tres armas, lo que deviene en concluir que si los autores dispararon esa

cantidad de proyectiles, lo hicieron no sólo con la intención de atentar contra la vida de la víctima sino que de cualquiera que se interpusiera en su camino, aunado a que los dos impactos que hirieron a Diana Bravo, fueron en la cabeza, toda vez que no tenía otras heridas de bala en el cuerpo y cuarto, por la zona corporal impactada por los proyectiles, en el caso de Diana Bravo, el cráneo y en el de **Testigo reservado N° 1**, en el rostro, es decir, a la altura de la cabeza, lo que deviene en concluir que los disparos fueron dirigidos con el ánimo de matar a quien se encontrara con Bravo Soto.

#### **DECIMO SEGUNDO: Hechos acreditados.**

Que en atención a los razonamientos expuestos en esta sentencia precedentemente, este tribunal valorando las probanzas rendidas en el juicio, las que en su conjunto al no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tuvo por establecido más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“1.1. Alrededor de las 01.45 horas del día jueves 22 de noviembre de 2018, el acusado Claudio Bascuñán concurrió en un vehículo Nissan blanco hasta las afueras de calle Herbert Hoover 581, Lo Prado, para disparar a matar con pistola 9 mm. al rostro a Raúl Segundo Pino Raymond cuando éste regresaba a su casa en bicicleta e intentaba abrir la puerta del domicilio referido. El proyectil impactó en la mandíbula de la víctima, desde donde le fue extraído.

1.2. Alrededor de las 03.00 horas del día 23 de noviembre de 2018, el acusado Claudio Bascuñán llegó conduciendo un vehículo Kia Rio blanco, acompañado de otros sujetos no identificados, hasta calle Herbert Hoover con calle Cónsul Eduardo Llanos, Lo Prado, donde se encontraba **Testigo reservado N° 5** en un local jugando con máquina de videojuego. En dicho lugar el acusado disparó reiteradamente a **Testigo reservado N° 5** con una pistola calibre 9 mm., quien sufrió impacto en región suprapúbica con salida en zona lumbar y otro impacto con salida en muslo izquierdo, sufriendo hematoma retroperitoneal, lesión vesical transfixiante, fractura de rama isquiopubiana que resultaban mortales de no mediar atención médica oportuna.

1.3. Alrededor de las 01.00 horas del día domingo 3 de mayo de 2020, terceros desconocidos, atacaron a **Testigo reservado N° 6**, golpeándolo, resultando con Tec complicado, HSA Traumática temporal izquierdo, fractura del brazo izquierdo.

1.4. Alrededor de las 16.00 horas del día sábado 23 de mayo de 2020, terceros desconocidos, llegaron en un Kia azul de vidrios polarizados y una moto Enduro roja hasta calles Paula Jara Quemada con Teniente Cruz, Lo Prado, donde Kenny González descendió para disparar a **Testigo reservado N° 7** en sus rodillas y abdomen, lesionando el hígado y vesícula

biliar con hemoperitoneo y fractura de 9° acto costal, que debieron sanar entre 40 y 60 días con igual tiempo de incapacidad.

1.5. El día 24 de mayo de 2020, aproximadamente a las 16:00 horas, los 3 acusados ya individualizados concurrieron a bordo de dos automóviles a calle Herbert Hoover, frente al número 581, en la comuna de Lo Prado, lugar donde se encontraba la víctima Diana Cecilia Bravo Soto, disparando al menos trece proyectiles balísticos impactándola en la cabeza, a ocasión de lo cual la víctima falleció en el centro asistencial al cual fue trasladado. Del mismo modo, también impactaron en la cabeza, al menor **Testigo reservado N° 1**, de 14 años de edad, quien se encontraba abriendo la reja del domicilio antes indicado, provocándole heridas faciales complejas y lesión en arteria facial, quedando con secuelas estéticas y deformidad.”

#### **DECIMO TERCERO: Calificación jurídica.**

A juicio de este Tribunal los hechos descritos son constitutivos de:

- el hecho N°1 del delito de homicidio simple frustrado en la persona de Raúl Pino Raymond,
- el hecho N°2 del delito de homicidio simple frustrado en la persona de **Testigo reservado N° 5**,
- el hecho N°3 del delito de lesiones graves en la persona de **Testigo reservado N° 6**,
- el hecho N°4 del delito de homicidio simple frustrado en la persona de **Testigo reservado N° 7**,
- el hecho N°5 de los delitos de homicidio simple consumado en la persona de Diana Cecilia Bravo Soto y de homicidio simple frustrado en la persona de **Testigo reservado N° 1**.

Tratándose de los delitos de homicidio, el previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal y el delito de lesiones graves previsto y sancionado en el artículo 397 N°2 del Código Penal

En el caso de la víctima Diana Bravo Soto acreditado su fallecimiento como consecuencia de la agresión con arma de fuego, producido el resultado se trata de un delito consumado en los términos del artículo 7 del Código Penal, descartándose que su muerte fuera accidental, porque en el lugar se encontraron 13 vainas, es decir, al menos hubo 13 tiros, se usaron tres armas, las balas tuvieron una sola dirección; desde la calle hacia el lugar donde se encontraba Diana Bravo, sólo dos proyectiles impactaron a escasa distancia a Diana, y ambos fueron en la cabeza. Diana Bravo no tenía más heridas por impacto de proyectil en su cuerpo, pese a los múltiples disparos efectuados por los sujetos, lo que determina concluir sin duda alguna el dolo directo de matar con que actuaron los acusados.

Que este tribunal acogió la acusación de la querellante, estimando que los delitos que afectaron a **Testigo reservado N° 5** y **Testigo reservado N° 1** fueron homicidios en grado frustrado, desestimando la acusación fiscal de ser tentado el de Raúl Pino Raymond y de ser lesiones graves gravísimas el

de **Testigo reservado N° 1**, comoquiera que los sujetos pusieron todo de su parte para consumir el crimen no verificándose el resultado, pero por causas ajenas a la voluntad de estos que claramente era la de matar. Así, en el caso de Pino Raymond, Bascuñán le disparó en el rostro, zona corporal donde se encuentra la cabeza y cercana al cuello, conocidamente mortales, logrando por azar solo impactar su mandíbula. De manera que no es posible considerar que sólo haya dado principio a la ejecución, porque en el caso de marras, ejecutó el acto, dirigió el proyectil a una zona mortal, su acción fue completa, y la muerte no se produjo porque la atención médica que recibió Pino Raymond, fue ajena a su voluntad del tirador.

Que, tratándose de **Testigo reservado N° 1** podemos concluirlo, porque los acusados dispararon al menos trece proyectiles balísticos, impactando en el rostro de este, ubicado en una zona corporal que es mortal. Diana Bravo recibió dos impactos que fueron dirigidos a su cabeza, mientras se encontraba frente a la puerta de entrada de la casa de calle Herbert Hoover, mientras **Testigo reservado N° 1** le abría, de manera que si **Testigo reservado N° 1** vio a los sujetos que disparaban, y estos tenían en la mira a Diana Bravo, es posible concluir que ellos también lo vieron, empero no dudaron en disparar la cantidad de proyectiles que percutieron sin importar si herían de muerte a otro. La circunstancia que el proyectil que impactó la cabeza de **Testigo reservado N° 1** no hubiera lesionado una región del cráneo o cuello, fue fortuito, fue ajena a la voluntad de los hechores, quienes pusieron todo de su parte para matar a Diana Bravo y a quien se interpusiera, cruzara o estuviera cerca de esta, de manera que no posible considerar que respecto de **Testigo reservado N° 1** estamos frente a un homicidio tentado o a un delito de lesiones graves gravísimas porque el dolo, claramente en los hechos signados como 5, dada la cantidad de disparos dirigidos hacia Diana – que estaba frente a **Testigo reservado N° 1** -, fue directo.

#### **DECIMO CUARTO: Participación de los acusados.**

Que en los hechos Eduardxo os 1 y 2 que se han estimado por acreditados, el Tribunal ha atribuido participación en calidad de autor conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal al acusado Claudio Enrique Bascuñán González.

Que en el hecho 5 que se ha estimado por acreditado, el Tribunal ha atribuido participación en calidad de autores conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal a los acusados Claudio Enrique Bascuñán González, Jimmy Fernando Espinoza López y Kenny Rogerts González Álvarez.

Que resulta necesario señalar que se intentó establecer por la defensa la existencia de varios sujetos a los se les apodaba “Mortadela”, es más, al prestar declaración en la audiencia de juicio oral el acusado Kenny González, indicó que todos ellos eran conocidos como Mortadela, contando la anécdota a propósito de la cual se apodarían así; sin embargo además de

lo relatado por todos los testigos civiles, quienes indicaron que “El Mortadela” era Claudio Bascuñán, en los distintos casos, los funcionarios policiales desplegaron distintas diligencias para determinar la identidad del Mortadela, siendo determinada sin lugar a dudas como correspondiente a Claudio Bascuñán González, tal como se expondrá.

Así se encuentra acreditado la participación en virtud de:

### **Respecto al hecho 1:**

En primer lugar está lo relatado por la víctima Raúl Pino que señala **“Se para un auto blanco y saca la mano el chofer y le pega un balazo debajo de la oreja derecha. La persona no le dijo nada.”**

*Agrega Al Mortadela que le disparó lo conoce de chico. No era amigo de su familia.*

*El Mortadela y Jimmy y Kenny siempre andan juntos en un auto blanco que no sabe de quién es. Piensa que es el mismo auto del cual le dispararon el 2018 a él.*

*Sabe quién le disparó además porque le pidió disculpas, por eso lo supo después que se recuperó. (no quiere decir si lo conoce o no en la sala de audiencias sólo reitera que lo conoce de chico).”*. Además este testigo explica que el hermano de Diana (**Testigo reservado N° 5**) le cuenta que le disparó el Mortadela, que es el mismo sujeto que le disparó a él.

Suma a lo anterior los testimonios de oídas de **Testigo reservado N° 1**, **Testigo reservado N° 2** y **Testigo reservado N° 3**. **Testigo reservado N° 1** señala “*Su mamá le contó que Mortadela le disparó a su abuelo. No sabe cuántos Mortadela conoce don Raúl, su mamá conoce a uno sólo.*” Por su parte **Testigo reservado N° 2** indica “*No querían que tuvieran relación de amistad con Diana, a su suegro lo amenazaron que le iban a pegar si se juntaban con Diana. Al tiempo le pegaron a su suegro y después el Claudio le dijo que era porque que se juntaban con Diana, que no querían pegarle a él, pero que cualquiera que se acercara a ellos le iban a pegar.*”. Además señala “*Su suegro lo identificó a los 3, el Claudio con ellos dos en el auto.*” Agrega que “*En el problema de su suegro, él mismo le contó que el Claudio le dijo oye viejo el problema no era contigo pero le vamos a pegar a cualquiera que ande con la Diana.*”. Finalmente **Testigo reservado N° 3** relata “*Su padre lo encontraron en una ambulancia en san Pablo, les dijo que Claudio bajó el vidrio sin decirle nada y le disparó un auto blanco. Su padre le dijo que estaba el Jimmy chico de copiloto.*”

En este caso, al igual que en el caso del homicidio frustrado que tiene como víctima a **Testigo reservado N° 5**, es tal el descaro e impunidad con que el acusado Claudio Bascuñán González actuaba que luego de agredir a sus víctimas se les acercaba a dar explicaciones de porqué los había atacado, hecho que es relatado tanto por Raúl Pino como por **Testigo reservado N° 5**.

Por su parte, y en la misma línea, el funcionario de la PDI David Villagrán relata en relación a las diligencias realizadas para determinar la identidad del o los responsables que *“Los posibles autores eran 3 sujetos, el Mortadela, el Jimmy y el Kenny. Debía tratar de individualizar a los 3 sujetos ya que sólo manejaban apodos. El año 2019 concurrió hasta el domicilio de la hija de la víctima Paula Pino, para recabar antecedentes, se le preguntó si tenía antecedentes para determinar la identidad de los sujetos. Ella entrega información relativa a redes sociales especialmente Mortadela y Jimmy chico. Facebook da como Mortadela a Claudio Bascuñán y Jimmy chico como Jimmy Darinka López. Así consultaron el sistema biométrico en relación a las fotografías de las redes sociales, Claudio Bascuñán González y Jimmy Espinoza López. La testigo también aporta el nombre de Kenny Rogers González, lo que se encontró en el sistema biométrico Kenny Rogers González Álvarez.*

*Así se confeccionaron los set fotográficos, dos por individuo. A y B para el Mortadela, A el distractor, B6 era el imputado Claudio Bascuñán González. C y D para Jimmy chico, D3 era Jimmy Espinoza López. En el set E y F, el F7 era Kenny Rogers González Álvarez.*

*Se los exhibieron a la hija de la víctima, reconoce en el set B6 a Mortadela, sujeto muy conflictivo del sector, causó las lesiones de su padre de noviembre pasado. En set D3 reconoce a Jimmy chico que siempre anda en sus andanzas con el Mortadela y que la había amenazado previamente. En el set F7 reconoce a Kenny que siempre anda con Mortadela y con el Jimmy chico la habría amenazado a ella por problemas anteriores.*

*El hecho de su padre no presenció, fueron muy cerca de su casa, buscó a su padre, él que corrió hasta la Birom occidente y ahí recabó más información por el relato de su padre, por los comentarios de la población supo que habían sido estos 3 sujetos. Vio la bici de su papá afuera del domicilio con sangre, fue a carabineros, no lo encontró. Agrega que había una hijastra de la víctima Juana Tapia que vive en situación de calle porque es alcohólica y drogadicta y vio a su padrastro correr. Cuando van llegando a la PDI ven una ambulancia saliendo, preguntan y le informan que es su padre.*

*A Raúl se le buscó, se le tomó declaración el mismo día de la denuncia. Lo busco después con la orden de investigar para exhibirle los set fotográficos, sin embargo no lo logró ubicar ya que por su hija supo estaba habitualmente en situación de calle o bebiendo. Conoció el tenor de la denuncia, por lesiones graves, en cuanto a la identidad de los autores se nombraba al Mortadela y la banda del Mortadela.*

*En el sistema aparece un Mortadela y además lo asocian a una comuna y eso acota el rango de búsqueda, de lo que recuerda era un sólo Mortadela.*

*Al momento del hecho su padre le indica que lo habrían agredido pero no aporta la identidad de las personas.*

*Habrían sido sujetos en un auto blanco de acuerdo a lo relatado por la víctima.”*

La funcionaria de la PDI, Yasna Jara, también participó en diligencias destinadas a la determinación del autor de los disparos, así relata que *“a ella se le encomendó exhibir set a una testigo, a Paola Pino Baeza. Los set fueron exhibidos por ella con inspector Patricio Salinas. La información de los blancos fue obtenida por la testigo y los blancos. La testigo reconoció a 3 individuos, Claudio Bascuñán González apodado Mortadela, Jimmy Espinoza López, apodado Jimmy chico, y a Kenny González Álvarez apodado Kenny,*

*A Claudio Bascuñán lo reconoce como el Mortadela por cuanto es un sujeto conflictivo del sector puedo estar involucrado en la lesión que sufrió su padre, noviembre de 2018 y a Jimmy lo conoce como Jimmy chico que siempre acompañaba al Mortadela por él que lo amenazado. A Kenny lo reconoce como una persona q acompaña al Mortadela, indica que el año pasado habían tenido problemas donde lo habían amenazado, indica que pudo estar involucrado en la lesión que sufrió su padre, el Mortadela, sin decir porque.*

*Desconoce el móvil de la agresión a padre de ella.*

*Participo en labores de ubicación de la hija del lesionado, era Raúl Pino Raymond.”*

Luego, para estos sentenciadores, no hay lugar a dudas en cuanto a la autoría directa e inmediata del acusado Claudio Bascuñán González en el homicidio frustrado de Raúl Pino Raymond.

### **En relación al hecho 2:**

En este caso en primer lugar la víctima indica *“cuando bajaron la ventana vio a Claudio, lo vio. No vio a los otros, sabe con quién andaba, Claudio andaba manejando.”* Además agrega que *“La identidad de la persona que le disparó y que después se le acercó, en varias ocasiones lo veía y le decía cosas, es Claudio Bascuñán, una vez lo amenazó con una pistola de un láser, después del disparo, no sabe que obsesión agarro con él, lo conoce desde chico. Tomó algo con su familia. Terminó haciendo todo lo que le decía que iba a cobrar, todo. Sólo denunció lo que personalmente le ocurrió, carabineros le tomó declaración, durante la operación no pudieron, el día que le dieron el alta fue carabineros y le hicieron un reconocimiento y sabe quién es, el daño que le hizo. Su apodo es Mortadela.*

***Lo reconoce en la sala de audiencias.***

*Lo conoce desde chico, hasta conversaron.”* Explica que *“La ventana que se bajó cuando lo atacaron fue la del chofer que era Claudio Bascuñán, se bajó hasta la mitad.”*

Es decir, además de dar cuenta del reconocimiento al momento perpetración de los hechos y con posterioridad a estos, para las “excusas del caso”, además es reconocido en la sala de audiencias.

En relación a la actividad policial desplegada al efecto, el funcionario de Carabineros Daniel Salas Morales además de tomar declaración a la víctima **Testigo reservado N° 5**, participa en la diligencia de reconocimiento fotográfico y en ese contexto indica que *“La víctima vio al que disparó porque bajo al vidrio hasta la mitad, sin provocación alguna, con la voz característica de él, lo conoce desde chico porque se criaron juntos. A lo que indica estar en condiciones de reconocer. En relación a la identidad del Mortadela, la determina porque la víctima indica que lo conoce desde pequeño, todos llegaron a que esa era la persona. Él Mortadela Claudio Enrique Bascuñán González por sistema biométrico se logra obtener la fotografía para confeccionar el set fotográfico, lo que se hace por el jefe de caso, quien da el visto bueno de confección del mismo. Se le exhiben 2 set fotográficos de 10 cada uno, color blanco y negro, similares características y edades, set 1617 en la foto 6 indica que es corresponde a Claudio el autor de los disparos, quien sin provocación alguna, en un auto Rio blanco saca el armamento gris y le propina los disparos, es Claudio Enrique Bascuñán González.*

*Le disparó desde la venta del conductor del vehículo con el vidrio hasta la mitad.”*

**Testigo reservado N° 4**, como testigo de oídas de lo que le relata su hijo la víctima indica que *“aparece un auto que le dispara se acerca al auto y ve a Claudio y le avisan una vecina y ahí su hija Diana va a verlo estaba botado en el suelo. Y ella vuelve y le dice a ella que lo fuera a ver. Le pregunta y **Testigo reservado N° 5** le dice que fue el Mortadela le disparó que lo confundieron con Jairo que había pasado por ahí y le dijo que lo estaban persiguiendo que se fuera. Nunca tuvo problemas con Claudio Mortadela, todo empezó cuando llego Godoy, no sabe el motivo porque ella trabajaba todo el día.”*

El funcionario Moya como testigo de oídas de lo relatado por el padre de la víctima **Testigo reservado N° 5**, don Nelson Bravo le habría indicado que *“En ese momento la víctima les dijo que los disparos los había efectuado un sujeto apodado el Mortadela y el papá recordó que lo conocía hace muchos años y que su nombre era Carlos Bascuñán.”*

No puede pasarse por alto que entre el hecho 1 y el hecho 2 hay un día de diferencia y las víctimas describen el mismo modus operandi, es decir, un auto blanco se detiene, sin más explicaciones se baja la ventana del piloto y les disparan, excusándose en ambas oportunidades el hechor haciendo alusión a los motivos por lo que les habría disparado a cada uno.

**En relación al hecho 5:**

Que en este caso, a diferencia de los anteriores que ocurren en horas de la noche y madrugada, estos ocurren alrededor de las 16.00 horas a plena luz del día y en un contexto de sujetos que se conocen desde mucho tiempo por vivir en el mismo sector por lo que se trata de un escenario más propicio para los efectos de reconocimiento de los partícipes.

Respecto a estos hechos existen dos testigos presenciales, **Testigo reservado N° 1** y Ramón Soto, respecto de este último el Tribunal ya explicó porque dio valor a su primer testimonio prestado ante la policía. Relevante resulta, por tanto, el testimonio del funcionario policial Zúñiga Villarroel, quien además de tomarle declaración a este testigo (Ramón Soto), le practica el reconocimiento en set fotográfico señalando al efecto que *“Dentro del proceso investigativo para determinar la identidad de Mortadela, la entregó el funcionario de la SIP, quien señaló que sería Carlos Bascuñán González y para identificar a Jimmy al ingresar a la base de datos institucional Carlos Bascuñán mantiene un compañero de delito, Jimmy. Confeccionaron set fotográficos.*

*No recuerda haber sabido la identidad del Croata.*

*A Ramón Soto no recuerda cuando le hicieron el reconocimiento fotográfico, después de su declaración en calle Territorio Antártico le exhibió los set fotográfico. En la vía pública. Al exterior del vehículo policial. El mismo día 24 exhibió los set fotográficos.*

*Cada set tiene 10 fotografías, uno distractor y otro con la fotografía del sujeto de interés investigativo. Así explica que en el 531, en la fotografía 4 reconoce a Carlos Bascuñán González como quien iba conduciendo el vehículo blanco y le efectúa disparos a Diana cuando estaba afuera de la casa de tía **Testigo reservado N° 3**, a quien conoce como Mortadela. También se le exhibió el set 532 y 533, en el 533 en la foto 8 reconoció a Jimmy Espinoza como la persona que iba en un auto Hyundai Elantra gris y que iba detrás del vehículo blanco que vecinos le indicaron que también efectuaron disparos. Los vecinos dan cuenta del auto gris y que al interior andaba Jimmy. Él cuando declara nunca nombra un vehículo gris. Diana era Bravo soto, no sabe si tenían algún parentesco.”*

Queda claro por tanto que este testigo identifica en el lugar de los hechos y haciendo disparos a Claudio Bascuñán González y a Jimmy Espinoza López, además del auto blanco y el auto gris.

En lo que respecta a **Testigo reservado N° 1** en lo relativo a este punto señala *“Ve que el primer auto pasa el auto plomo ve que dispararon, reconoció a Jimmy que iba manejando y a Kenny que iba de copiloto que no iba disparando. Los reconoce en la sala de audiencias a Jimmy, Kenny y Claudio.*

*A Claudio le dicen el Mortadela. Ninguno se bajó del auto.*

*Claudio venía en el auto blanco sólo. No vio lo que hizo, sólo que pasó. Jimmy iba manejando y disparando.”*

Y en este mismo sentido declara el funcionario policial Herrera Llanca, quien toma declaración a **Testigo reservado N° 1** en el Hospital y además practica el reconocimiento en set fotográfico. En cuanto a su testimonio indica que **Testigo reservado N° 1** señala *“respecto al hecho que ocurrió el día 24 de mayo de 2020 manifestando que mientras estaba en su domicilio acompañado de su grupo familiar, estaban arreglando todo porque su hermana estaba de cumpleaños, escucha a alguien que conoce como su tía Diana. Al proceder a abrir la puerta ve un auto blanco y uno gris y la persona de sexo femenino Diana, le dice hijo abre la puerta rápido, en el auto habían personas conocidas del sector empiezan a disparar, un impacto le llega al rostro, uno de ellas en el vehículo blanco estaba el Mortadela, en el otro auto el Jimmy y el Kenny. Lo trasladaron al SAPU Pablo Neruda en Lo Prado. En el auto del Mortadela sólo lo menciona a él.”*

Este testigo reconoce a Claudio Bascuñán González, Jimmy Espinoza López y Kenny González Álvarez y los mismos vehículos blanco y gris.

En cuanto a los testigos de oídas, **Testigo reservado N° 2** señaló lo relatado por su hijo **Testigo reservado N° 1** *“Después se fue con su hijo al hospital, fue a dar una declaración a la comisaria hasta las 9 de la noche, después se fue al hospital con su hijo 15 días. Su hijo les dijo cuando despertó de la operación los nombro al tiro al Jimmy y al Kevin a su señora, dijo el Jimmy mató a la Diana llorando.*

*Le dijo que Claudio pasó antes que Jimmy y Kevin en un auto blanco.”* Concluye señalando *“En relación a lo Diana, vio a Jimmy y no vio a Kenny, su hijo lo vio.”*

La otra testigo de oídas, **Testigo reservado N° 3**, da cuenta de lo que le relataron **Testigo reservado N° 1** y Ramón Soto de lo que habrían visto, y al respecto indica *“Ramón le dijo que habían sido Jimmy, Claudio y Kenny un vecino que vive en la otra esquina de la calle. Los conocía porque siempre pasaban amenazando.*

**Testigo reservado N° 1** cuando despertó el lunes 25 de la operación lo primero que pregunto fue por su tía, dijo el Jimmy mató a mi tía que venía con Kenny en un auto plomo y Mortadela en un auto blanco miraba todo.”

Resulta de importancia la pericia efectuada a las vainas levantadas del sitio del suceso por el personal policial, evidencia que fue peritada y respecto de la cual el perito balístico Bruno Bastidas Madariaga concluye que se trata de tres tipos de municiones distintas, las evidencias V1 a V5, V7, V9 a V12 fueron percutidas por *una misma arma de fuego* compatible con el calibre 9 por 19 mm y por formato de percusión de la marca Glock, las evidencias V6, V8 y V13 fueron percutidas por *una misma arma de fuego* compatible con el calibre 9 por 17 mm (.380) y diferente a la señalada y la evidencia V10 fue concebida originalmente para ser percutida por armas de fuego compatibles con el calibre 12, por ejemplo, escopetas. O sea da cuenta que

las todas las vainas recogidas del sitio del suceso fueron disparadas por sólo *tres armas de fuego*, concordante con lo sostenido por los acusadores en el sentido que en estos hechos participaron los tres acusados.

Finalmente tener presente que el funcionario policial Guillermo Barra, que da cuenta de las diligencias que hicieron en el sitio del suceso, las declaraciones que tomaron junto a su equipo integrado por el policía Zúñiga Villarroel, concluye en que existe participación de los tres acusados, y así relata *“En el sitio del suceso fue Labocar, levantó evidencia balística, que acreditó disparos en el lugar. Se tomaron declaración a los parientes de la víctima y a testigos del lugar. En concreto se pudo obtener que estos sujetos entre las 16.10 y las 16.20 llegaron por calle Territorio Antártico en dos vehículos, se pudo determinar que estaba el Mortadela que manejaba el auto blanco. Otro Jimmy estaba en el Elantra y otros sujetos no identificados. Se detuvieron frente al domicilio donde estaban las víctimas y desde los vehículos realizaron disparos. Registraron las declaraciones respectivas junto con análisis de OS9 y contando con una identidad, buscaron a Jimmy y lo encontraron como compañero de delito del Mortadela y realizaron set de reconocimiento fotográfico. Los testigos reconocieron a las dos personas de ese día, la mayoría lo reconocieron vinculándolos al vehículo o a disparos con problemas con las víctimas.*

*Cuatro días después obtuvieron la declaración del menor de edad, cuando se recuperó. Él en presencia de un adulto explicó mayores antecedentes de lo pasado fue a abrir la puerta y cuando ocurre se encuentra con los dos vehículos, señala a los dos sujetos y un tercer sujeto Kenny G, que los observó y los conocía. Buscaron compañeros de delito y fueron con la identidad de esta persona. La víctima **Testigo reservado N° 1** se le hicieron 3 reconocimientos fotográficos. Claudio Bascuñán era el conductor del vehículo blanco y los otros dos en el Hyundai Elantra que también efectuaron disparos que acompañaban a Claudio Bascuñán.”*

Finalmente cuando prestan declaración los acusados Espinoza y González se ubican en tiempo y espacio, es decir, ese día a esa hora y en el lugar de los hechos indicando además el motivo por el cual concurrían hasta el lugar (a comprar droga).

#### **DECIMO QUINTO: Absoluciones por hechos 3 y 4.**

En el caso de **Testigo reservado N° 6**, víctima del hecho 3, la víctima indica no haber visto nada, así lo declara en estrados, además lo establece el documento dato de atención de urgencia que registra “amnesia de episodio”. En el juicio no declaró testigo alguno que haya declarado aportando información al respecto.

En el caso de **Testigo reservado N° 7**, víctima del hecho 4 en cuanto al autor relató que *“Sabe que el que le disparo le dicen Chino. Flaco alto, tiene la misma edad de él con tatuajes en la cara, entre ceja y ojo una serpiente. Lo podría reconocer si estuviera en la sala pero no reconoce a*

*nadie. Le disparó por un hermano de él, no recuerda el nombre, por un problema que tuvieron. Problemas de droga. Él le pegó al hermano de él por droga porque le debía plata. Le pegó igual como le pegaron a él un disparo. Esa plata le debía porque le compró droga, no recuerda ni el nombre ni el apodo de la persona a quien le disparo, es guatón, moreno, no lo reconoce en la sala de audiencia, su estuviera lo podría reconocer.*

*Estas personas, el Chino y su hermano, no integran una banda, son personas comunes y corrientes.*

*Al hermano del Chino no lo mató, también le disparó a los pies, no es una práctica pero la ley de la calle es así. Lo denunciaron y tuvo proceso con condena por esos hechos.*

*No sabe de una muerte luego de sus disparos.*

*No recuerda si declaró ante la PDI por esto.”*

Que si bien respecto a estos hechos declaró en el juicio el funcionario policial Becerra González encargado de tomarle declaración a la víctima, la que habría reconocido a un Kenny como el sujeto que le habría disparado, el que se movilizaba en un auto con otros tres sujetos que no habría visto, no se practicó reconocimiento fotográfico alguno, agregando Becerra que no hubo testigos para empadronar o cámaras de seguridad para incautar.

De esta manera, siendo del todo insuficientes la prueba rendida respecto de la participación, el Tribunal no puede más que arribar a la decisión de absolver a los acusados de estos cargos.

#### **DECIMO SEXTO: Rechazo de la teoría del caso de la defensa.**

Que en relación a las solicitudes de las defensas de Bascuñán, Espinoza y González, fundadas en la falta de participación de sus representados, lo cierto es que a fin de no reiterar lo ya indicado, se estará a lo razonado precedentemente.

Que haciéndose cargo de lo alegado por la defensa de Espinoza y González en relación a sus peticiones subsidiarias de recalificar los hechos de la víctima **Testigo reservado N° 1** a cuasidelito de lesiones o delito de lesiones graves, lo cierto es que toda la teoría del “aberratio ictus”, se estructura sobre la base que la conducta desplegada por el sujeto activo consista en “una acción”, clásico ejemplo que da la doctrina que si A quiere matar a B y por mala puntería termina lesionando a C, concurriría esta figura, sin embargo malamente podría considerarse que existe error en el golpe, cuando los testigos declaran que se escucharon muchos disparos, algunos incluso hablan de ráfagas y en el lugar se levantaron al menos 13 vainas de municiones percutidas, es más, así lo declaran también los acusados Espinoza y González en la audiencia de juicio, lo que implica que no hubo una acción, sino varias, y todas dirigidas a matar.

#### **DECIMO SEPTIMO: Audiencia de determinación de la pena.**

Que después de haber escuchado el veredicto condenatorio, se abrió debate para referirse a las circunstancias ajenas al hecho punible y a los factores determinantes de la pena.

En esta oportunidad, la fiscalía incorporó los extractos de filiación y antecedentes de los condenados, en todos los que figuran sendas anotaciones prontuariales pretéritas. Solicita no se reconozca la atenuante de responsabilidad del artículo 11 N°9 del Código Penal y en definitiva se le condene en los términos requeridos en la acusación fiscal.

Por su parte la querellante adhiere a la solicitud de la fiscalía en orden a que no se reconozca la atenuante del N°9 del artículo 11 del Código Penal y solicita se le imponga a Claudio Bascuñán González la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio por el delito de homicidio simple consumado y la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio por los tres delitos de homicidios simple frustrado. Para los acusados Jimmy Espinoza López y Kenny González Álvarez se les imponga la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio por el delito de homicidio consumado y de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de homicidio frustrado.

Por su parte la defensa de Bascuñán solicita que por tratarse de delitos que protegen el mismo bien jurídico se aplique lo dispuesto en el artículo 351 del código Procesal Penal y se le imponga en definitiva la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado medio.

Finalmente la defensa de Espinoza y González por su parte, solicita se les reconozca la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal como muy calificada, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, la que estima concurrente y acreditada con la declaración prestada por ambos acusados los que renuncian a su derecho a guardar silencio reconocen, situándose en el lugar de los hechos y admitiendo su responsabilidad de los hechos. Sin perjuicio de los señalado por el Ministerio Público no se acreditó la existencia del grupo o banda, no se acreditó el móvil, esta supuesta disputa territorial por droga, por lo que sus declaraciones son sustancialmente relevantes para unir la prueba de cargo. En ese orden de ideas, concurriendo una atenuante muy calificada solicita se rebaje en un grado la pena y se les imponga en definitiva la pena de presidio mayor en su grado medio por el homicidio consumado y la pena de presidio menor en su grado máximo por el delito de homicidio frustrado. Que en el evento de no acceder a la calificación de la atenuante, concurriendo una aminorante sin agravantes se les imponga las pena, cada una, en su mínimo, esto es, diez y un día de presidio mayor en su grado medio y cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, , que por aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal resulta más conveniente a los condenados se les imponga en definitiva la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado medio. Solicita el

rechazo de la petición de la querellante de imposición de marco rígido por infracción a la ley de armas. Finalmente se les reconozcan como abono al cumplimiento de la pena el tiempo que han pasado en prisión preventiva y no se les condene en costas por ser patrocinados por la defensoría penal pública.

**DECIMO OCTAVO: Atenuantes.**

Que en cuanto a la aminorante del artículo 11 N°9 del Código Penal sin perjuicio del hecho que ambos acusados renunciaron a su derecho a guardar silencio y prestaron declaración en el juicio oral, dan una versión acomodaticia de la ocurrencia de cómo habrían ocurrido los hechos, no restando su participación en los hechos si no por el contrario atribuyéndosela, pero descartando la actuación del acusado Claudio Bascuñán, sin perjuicio de lo cual y por la prueba rendida por los acusadores en el juicio estos sentenciadores arribaron a la convicción de la participación de los tres en los hechos que atañen a las víctimas Diana Bravo y **Testigo reservado N° 1**, razones por las que será desestimada.

**DECIMO NOVENO: Determinación de la pena corporal.**

Que para el autor del delito de homicidio simple consumado el legislador establece la pena de presidio mayor en su grado medio, tal cual lo dispone el artículo 391 en su numeral segundo del Código Penal.

Que en el caso del condenado Bascuñán González, este Tribunal le atribuyó la autoría en tres delitos de homicidio simple frustrado y un delito de homicidio simple consumado. Que se estima más beneficiosa la imposición de una sola pena, fórmula del artículo 351 del Código Procesal Penal que aquella que determina la imposición de una pena por cada delito, del artículo 74 del Código Penal. Partiendo entonces en el presidio mayor en su grado medio y, teniendo en especial consideración la forma de proceder del condenado, el uso de armas de fuego, el número de víctimas, que en todos los casos quedó en evidencia estaban desarmadas, sin posibilidad de defensa y sin poder obviar el antecedente incorporado en la audiencia de cierre; que el condenado Bascuñán llega a la instancia de este juicio oral ya cumpliendo una condena por otro homicidio simple frustrado, finalmente lo único que demuestran es el desprecio absoluto por la vida humana, -bien jurídico máspreciado protegido por el legislador —,se elevará en dos grados la pena quedando en el presidio perpetuo simple, pena que en definitiva se le impondrá por estimar que es aquella proporcional a los hechos acreditados en el presente juicio oral.

Que en el caso de los condenados Espinoza López y Gonzáles Álvarez, se determinó su autoría en dos delitos de homicidio simple, uno consumado y uno frustrado, sin que concurran agravantes ni atenuantes, por lo que se optará por la imposición de una pena única por ambos delitos, tal como lo habría requerido su defensa, exasperada en un grado, por estimar más

beneficio a ambos, quedando en el tramo del presidio mayor en su grado máximo.

**VIGESIMO: Penas sustitutivas, ADN y costas.**

Que atendido el quantum de las penas a imponer no existe posibilidad de cumplimiento alternativo, por lo que se les reconocerá como abono el tiempo de privación de libertad.

Atendido los delitos por los que han sido condenados se ordenará el registro de la huella genética de los tres en el Registro de condenados.

En cuanto a las costas, a todos los intervinientes se le exime de su pago, por no haber sido totalmente vencidos y haber existido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1º, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 22, 29, 50, 65, 68, 69, 391 N°2 del Código Penal; artículos 1º, 42, 47 inciso final, 53, 295, 296, 297, 308, 309, 319, 323, 329, 332, 333, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 347, 348 y 351 del Código Procesal Penal; se declara:

**I.-** Que se **absuelve** a **CLAUDIO ENRIQUE BASCUÑÁN GONZALEZ**, ya individualizado, de los cargos atribuidos como supuesto autor del delito de lesiones graves en la persona de **Testigo reservado N° 6**.

**II.-** Que se **absuelve** a **CLAUDIO ENRIQUE BASCUÑÁN GONZALEZ, JIMMY FERNANDO ESPINOZA LOPEZ y KENNY ROBERTS GONZALEZ ALVAREZ**, ya individualizados, de los cargos atribuidos como supuestos autores del delito de homicidio frustrado en la persona de **Testigo reservado N° 7**.

**III.-** Que se **condena** a **CLAUDIO ENRIQUE BASCUÑÁN GONZALEZ**, ya individualizado, a sufrir la pena de **PRESIDIO PERPETUO SIMPLE**, la pena accesoria inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito de homicidio simple consumado en la persona de Diana Bravo Soto perpetrado el día 24 de mayo de 2020; como autor de los delitos de homicidio simple frustrados en la persona de Raúl Pino Raymond, **Testigo reservado N° 5** y **Testigo reservado N° 1**, perpetrados los días 22 de noviembre de 2018, 23 de noviembre de 2018 y 24 de mayo de 2020, respectivamente, todos en la comuna de Lo Prado.

**IV.-** Que se **condena** a **JIMMY FERNANDO ESPINOZA LOPEZ** y a **KENNY ROBERTS GONZALEZ ALVAREZ**, ya individualizados, a sufrir cada uno la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DIA (15.1) de presidio mayor en su grado máximo**, la pena accesoria inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autores del delito de homicidio simple consumado en la

persona de Diana Bravo Soto y como autores del delito de homicidio simple frustrado en la persona de **Testigo reservado N° 1**, perpetrados el día 24 de mayo de 2020, en la comuna de Lo Prado.

V.- Que atendido la cuantía de las penas a las que han sido condenados **deberán cumplirlas de manera efectiva** sirviéndoles de abono los días que han pasado privados de libertad por esta causa, que de acuerdo a la certificación de la unidad de causas de este Tribunal son: en el caso de Espinoza López y González Álvarez mil doscientos noventa y ocho días (1.298) y en el caso de Bascuñán González veinte días (20).

**VI.- Cúmplase** con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970.

**VII.- Que se les exime** al Ministerio Público, Querellante y a los sentenciados del pago de las costas.

**VIII.-Cúmplase** con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítase en su oportunidad por vía interconexión esta sentencia, con certificado de estar ejecutoriada, al Quinto Juzgado de Garantía de esta ciudad para los efectos pertinentes.

**IX.-Devuélvase**, en su oportunidad, los documentos a los respectivos intervinientes y regístrese.

Redactada por la Magistrado Tatiana Isabel Escobar Meza.

**RUC: 2000541495-5**

**RIT: 21-2023**

Pronunciada por el Primer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, en sala integrada por la Magistrada Marcela Paz Urrutia Cornejo, el Magistrado Claudio Henríquez Alarcón y la Magistrada Tatiana Escobar Meza.